

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CE-GD-230
	GESTION DOCUMENTAL MECI	FECHA : 02/05/2014
"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"	OFICIO	VERION: 01

OF-SH -2022-027

Villanueva (Casanare), 7 de marzo de 2022

Señores:

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Dr. LISANDRO JUNCO RIVEIRA

Director de Gestión de ingresos

Carrera 8 N 6c – 38 piso 6

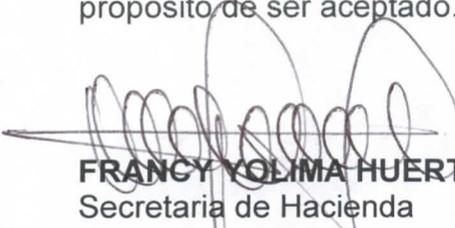
Codigo Postal 111711

Asunto: Copia Acuerdo Vigente antes de la Ley 2010 de 2019 (Regimen simple)

Cordial Saludo,

Frente a su posición establecida mediante varios correos electrónicos, en donde rechaza el formulario 2634, por no allegar el acuerdo Municipal vigente antes de la entrada de la Ley 2010 de 2019, le manifestamos que, el archivo que se ha enviado en varias ocasiones, se encuentra la copia del Acuerdo Municipal No 011 de 2017, en donde se puede evidenciar en el artículo 91, que la sobretasa bomberil en el Municipio de Villanueva, antes de la adopción del régimen simple correspondía al 10% sobre el impuesto de industria y comercio.

Así las cosas, solicito a su dependencia, revisar a fondo los documentos que se allegan en el formulario No 2634, por parte del Municipio de Villanueva (Casanare), con el propósito de ser aceptado.


FRANCY YOLIMA HUERTAS ALVARADO
Secretaria de Hacienda


Proyecto: Sergio Luis Chavarría Montoya
Profesional de apoyo

Ddo.
Septiembre 05.
19/09/2014

 CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA CASANARE "La base de la democracia"	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

ACUERDO MUNICIPAL No.011
(31 De Agosto de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - CASANARE"

INDICE INTEGRAL

LIBRO PRIMERO
PARTE SUSTANTIVA

TITULO I	DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y RENTAS
CAPITULO I	DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO
CAPITULO II	RENTAS
TITULO II	FUNDAMENTOS, LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LAS RENTAS MUNICIPALES
CAPITULO I	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
CAPITULO II	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CAPITULO III	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS
CAPITULO IV	SOBRETASA BOMBERIL
CAPITULO V	SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR
CAPITULO VI	IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL
CAPITULO VII	IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA
CAPITULO VIII	IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO SOBRE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO
CAPITULO IX	IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR
CAPITULO X	IMPUESTO DE JUEGOS Y AZAR
CAPITULO XI	IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR
CAPITULO XII	IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO
CAPITULO XIII	IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
CAPITULO XIV	DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA
CAPITULO XV	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD
CAPITULO XVI	CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN
CAPITULO XVII	ESTAMPILLA PROCULTURA
CAPITULO XVIII	ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

TITULO III	INGRESOS NO TRIBUTARIOS, TASAS, IMPORTES, DERECHOS Y OTRAS EXPENSAS
CAPITULO I	MONOPOLIO RENTÍSTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR
CAPITULO II	DE LAS RIFAS
CAPITULO III	PARTICIPACIONES
CAPITULO IV	CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.
CAPÍTULO V	OTROS RECAUDOS POR PRESTACION DE SERVICIOS INSTITUCIONALES
CAPITULO VI	LICENCIAS URBANISTICAS
CAPITULO VII	COSO MUNICIPAL
CAPITULO VIII	MATADERO O FRIGORIFICO PÚBLICO Y PLANTA DE BENEFICIO PISCICOLA
CAPITULO IX	PLAZA DE FERIAS
CAPITULO X	PLAZA DE MERCADO
CAPITULO XI	TERMINAL DE TRANSPORTE O TERMINAL DE PASO
CAPITULO XII	REGISTRO DE HERRETES
CAPITULO XIII	ROTURA DE VÍAS
CAPITULO XIV	VENTA DE SERVICIOS AGROPECURIOS, ALQUILER DE MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRICOLAS.
CAPITULO XV	LEGALIZACION DE PREDIOS URBANOS
CAPITULO XVI	ALQUILER DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES
CAPITULO XVII	CONSERVACION DE BIENES DE BENEFICIO Y USO PÚBLICO, MULTAS VARIAS Y SANCIONES URBANISTICAS
CAPITULO XVIII	INSCRIPCIONES

**LIBRO SEGUNDO
PARTE SUSTANTIVA**

TITULO I	ACTUACIÓN
CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II	NOTIFICACIONES
TITULO II	DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES
CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II	DECLARACIONES TRIBUTARIAS

 <p>CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA CASANARE "Su honor es su destino"</p>	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

TITULO III	SANCIONES
CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II	INTERESES MORATORIOS
CAPITULO III	SANCIONES A LAS DECLARACIONES
CAPITULO IV	SANCIONES ESPECIALES
TITULO IV	DETERMINACIÓN
CAPITULO I	DETERMINACION DEL IMPUESTO E IMPOSICION DE SANCIONES
CAPITULO II	LIQUIDACIONES OFICIALES
TITULO V	DISCUSIÓN
CAPITULO I	DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION
TITULO VI	REGIMEN PROBATORIO
CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES
TITULO VII	EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
CAPITULO I	RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO
CAPITULO II	FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
	SOLUCIÓN O PAGO
CAPITULO III	ACUERDOS DE PAGO
CAPITULO IV	COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS FISCALES
CAPITULO V	PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO
TITULO VIII	COBRO COACTIVO
CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES
TITULO IX	DEVOLUCIONES
TITULO X	OTRAS DISPOSICIONES.

 CONCEJO MUNICIPAL <small>VILLANUEVA - CASANARE</small> <small>"Su Honor al bien común"</small>	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

ACUERDO MUNICIPAL No.011
 (31 De Agosto de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - CASANARE"

El Honorable Concejo Municipal de Villanueva Casanare, En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Art. 313 y 338 de la Constitución Política de Colombia; y las Leyes: 14 de 1983, 44 de 1990, 1551 de 2012 art 18, 383 de 1997, 1819 de 2016, decreto 1333 de 1986 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario determinar en forma legal la estructura y procedimiento de recaudo de cada una de las rentas que percibe el Municipio, con el fin de fortalecer las finanzas del Municipio.

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los Concejales votar de conformidad con la Constitución y la Ley los Tributos y los gastos locales. Así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión, y expedir el régimen procedimental y sancionatorio.

Que el artículo 338 de la Constitución Política, determina que corresponde a los Concejos Municipales, en tiempo de paz imponer contribuciones fiscales o parafiscales, fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables, y las tarifas de los impuestos, tasas y contribuciones que cobren en los servicios.

Que el artículo 18, numeral 6 de la Ley 1551 de 2012, faculta a los Concejos Municipales para establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

Que se hace necesario adoptar, actualizar y compilar la normatividad Municipal en materia impositiva, para establecer un sistema tributario ágil y eficiente.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Por lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Villanueva Casanare;

ACUERDA

Expídase el Estatuto de Rentas, de Procedimiento y Régimen Sancionatorio Tributario para el Municipio de Villanueva Conforme el siguiente articulado:

LIBRO PRIMERO

**TITULO I
DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y RENTAS**

**CAPITULO I
DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO**

ARTÍCULO 1. AUTONOMIA. El Municipio de Villanueva, goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 2. COBERTURA. Los impuestos y demás rentas que se contemplen en este Estatuto de Rentas, se aplican conforme con las reglas particulares de cada tributo a las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que resultaren gravadas de conformidad a lo establecido en este estatuto.

ARTÍCULO 3. GARANTÍAS. Las rentas tributarias o no tributarias, tarifas, derechos, multas, contractuales, contribuciones, participaciones, transferencias, rentas de capital, del balance, o explotación de monopolios, son de propiedad exclusiva del Municipio de Villanueva y gozan de las mismas garantías que las rentas de los particulares.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL. El sistema tributario del Municipio de Villanueva, se fundamenta en los principios de equidad, progresividad, eficiencia y de la irretroactividad de la norma tributaria

ARTÍCULO 5. IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS. En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

ARTÍCULO 6. ADMINISTRACION DE LOS TRIBUTOS. Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal y/o dependencia que haga sus veces, la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Municipales.

ARTÍCULO 7. REGLAMENTACION VIGENTE. Este Estatuto de Rentas, regula en su integridad las rentas tributarias o no tributarias, tarifas, derechos, multas, contractuales, contribuciones, participaciones, transferencias, rentas de capital, del balance, o explotación de monopolios, de propiedad del Municipio de Villanueva.

Si por alguna razón se omite mencionar o regular una renta en particular, bien por simple error o bien porque no existía al momento de proferir el presente Estatuto, aplicarán los Acuerdos, Decretos o resoluciones que sobre el particular se hayan expedido y/o se expidan en el futuro.

**CAPITULO II
RENTAS**

ARTÍCULO 8. DETERMINACIÓN DE LAS RENTAS. Son rentas del Municipio de Villanueva:

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

1. El producto de los impuestos, contribuciones, tasas, multas y derechos.
2. El producto de los bienes y servicios públicos Municipales.
3. Las participaciones provenientes de la Nación y del Departamento.
4. El situado Fiscal y otros aportes provenientes de la Nación.
5. Régimen legal de participaciones Ley 715 de 2001
6. Los ingresos de carácter extraordinario y eventual.
7. Las donaciones a cualquier título.
8. Los demás ingresos que por cualquier causa perciba el Municipio.

ARTÍCULO 9. TRIBUTOS MUNICIPALES. Esta compilación comprende los siguientes tributos, que se encuentran vigentes en el Municipio de Villanueva y son rentas de su propiedad:

1. Impuesto Predial Unificado.
2. Impuesto de industria y comercio.
3. Impuesto complementario de Avisos y tableros.
4. Sobretasa para financiar la actividad bomberil.
5. Sobretasa a la gasolina motor.
6. Impuesto de circulación y transito de vehiculos de servicio público.
7. Impuesto a la Publicidad Exterior Visual.
8. Impuesto de delineación Urbana.
9. Impuesto de Degüello de Ganado Menor
10. Impuesto de Juegos y Azar
11. Impuesto de Degüello de Ganado Mayor
12. Impuesto de alumbrado Público
13. Participación en la Plusvalía
14. Contribución Especial de seguridad
15. Contribución de Valorización
16. Estampilla Pro- Cultura
17. Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor

ARTÍCULO 10. RENTAS NO TRIBUTARIAS. Son aquellas provenientes de fuentes distintas a los gravámenes a la propiedad, a la renta o al consumo.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 11. OTROS INGRESOS. Los otros ingresos de propiedad del Municipio de Villanueva, que se constituyen como rentas de su propiedad se clasifican en:

- a. Tasas o tarifas.
- b. Derechos.
- c. Rentas Ocasionales.
- d. Rentas contractuales.

**TITULO II
FUNDAMENTOS, LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LAS RENTAS MUNICIPALES**

**CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTÍCULO 12. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 14 de 1983, la Ley 44 de 1990, y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- a) **Impuesto Predial:** Regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
- b) **Parques y Arborización:** Regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986.
- c) **Impuesto de Estratificación Socio-económica:** Creado por la Ley 9 de 1989.
- d) **Sobretasa de Levantamiento Catastral:** A que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 13. HECHO GENERADOR. El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Municipio de Villanueva y se genera por la existencia del predio.

ARTÍCULO 14. CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el municipio de Villanueva podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto de impuesto predial.

ARTÍCULO 15. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del Impuesto Predial Unificado es el Municipio de Villanueva, entidad territorial en cuyo favor se establece este Impuesto y por ende quien tiene las potestades de gestión, administración, recaudación, determinación, discusión, devolución y cobro, además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

ARTÍCULO 16. SUJETO PASIVO. El propietario, poseedor o usufructuario de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Villanueva.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Si el dominio del predio estuviere desmembrado por el usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos.

En este caso la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

Parágrafo 1. El impuesto predial sobre los bienes que se encuentran bajo la administración de la Dirección Nacional de Estupefacientes, no causan intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta. En ningún caso el Estado asumirá el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien.

Parágrafo 2. Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 17. BASE GRAVABLE. El impuesto predial unificado se liquidará con base en el avalúo catastral vigente fijado o aceptado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para los predios ubicados en las zonas urbanas y rurales.

Parágrafo. El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje que determine el gobierno y no será aplicable a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido fijado o reajustado en el respectivo año motivo del reajuste.

ARTÍCULO 18. REVISIÓN DEL AVALÚO. El propietario o poseedor del inmueble podrá obtener la revisión del avalúo en la oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, y deberá aportar la respectiva Resolución expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación de la formación catastral; contra la cual procederán por la vía gubernativa, los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 19. MEJORAS NO INCORPORADAS. Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al catastro, tienen la obligación de comunicar a la oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- el valor del predio, las mejoras, la fecha de adquisición y terminación para que dicha entidad incorpore estos valores con los ajustes correspondientes, como el avalúo catastral del inmueble.

ARTÍCULO 20. CAUSACIÓN. El Impuesto Predial Unificado se causa el 1º de enero de cada vigencia; su determinación será anual y se pagará dentro de los plazos fijados por la Administración Municipal.

La administración municipal tiene un término de 5 años para determinar a través de la factura el impuesto predial, el cual se contará a partir de la fecha de vencimiento en que se reconocen intereses moratorios del impuesto. Transcurrido este término se habrá extinguido la obligación tributaria por pérdida de la competencia administrativa de determinación oficial del impuesto.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CÓDIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 21. PERÍODO GRAVABLE. El periodo gravable del Impuesto Predial Unificado es anual y está comprendido entre el primero 1º de Enero y el treinta y uno 31 de diciembre del respectivo año.

ARTÍCULO 22. CLASIFICACION DE PREDIOS. Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado, los predios se clasifican en rurales y urbanos; éstos últimos pueden ser edificados o no edificados.

Predios Rurales: Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio.

Predios Urbanos: Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del mismo.

Predios Urbanos Edificados: son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias.

Predios urbanos no edificados: son los lotes sin construir considerados como los que efectivamente carecen de toda clase de edificación, los ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelantan construcciones sin la respectiva licencia, ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio, y se clasifican en urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.

Terrenos Urbanizables no Urbanizados: Son todos aquellos terrenos ubicados dentro del perímetro urbano, que no cumplen con las condiciones para ser considerados como urbanizados, que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.

Terrenos Urbanizados no Edificados. Se consideran como tales aquellos terrenos ubicados dentro del perímetro urbano que cuentan con servicios públicos autorizados conforme a las normas pertinentes, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación, los ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 23.- TARIFAS. Las tarifas a aplicar en el Municipio de Villanueva serán las siguientes:

SECTOR URBANO

AVALUO CATASTRAL		TARIFA
DE	A	
\$0	\$30.000.000	5X1000
\$30.000.001	\$60.000.000	6X1000
\$60.000.001	\$100.000.000	7X1000
\$100.000.001	\$150.000.000	8X1000
\$150.000.001	\$200.000.000	9x1000
\$200.000.001	EN ADELANTE	10X1000

SECTOR RURAL

AVALUO CATASTRAL		TARIFA
DE	A	
\$0	\$5.000.000	5x1000
\$5.000.001	\$10.000.000	6x1000
\$10.000.001	\$30.000.000	7X1000
\$30.000.001	\$60.000.000	9X1000
\$60.000.001	\$150.000.000	10X1000
\$150.000.001	\$200.000.000	14X1000
\$200.000.001	EN ADELANTE	15X1000

Parágrafo 1. El pago mínimo del I.P.U. Será de 1/ 4 de S.M.D.L.V.

Parágrafo 2. Predios Urbanos no Edificados

Para los predios urbanizables no urbanizados se aplicará una tarifa del veinticinco por mil (25 X 1000)

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Para urbanizados no edificados, se aplicará una tarifa del veinticinco por mil (25 X 1000).

Parágrafo 3. En el momento en que se hagan los reavalúos en el sector urbano y rural se ajustarán las tarifas, acordes con el avalúo y serán responsabilidad del mandatario de turno, previa autorización del concejo municipal.

Parágrafo 4. La Secretaría de Hacienda podrá aplicar la tarifa de los predios urbanizados establecida en el presente artículo a los predios del sector urbano urbanizables no urbanizados y a los predios urbanizados no edificados siempre y cuando se hayan construido en el año inmediatamente anterior previa certificación de la secretaria de Planeación donde conste la fecha de la licencia de construcción y la radicación ante la oficina del IGAC donde se solicita la visita para el respectivo avalúo catastral del predio.

Parágrafo 5. La tarifa establecida en el Parágrafo 2º del presente artículo no se aplicará cuando el predio se destine a vivienda de interés social; previa certificación expedida por la Secretaria de Planeación Municipal.

A estos predios se les aplicará la tarifa para predios urbanizados.

ARTÍCULO 24. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. El monto del impuesto se establece mediante la multiplicación del avalúo por la tarifa correspondiente y dividiendo luego entre mil (1.000).

Parágrafo. El paz y salvo municipal que se expide por concepto del impuesto predial unificado es gratuito, y solo podrá expedirse cuando se compruebe que los recursos pagados por el contribuyente ingresaron efectivamente a las arcas del municipio, caso contrario, la Administración Municipal deberá abstenerse de expedir el paz y salvo, así le sea allegado copia del pago, hasta tanto no se compruebe el ingreso del mismo a las arcas del municipio.

A partir de la segunda copia, el interesado en obtener una copia del paz y salvo deberá cancelar previamente la suma de 0.25 UVT, por concepto de dicho documento.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 25. AJUSTE AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA PREDIOS PRODUCTO DE ACTUALIZACIONES CATASTRALES. A partir del año en que entre en aplicación la formación catastral de los predios en los términos de la Ley 14 de 1983, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

Parágrafo 1. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

ARTÍCULO 26. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El plazo para el pago del impuesto predial unificado y la sobretasa al medio ambiente y la sobretasa para financiar la actividad bomberil, vence el último día hábil del mes de abril.

A partir del 1º de mayo, correrán los intereses de mora que la omisión de la obligación señalada en el presente artículo genere.

Parágrafo 1º. Quien pague la totalidad del impuesto predial unificado así como la sobretasa al medio ambiente y la sobretasa para financiar la actividad bomberil, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, tendrá un quince (15) por ciento de descuento por pronto pago, y quien lo realice hasta el último día hábil del mes de marzo, tendrá un cinco (5) % de descuento por pronto pago sobre el impuesto a cargo.

Parágrafo 2º. Para realizar cualquier clase de desenglobe del predio, debe expedirse la respectiva paz y salvo por concepto del impuesto predial unificado de la totalidad del predio.

ARTÍCULO 27. IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

El correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

ARTÍCULO 28. PREDIOS POR CONSTRUIR EN PROCESO DE CONSTRUCCION.

En el caso de los predios urbanos que a primero (1º) de enero del respectivo año gravable tuvieran reglamento de propiedad horizontal o escritura de loteo y que se hallen debidamente inscritos en la respectiva oficina de registro, deberán pagar el impuesto predial por cada unidad.

Las unidades cuya construcción no se hubiere iniciado o una vez iniciadas no se hubiesen terminado, liquidarán el impuesto, teniendo en cuenta el valor catastral del predio matriz objeto de la propiedad horizontal o loteo, al cual se le aplicará el coeficiente de propiedad que corresponda a la respectiva unidad.

Los predios cuya construcción se hubiese iniciado y no se encuentre terminada a la fecha de causación del impuesto, se entenderán para efectos tributarios como predios urbanizados no edificados.

ARTÍCULO 29. EXENCIONES AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, Están exentos al Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Villanueva:

- a). Los predios que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales;
- b). Los inmuebles construidos de propiedad de la Iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales, y seminarios conciliares.
- c). Los inmuebles construidos de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, legalmente constituidas y reconocidas por el Estado Colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares.
- d). En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

e) Los bienes de Propiedad del Municipio de Villanueva, sus establecimientos públicos, las empresas sociales del estado y sus Institutos Descentralizados, así como lo que el Municipio tome en Comodato

f) Las tumbas y bóvedas de los cementerios.

g) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, no podrán ser gravados con impuesto ni por la Nación ni por las entidades territoriales.

h) Las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Villanueva, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario.

i). El predio de uso residencial urbano o rural en donde habite la persona víctima del secuestro o de la desaparición forzada, que sea de propiedad del secuestrado o desaparecido, o de su cónyuge, o compañero o compañera permanente, o sus padres, estará exento del pago del impuesto predial unificado que se cause a partir de la vigencia del presente acuerdo, durante el tiempo que dure el secuestro o la desaparición forzada, sin que en ningún caso esta exceda de diez (10) años, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario. Esta exención se limita a un predio.

j) Los inmuebles de propiedad de los colegios o concentraciones escolares oficiales, albergues y/o amparos infantiles. Las ONG y/o instituciones cuyo único objeto social sea trabajar por la población discapacitada, los predios de propiedad de la Cruz Roja, Defensa Civil, cuerpo de bomberos voluntarios Juntas de Acción comunal, Liga de Lucha contra el Cáncer y Corporación festival nacional de colonias.

k) Los predios destinados a asilos, orfanatos, albergues, guarderías infantiles de carácter público, centros geriátricos, siempre que sean entidades sin ánimo de lucro y legalmente reconocidas.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

l) Las servidumbres debidamente certificadas por la Secretaría de Planeación Municipal, en atención a su uso y destino, en el evento de no encontrarse certificada tributarán conforme con las tarifas señaladas en el artículo 23 del presente Estatuto.

M) Los bienes inmuebles de propiedad de las juntas de acción comunal destinadas al salón comunal.

Parágrafo 1º. Los demás predios o áreas de propiedad de las entidades exentas, con destinación diferente a las taxativamente consagradas en el presente artículo, serán gravados con Impuesto Predial Unificado.

Parágrafo 2º. En los casos en que se requiera con el fin de verificar la calidad de exentos de estos predios, la Autoridad Tributaria Municipal en conjunto con la Secretaría de Planeación Municipal realizará verificaciones con el fin de certificar tal condición.

Parágrafo 3. El reconocimiento de exenciones de que trata los literales b), c), h), k) y l), será concedido mediante resolución por parte de la Secretaría de Hacienda, por un tiempo máximo que podrá ser de 10 años, los cuales no podrán otorgarse nuevamente sino en virtud de un nuevo acuerdo municipal en el que se establezca nuevamente el beneficio.

Parágrafo 4. En caso de incumplimiento de los requisitos, venta o cesión del inmueble a cualquier título se suspenderá el beneficio de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 30. ALIVIO DE PASIVOS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL DESPOJO O ABANDONO FORZADO, Condónese el valor ya causado del impuesto predial unificado, incluido los intereses moratorios, generados sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011 hayan sido beneficiarios de la medida de restitución mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Parágrafo. La Secretaría de Hacienda declarará mediante resolución, la condonación del Impuesto predial causado, previa solicitud de copia de la sentencia al juzgado correspondiente, con constancia de ejecutoria.

ARTÍCULO 31. PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL. El porcentaje con destino a la Corporación Autónoma Regional, de que trata el artículo 1 del Decreto 1339 de 1994, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, será del quince por ciento (15 %) del valor del recaudo del impuesto predial.

**CAPITULO II
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ARTÍCULO 32. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de industria y comercio y complementarios se encuentran autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 1430 de 2010, y la ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 33. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Villanueva, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 34. ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Se considera, para fines del presente estatuto, como actividad industrial la dedicada a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamble de cualquier clase de materiales o bienes y cualquier proceso de transformación por elemental que este sea.

ARTÍCULO 35. ACTIVIDADES COMERCIALES. Se entiende por actividad comercial la dedicada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales en el Código del Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CÓDIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Parágrafo 1. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren.

b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida.

c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía.

d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

ARTÍCULO 36. ACTIVIDADES DE SERVICIOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

Parágrafo. El ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del servicio, salvo en los siguientes casos:

a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;

b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

d) En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

e) en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor mensual facturado.

f) En la generación o autogeneración de energía, se causa donde esté situada la empresa generadora de energía, o la planta autogeneradora.

g) En la transmisión y conexión de energía eléctrica, se causa el impuesto en el municipio donde se encuentre la subestación

Lo previsto en el literal C del presente paragrafo, entrará en vigencia a partir del 1o de enero de 2018.

ARTÍCULO 37. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Villanueva, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto de industria y comercio y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

ARTÍCULO 38. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio las persona naturales, jurídicas, sociedades de hechos y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Autónomos, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicio y financieras en la Jurisdicción Municipal de Villanueva.

Parágrafo 1º. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

Parágrafo 2º. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

ARTÍCULO 39. CAUSACION Y PERIODO GRAVABLE. El Impuesto de Industria y Comercio se causa con una periodicidad anual. Comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

El período gravable por el cual se causa la obligación tributaria del Impuesto de Industria y Comercio es igual al año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se debe presentar la declaración. Puede existir un período inferior en los casos de iniciación o terminación de actividades.

ARTÍCULO 40. PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS ASÍ COMO LA SOBRETASA PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros así como la sobretasa para financiar la actividad bomberil, deberán declarar y pagar el impuesto a cargo sin sanciones a más tardar el último día hábil del mes de Abril.

A partir del 1º de Mayo, correrán las sanciones y los intereses de mora que la omisión de las obligaciones señaladas en el presente artículo genere.

ARTÍCULO 41. ACTIVIDADES NO SUJETAS. Continúan vigentes como no sujeciones al Impuesto de Industria y Comercio, en el Municipio de Villanueva aquellas

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Actividades derivadas de obligaciones contraídas por el Gobierno Nacional en virtud de tratados o convenios internacionales y además:

1. la producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea.
2. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.
3. La de gravar con el impuesto de Industria y Comercio la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos.
4. Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las entidades culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos al sistema nacional de salud, salvo cuando realicen actividades industriales o comerciales, en cuyo caso serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.
5. Los artículos de producción nacional destinados a la exportación.
6. Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Villanueva, encaminados a un lugar diferente del Municipio, consagrado en la Ley 26 de 1904.
7. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986.
8. Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Fondo Nacional de Regalías.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Parágrafo 1. Cuando las entidades a que se refiere el numeral 4º de este artículo, realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.

Parágrafo 2. Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo de forma exclusiva no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 42. EXENCIONES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Están exentos al impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en el Municipio de Villanueva.

1. Las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Villanueva, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas y en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario, estarán exentas del pago del impuesto de industria y comercio que se cause a partir de la vigencia del presente acuerdo.
2. La persona natural víctima de secuestro o de desaparición forzada, estará exento del pago del impuesto de industria y comercio que se cause a partir de la vigencia del presente acuerdo, durante el tiempo que dure el secuestro o la desaparición forzada.
3. Toda actividad de servicios agrícolas realizados por las empresas jurídicas o personas naturales siempre y cuando la labor se haga de forma manual. Se excluye de este beneficio a las empresas que presten el servicio de forma mecanizada o con maquinaria agrícola.
4. Las personas naturales o jurídicas que posterior a la entrada en vigencia del presente acuerdo, realicen actividades; turísticas, hoteleras, agropecuarias o agroindustriales en el municipio de Villanueva, y que generen el siguiente número de nuevos empleos:
 - a) Entre diez (10) y veinte (20) empleos directos en forma permanente y continua, por el término de dos (2) años, tendrán una exención del cincuenta por ciento (50%) sobre

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Los ingresos gravables provenientes de la actividad exonerada, a partir del año siguiente al que empiecen a cumplir este requisito.

b) Entre veintiuno (21) y cuarenta (40) empleos directos en forma permanente y continua, por el término de cuatro (4) años, tendrán una exención del setenta y cinco por ciento (75%) sobre los ingresos gravables provenientes de la actividad exonerada, a partir del año siguiente al que empiecen a cumplir este requisito.

c) Más de cuarenta (40) empleos directos, por el término de seis (6) años, tendrán una exención del cien por ciento (100%) sobre los ingresos gravables provenientes de la actividad exonerada, a partir del año siguiente al que empiecen a cumplir este requisito.

Parágrafo 1: Las personas naturales o jurídicas beneficiarias de alguno de las exenciones, deberán presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros por el término que dure el beneficio, y la omisión de este deber en las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda Municipal de Villanueva, generará como resultado la pérdida de la exención a partir del año gravable en el que omitió cumplir la obligación, exceptuando las personas del Numeral 1 del presente artículo.

Parágrafo 2: La iniciación de actividades económicas en Villanueva se demostrará mediante la apertura de una matrícula nueva en la Cámara de Comercio de Casanare.

Parágrafo 3: Los beneficios tributarios antes señalados no son concurrentes. Las personas naturales o los representantes legales en el caso de las jurídicas deberán optar por uno solo, dando aviso de su elección a la Secretaria de Hacienda Municipal.

Parágrafo 4: Se entiende por nuevo empleo directo la vinculación en la planta de personal de la empresa beneficiaria, sin ninguna forma de intermediación laboral, es decir mediante la suscripción de contrato de trabajo. La Secretaria de Hacienda constatará la generación de nuevos empleos.

Parágrafo 5: Se concede el término de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para que el señor Alcalde a través de Decreto Municipal reglamente la forma, requisitos y en general el procedimiento

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Que debe surtirse para la aprobación de la exención de que trata el presente Artículo, que en todo caso será expedida a través de acto administrativo.

Parágrafo 6º. El término de aplicación de las exenciones de los numerales 1 y 2 del presente artículo, no podrá en ningún caso exceder el término de cinco (5) años, La Administración Municipal reglamentará el procedimiento pertinente.

Parágrafo 7º Los nuevos empleos contemplados en el numeral 4 del presente artículo, deberán ser personas oriundas del municipio de Villanueva, y/o residentes con un mínimo de 5 años en el municipio debidamente certificada por la administración municipal.

ARTÍCULO 43. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La base gravable del Impuesto de Industria y Comercio está constituida por la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el respectivo periodo gravable en el ejercicio de actividades gravadas detrayendo, al momento de declarar, los correspondientes actividades excluidas o no sujetas, actividades exentas, deducciones, e ingresos recibidos por fuera de la jurisdicción del Municipio de Villanueva, de conformidad con lo establecido en el presente Código de Rentas y en las normas reguladoras de este tributo.

Los rendimientos financieros hacen parte de la base gravable, así como todo aquel ingreso que no se encuentre expresamente excluido.

ARTÍCULO 44. DEDUCCIONES. Se pueden descontar de la base gravable:

1. El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos a pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales.

Los descuentos condicionados o financieros, hacen parte integrante de la base gravable.

2. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones:

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

- 2.1. Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.
 - 2.2. Que el activo sea de naturaleza permanente.
 - 2.3. Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades.
3. El monto de los subsidios percibidos.
 4. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.
 5. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
 6. Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento.
 7. Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.
 8. Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de dividendos y arrendamiento de inmuebles, salvo que los arrendamientos se realicen a través de inmobiliarias.
 9. Los ingresos por dividendos y participaciones registrados en la contabilidad por el método de participación, según normas contables y de la Superintendencia de Sociedades, se gravarán cuando sean decretados.
 10. Los ingresos obtenidos por diferencia en cambio.
- Parágrafo.** Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la parte exenta o de prohibido gravamen.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 45. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.
2. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:
 - a) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.
 - b) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.
 - c) Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación, DAEX, de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 46. ESTÍMULOS A LOS CONTRIBUYENTES

- 1. ESTÍMULO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EMPLEEN PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que empleen personas en condición de discapacidad, nacidos y/o residentes con mínimo 2 años en el municipio de Villanueva, podrán descontar de su base gravable anual una suma equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor de los pagos laborales efectuados a las personas en condición de discapacidad en el periodo base del gravamen. Para acceder al estímulo, el contribuyente deberá anexar a la declaración presentada, la certificación de contador público o revisor fiscal sobre los discapacitados empleados durante el período gravable, en la cual se incluya el documento de identidad y su nombre completo, así como los pagos laborales realizados. Ello, para verificar el cumplimiento del beneficio aquí señalado. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que asiste a la Administración para solicitar otra información.
- 2. ESTÍMULO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EMPLEEN POBLACIÓN MENOR DE 28 AÑOS, NACIDOS Y/O RESIDENTES EN VILLANUEVA.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que se encuentren debidamente registrados y activos en el Municipio de Villanueva a la entrada en vigencia del presente acuerdo, que generen el primer empleo a menores de 28 años, nacidos y/o residentes en Villanueva en un período no inferior a cinco (5) años, podrán descontar de su base gravable anual, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de los pagos laborales efectuados a estas personas.
- 3. ESTÍMULO A LOS CONTRIBUYENTES MENORES DE 28 AÑOS QUE CREEN NUEVAS EMPRESAS.** Los contribuyentes menores de 28 años que creen nueva empresa en el municipio de Villanueva, posterior a la entrada en vigencia del presente acuerdo, y que generen por lo mínimo 3 empleos formales

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Tendrán derecho a un incentivo equivalente al diez por ciento 10% del valor del impuesto de industria y comercio a pagar, por un tiempo de 2 años.

Parágrafo 1º. La certificación, de ser oriundo o residente en el Municipio por el período antes señalado, la expedirá la Alcaldía Municipal, a través de la entidad que esta señale mediante reglamento.

Parágrafo 2º. El beneficio de que trata este artículo en ningún caso podrá exceder el período que dure el contrato o máximo dos (2) años por empleado.

Parágrafo 3º. En ningún caso, el beneficio previsto se podrá realizar sobre personal que se vincule para reemplazar personal contratado con anterioridad.

Parágrafo 4. El incentivo que trata el presente artículo no aplicara para las empresas que se encuentran relacionadas directa o indirectamente al sector petrolero.

Parágrafo 5. Se entiende por nueva empresa la apertura de una matrícula mercantil en la cámara de comercio del municipio de Villanueva a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

Parágrafo 6. Los incentivos del presente artículo no son compatibles con los artículos 42 y 59 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 47. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO. El contribuyente que realice actividades Industriales, Comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio debidamente Inscritos, deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada Municipio. Los Ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en el Municipio de Villanueva constituirán la base gravable, previas las deducciones de ley.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 48. REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA. Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Villanueva, en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de este Municipio, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios.

En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

ARTÍCULO 49 BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES.

Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

- 1) Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros y bolsa, los cuales pagarán el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros sobre los ingresos brutos, entendiéndose como tal es el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.
- 2) Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

3) En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el impuesto se causa por el servicio que se preste al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981.

b) Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de Villanueva, el impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos en este Municipio por esas actividades.

c) En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de Villanueva y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.

4) Para los fondos mutuos de inversión la base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, además el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondiente a inversiones en acciones y otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por tercero el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

5) Para los inversionistas que utilicen en su contabilidad el método de participación los dividendos se gravan con el Impuesto de Industria y Comercio cuando estos se causen siempre y cuando estén definidos dentro de su objeto social.

6) La base gravable para las personas o entidades que realicen actividades industriales, siendo el Municipio de Villanueva la sede fabril, se determinará por el total de los ingresos provenientes de la comercialización de la producción, obtenidos en el año inmediatamente anterior.

7) Distribución de los ingresos en las Cooperativas de Trabajo Asociado. En los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, para efectos del impuesto de industria y comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así: para los trabajadores asociados cooperados la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria de conformidad con el reglamento de compensaciones y para la cooperativa el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable.

8) La base gravable de las Empresas de Servicios Temporales para los efectos del impuesto de industria y comercio serán los ingresos brutos, entendiéndose por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, Seguridad social Parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.

9) Distribución de los ingresos en el transporte terrestre automotor. Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, las empresas deberán registrar el ingreso así: para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo. (Art. 102-2 E.T .N)

Parágrafo 1. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos mencionados en el numeral 3 del presente artículo, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Parágrafo 2. Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstos de conformidad con las bases establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 50. BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de Industria y Comercio, los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política.

Solo pueden ser objeto de gravamen los recursos que las EPS y las IPS captan por concepto de primas sobre aseguramiento o planes complementarios por fuera de lo previsto en el POS y todos los demás que excedan los recursos exclusivos para la prestación del POS, tales como:

- Intereses
- Dividendos de Sociedad
- Participaciones
- Ingresos de ejercicios anteriores
- Venta de desperdicio
- Aprovechamientos
- Acompañante
- Venta de Medicamentos
- Ingresos por esterilización
- Otros honorarios administrativos
- Ingresos por Esterilización de terceros
- Excedente de servicios
- Recaudo de Honorarios
- Educación continuada
- Concesiones
- Bonificaciones

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 51. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Las actividades de tipo ocasional gravables con el Impuesto de Industria y Comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad en jurisdicción del Municipio de Villanueva es igual o inferior a un (1) año, estas actividades deberán cancelar el impuesto correspondiente, conforme a lo establecido en este Estatuto.

Parágrafo 1º. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación los impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), previo denuncia de los ingresos gravables ante la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo 2º. Las actividades ocasionales serán gravadas por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a su actividad y al volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo 3º. Las personas naturales ó jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la (s) declaración (es) privada(s) anual o por fracción a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 52. PRESUNCIONES. Las presunciones consagradas en los artículos 755-3 y 757 al 763, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional o por las normas que las modifiquen, replacen o sustituyan, serán aplicables por la Secretaría de Hacienda, para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio en cuanto sean pertinentes; en consecuencia, a los ingresos gravados presumidos se adicionarán en proporción a los ingresos correspondientes a cada uno de los distintos periodos objeto de verificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando dentro de una investigación tributaria, se dirijirá un requerimiento al contribuyente investigado y este no lo conteste, o lo haga fuera del término concedido para ello, se presumirán ciertos los hechos materia de aquel.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 53. SISTEMA DE INGRESOS PRESUNTIVOS MÍNIMOS PARA CIERTAS ACTIVIDADES. En el caso de las actividades desarrolladas por parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos de máquinas electrónicas, los ingresos netos mínimos a declarar en el impuesto de industria y comercio se determinarán con base en el promedio diario de las unidades de actividad, de acuerdo con las siguientes tablas.

PARA LOS PARQUEADEROS.

CLASE	PROMEDIO DIARIO M2	UVT
1	0 a 1000	0.0010 UVT
2	1001 a 2000	0.0015 UVT
3	2001 a 3000	0.0020 UVT
4	3001 en adelante	0.0025 UVT

PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS Y DE MAQUINAS ELECTRÓNICAS.

Clase	Promedio diario por máquina
Video ficha	\$ 0.25 UVT
Otro	\$ 0.25 UVT

PARA LOS LAVADEROS DE VEHÍCULOS

Se establece como promedio por metro cuadrado de \$ 0.010 UVT

PARA LOS LAVADEROS DE MOTOCICLETAS

Se establece como promedio por metro cuadrado de \$ 0.020 UVT

DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS MÍNIMOS GRAVABLES DEL PERIODO.

1. El valor del ingreso promedio diario por unidad de actividad deberá ser multiplicado por el número de unidades del establecimiento, para obtener el monto mínimo de los ingresos netos diarios del respectivo establecimiento.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

2. El valor así obtenido se multiplicará por trescientos sesenta (360) y se le descontará el número de días correspondientes a sábados o domingos, cuando ordinariamente se encuentre cerrado el establecimiento en dichos días. De esta manera se determinará la base gravable mínima de la declaración anual sobre la que se deberá tributar, si los ingresos registrados por el procedimiento ordinario resultaren inferiores.

3. La Secretaría de Hacienda Municipal ajustará anualmente los valores, conforme a la variación que sobre la UVT, establezca la DIAN para el año correspondiente.

ARTÍCULO 54. BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base impositiva para la cuantificación del impuesto, es la siguiente:

1). Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a. Cambio de posición y certificados de cambio.
- b. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
- c. Intereses de operaciones con Entidades Públicas, intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
- d. Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
- e. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
- f. Ingresos varios.

2). Para las corporaciones Financieras los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:

- a. Cambios de posición y certificados de cambio.
- b. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
- c. Intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera, operaciones con entidades públicas.
- d. Ingresos varios.

3). Para Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías Reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-DI-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

4). Para las Compañías de Financiamiento Comercial, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:

- a. Intereses.
- b. Comisiones.
- c. Ingresos Varios.

5). Para Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a. Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
- b. Servicio de aduana.
- c. Servicios varios.
- d. Intereses recibidos.
- f. Comisiones recibidas.
- g. Ingresos varios.

6). Para Sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:

- a. Intereses.
- b. Comisiones.
- c. Dividendos.
- d. Otros rendimientos financieros.

7). Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1º de este artículo en los rubros pertinentes.

8). Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1º de este Artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por la Junta Monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 55. INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS EN VILLANUEVA (SECTOR FINANCIERO). Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Villanueva para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia u oficina abiertas al público operen en esta ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Villanueva.

ARTÍCULO 56. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. La Superintendencia Financiera suministrará al Municipio de Villanueva, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en el artículo 54 de este Estatuto, para efectos de su recaudo.

ARTÍCULO 57. PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el Municipio de Villanueva a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio, pagarán anualmente por cada unidad comercial adicional la suma equivalente a veinte (20) UVT.

ARTÍCULO 58.- TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Las tarifas del impuesto de industria y comercio, sin incluir el impuesto complementario de avisos y tableros, según actividad, son las siguientes:

Código Básico	Código CIU	Descripción código CIU	Tarifa X mil
ACTIVIDADES INDUSTRIALES			
101- ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS			
101	1011	Producción, transformación y conservación de carne y derivados cárnicos	4

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

101	1012	Transformación y conservación de pescado y derivados del pescado.	4
101	1020	Elaboración de alimentos compuestos principalmente de frutas, legumbres y hortalizas y jugos envasados	4
101	1040	Elaboración de productos lácteos	4
101	1051	Elaboración de productos de molinería.	5
101	1052	Elaboración de almidones y de productos derivados de almidón.	4
101	1062	Descafeinado, tostion y molinería del café	4
101	1063	Elaboración de otros derivados del café	4
101	1071	Fabricación y refinación de azúcar	4
101	1072	Fabricación de panela	4
101	1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	4
101	1083	La elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares.	4
101	1089	Elaboración de otros productos alimenticios NCP.	4
102-ELABORACION DE CONCENTRADOS PARA ANIMALES			
102	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	4
103- EXTRACCION O ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL			
103	1030	Extracción o Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal y sus derivados.	7
104-PRODUCCION DE CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR-INDUSTRIALIZACION DE LA MADERA Y FABRICACION DE MUEBLES			
104	1313	Servicio de acabado de productos textiles no producidos en la misma unidad de producción.	5
104	1391	Fabricación de prendas de vestir y artículos de punto y ganchillo	5
104	1410	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	5
104	1420	Fabricación de prendas de piel.	5
104	1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela, excepto el calzado deportivo.	5
104	1610	Aserrado, cepillado e impregnación de la madera	5
104	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado, fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	5
104	1630	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.	5

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GO-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

104	1640	Fabricación de recipientes de madera.	5
104	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	5
104	1929	Fabricación de calzado NCP.	5
104	3110	Fabricación de muebles para el hogar, oficina	5
104	3120	Fabricación de colchones y somieres.	5
105-FABRICACION DE PRODUCTOS METALURGICOS			
105	2410	Industrias básicas de hierro y acero	5
105	2421	Industrias básicas de metales preciosos	5
105	2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	5
105	2431	Fundición de hierro y acero.	5
105	2432	Fundición de metales no ferrosos	5
105	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	5
105	2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.	5
105	2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.	5
105	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal, pulvimetalurgia	5
105	2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	5
105	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal NCP	5
106 - FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS; Y MEDICAMENTOS			
106	2011	Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	5
106	2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	5
106	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias.	5
106	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.	5
106	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	5
106	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	5
106	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador.	5
106	2029	Fabricación de otros productos químicos NCP	5

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

106	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales, y productos botánicos.	5
-----	------	---	---

107-ACTIVIDADES DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y DE PRODUCCIÓN DE GRABACIONES			
107	1811	actividades de impresión	6
107	1812	demás actividades de servicios relacionadas con la impresión	6

108-FABRICACION DE MALTAS, CERVEZAS Y DEMAS BEBIDAS ALCOHOLICAS			
108	1101	Destilación, rectificación, y mezcla de bebidas alcohólicas, producción de alcohol etílico, a partir de sustancias fermentadas.	5
108	1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.	5
108	1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.	5
109-ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS MINERALES			
109	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales.	4

110-ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN Y REFINACIÓN DE PETROLEO Y GAS NATURAL, EXTRACCIÓN DE MINERALES			
110	0510	Extracción y aglomeración de hulla (carbón de piedra)	7
110	0520	Extracción y aglomeración de carbón lignico.	7
110	0610	Extracción de petróleo crudo	7
110	0620	Extracción de gas natural	7
110	0710	Extracción de mineral de hierro	7
110	0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	7
110	0722	Extracción de metales preciosos	7
110	0723	Extracción de minerales de níquel	7
110	0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos, excepto níquel.	7
110	0811	Extracción de piedra, arena y arcillas comunes, yeso y anhidrita	7
110	0812	Extracción de caolin, arcillas de uso industrial y bentonitas	7
110	0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	7

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

110	0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.	7
110	0892	Extracción de halita (sal).	7
110	0899	Extracción de otros minerales no metálicos NCP	7
110	1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo, elaborados en refinería	7
110		Demás actividades industriales relacionadas con hidrocarburos	7
112- FABRICACION DE ARTICULOS DE TALABARTERIA			
112	1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano, y artículos similares elaborados en cuero, fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	4
112	1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano, y artículos similares elaborados en con materiales NCP.	4
113-LAS DEMAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES NCP			
113	0210	Silvicultura y explotación de la madera.	7
113	1200	Fabricación de productos de tabaco.	6
113	1311	Preparación de hilatura de fibras textiles	6
113	1312	Tejedura de productos textiles	6
113	1392	Confección de artículos con materiales textiles no producidos en la misma unidad, excepto prendas de vestir	6
113	1393	Fabricación de tapices y alfombras para pisos	6
113	1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes, y redes	6
113	1399	Fabricación de otros artículos textiles NCP	6
113	1511	Curtido y preparado de cueros.	6
113	1523	Fabricación de partes de calzado.	6
113	1701	Fabricación de pastas celulósicas, papel y cartón.	6
113	1702	Fabricación de papel y cartón ondulado, fabricación de envases y de embalajes de papel y cartón.	6
113	1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	6
113	1910	Fabricación de productos de horno de coque	6
113	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	6
113	2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho.	6
113	2212	Rencauche de llantas usadas.	6

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

113	2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de Caucho NCP	6
113	2221	Fabricación de formas básicas de plástico	6
113	2229	Fabricación de artículos de plástico NCP	6
113	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	6
113	2391	Fabricación de productos de cerámica refractaria	6
113	2392	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias, para uso estructural.	6
113	2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.	6
113	2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	6
113	2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.	6
113	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos NCP	6
113	2520	Fabricación de armas y municiones	6
113	2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	6
113	2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	6
113	2720	Fabricación de acumuladores y de pilas eléctricas	6
113	2731	Fabricación de hilos y cables aislados	6
113	2740	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación.	6
113	2750	Fabricación de aparatos de uso domestico NCP	6
113	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico NCP	6
113	2813	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	6
113	2813	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	6
113	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.	6
113	2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	6
113	2817	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	6
113	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general NCP	6
113	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	6
113	2822	Fabricación de maquinas herramientas	6
113	2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	6
113	2824	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para la construcción.	6

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

113	2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	6
113	2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	6
113	2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial NCP	6
113	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	6
113	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	6
113	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes), para vehículos automotores y para sus motores.	6
113	3011	Construcción y reparación de buques	6
113	3012	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte.	6
113	3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	6
113	3030	Fabricación de aeronaves y de naves especiales.	6
113	3091	Fabricación de motocicletas	6
113	3092	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para discapacitados	6
113	3099	Fabricación de otros tipos de equipos de transporte NCP	6
113	3210	Fabricación de joyas y de artículos conexos.	6
113	3220	Fabricación de instrumentos musicales	6
113	3230	Fabricación de artículos deportivos	6
113	3240	Fabricación de juegos y juguetes	6
113	3250	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos y prótesis.	6
113	3290	Otras industrias manufactureras NCP	6
113	3511	Generación de energía eléctrica	6
113	3512	Transmisión de energía eléctrica	6
113	3513	Distribución de energía eléctrica.	6
113	3520	Fabricación de gas, distribución de combustibles gaseosos por tubería	6
113	3811	Reciclaje de desperdicios y de desechos metálicos, no metálicos	6

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Código Básico	Código CIU	Descripción código CIU	Tarifa X mil
ACTIVIDADES COMERCIALES			
201-COMERCIO DE ALIMENTOS, PRODUCTOS AGRICOLAS E INSUMOS AGRICOLAS			
201	4620	Comercio de materias primas, productos e insumos agrícolas y pecuarios	4
201	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios, excepto café trillado	4
201	4719	Comercio al por menor, en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente de alimentos (viveres en general, frutas y verduras).	4
201	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.	4
201	4723	Comercio al por mayor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	4
201	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios NCP, en establecimientos especializados.	4
201		Comercio al por menor y por mayor de productos alimenticios (viveres en general, carnes, frutas y verduras) a través de empresas vinculadas a tiendas de cadena y almacenes de grandes superficies.	10
202-COMERCIO DE MEDICAMENTOS, DROGAS VETERINARIAS Y PERFUMERIA			
202	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador y medicinas veterinarias	4
203-COMERCIO DE MADERA, ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ELEMENTOS PARA FERRETERIA			
203	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, vidrio y ferretería	6
203	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería y productos de vidrio, pinturas, en establecimientos especializados.	6
204-COMERCIO DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO			
204	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir, accesorios de prendas de vestir y artículos elaborados en piel.	5
204	4643	Comercio al por mayor de calzado.	5
204	4771	Comercio al Por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) En establecimientos especializados	5

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

204	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado en establecimientos especializados.	5
205-COMERCIO DE LIBROS, PAPELERIAS Y TEXTOS ESCOLARES			
205	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	5
205	4769	comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento no clasificados previamente en establecimientos especializados	5
206-COMERCIO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y ELECTRODOMESTICOS, MUEBLES PARA OFICINA Y COMPUTADORES.			
206	4653	Comercio de maquinaria y equipo para la agricultura, minería, construcción y la industria.	6
206	4741	comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipo de telecomunicaciones	6
206	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomesticos.	6
206	4755	comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	6
207-COMERCIO DE CIGARRILLOS, LICORES, RANCHO Y CONFITERIA			
207	4632	Comercio al por mayor de bebidas y productos del tabaco y confitería y bebidas no alcohólicas	6
207	4711	Comercio al por menor, en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por bebidas y tabaco.	6
208-COMERCIO DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO			
208	4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.	7
208	4731	Comercio al por menor de combustibles para automotores	7
209-COMERCIO DE CACHARRERIA Y MISCELANEAS			
209	4759	comercio al por menor en cacharrerías y miscelaneas	5
210-COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, ACCESORIOS Y ACEITES			
210	4511	Comercio de vehículos automotores nuevos.	6
210	4512	Comercio de vehículos automotores usados.	6
210	4530	Comercio de partes, piezas: (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores, Motocicletas y Bicicletas.	6

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

210	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	6
210	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	6
211- LAS DEMAS ACTIVIDADES COMERCIALES NCP			
211	4541	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso domestico.	6

211	4664	Comercio al por mayor de productos quimicos básicos, abonos, plaguicidas y caucho en formas primarias y productos quimicos de uso agropecuario.	6
211	4665	Comercio al por mayor de desperdicios o desechos industriales y material reciclaje.	6
211	4669	Comercio al por mayor de productos diversos NCP.	6
211	4690	otros tipos de comercio no especializado	6
211	4742	Comercio al por menor de discos, compact, cintas, de audio y de video Etc. en establecimientos especializados.	6
211	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	6
211	4775	Comercio al por menor de artículos usados.	6
211	4789	Comercio al por menor en puestos móviles	6
211	4792	Comercio al por menor a través de casas de venta de correo	6
Código Básico	Código CIU	Descripción código CIU	Tarifa X mil

ACTIVIDADES DE SERVICIOS

301-SERVICIOS DE TRANSPORTE EN GENERAL Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE			
301	4911	Transporte ferreo de pasajeros	8
301	4912	Transporte ferreo de carga	8
301	4921	Transporte de pasajero.	8
301	4922	Transporte mixto	8
301	4923	Transporte de carga por carretera	8
301	4930	Transporte por tuberías.	8
301	5021	Transporte Fluvial de pasajeros.	8
301	5022	Transporte Fluvial de carga	8
301	5111	Transporte regular nacional de pasajeros por vía aérea	8
301	5112	Transporte regular internacional de pasajeros , por vía aérea	8
301	5121	Transporte regular nacional de carga, por vía aérea	8

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

301	5122	Transporte regular internacional de carga, por vía aérea.	8
301	5210	Almacenamiento y depósito.	8
301	5221	Manipulación de carga.	8
301	5221	Actividades de estaciones de transporte terrestre.	8
301	5222	Actividades de estaciones de transporte Acuático	8
301	5223	Actividades de aeropuertos.	8
301	5229	Otras actividades complementarias del transporte	8
301	5310	Actividades postales nacionales	8
301	5320	Actividades de correo distintas de las actividades postales nacionales.	8
301	7911	Actividades de las agencias de viaje	8
301	7912	Actividades de operación turísticas	8

301	7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas	8
302-SERVICIO DE REPARACION DE AUTOMOTORES, ELECTRODOMESTICOS Y EQUIPOS DE OFICINA			
302	4520	Mantenimiento y Reparación de vehículos automotores	6
302	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	6
302	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico.	6
302	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.	6
302	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	6
302	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	6
302	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar.	6
303- ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN			
303	4111	Construcción de edificaciones para uso residencial	10
303	4112	Construcción de edificaciones para uso no residencial.	10
303	4290	Construcción de obras de ingeniería civil.	10
303	4311	Trabajos de demolición y reparación de terrenos para la construcción de edificaciones.	10
303	4312	Trabajos de preparación de terrenos para obras civiles.	10
303	4321	Trabajos de electricidad.	10
303	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción, y aire acondicionado	10
303	4329	Otras instalaciones especializadas	10

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

303	4330	Terminación y acabado de edificios y obra de ingeniería civil	10
303	4390	Otras actividades para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	10
304-ACTIVIDADES DE CONSULTORIA Y EMPRESARIALES			
304	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación y pruebas)	9
304	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	9
304	6910	Actividades jurídicas.	9
304	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, asesoramiento en materia de impuestos.	9
304	7010	Actividades de asesoramiento empresarial	9
304	7020	Actividades de consultoría de gestión	9
304	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico.	9
304	7210	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	9
304	7220	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	9

305-ACTIVIDADES INMOBILIARIAS			
305	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	6
305	6820	Actividades inmobiliarias a cambio de una retribución o por contrata.	6
306-SERVICIOS DE CASAS DE EMPEÑO			
306	6614	Actividades de servicio de las casas de empeño o compraventas, prenderías.	10
307-SERVICIOS DE LAVADO, LIMPIEZA DE PRENDAS, SALONES DE BELLEZA, GIMNACIO Y SALAS DE CINE			
307	5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de distribución	6
307	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	6
307	9601	Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso la limpieza en seco.	6
307	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	6

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

308-SERVICIOS DE PUBLICIDAD, RADIO Y TELEVISION			
308	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radio fusión sonora.	9
308	6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	9
308	6931	Actividades de agencias de noticias.	9
308	7310	Publicidad	9
309-SUMINISTRO DE VAPOR, DISTRIBUCION DE AGUA, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR CABLE Y SATELITE, Y DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA			
309	3514	Comercialización de energía eléctrica.	10
309	3530	Suministro de vapor y aires acondicionados	10
309	6110	Actividades de telecomunicación alámbricas	10
309	6130	Actividades de telecomunicación satelital	10
309	6190	Otras actividades de telecomunicaciones	10
309	6190	Servicio de televisión e internet por suscripción	10
309	6190	Servicio de telefonía móvil	10
310-ELIMINACION DE DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES			
310	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	10
310	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	10
311-SERVICIOS DE EDUCACION PRIVADA			
311	8511	Educación de la primera infancia	3
311	8512	Educación preescolar	3
311	8513	Educación básica primaria	3
311	8521	Educación básica secundaria.	3
311	8522	Educación media académica	3
311	8523	Educación media técnica y formación laboral	3
311	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	3
311	8541	Educación técnica profesional	3
311	8542	Educación tecnológica	3
311	8543	Educación de instituciones Universitarias o de escuelas tecnológicas	3
311	8544	Educación de universidades	3
311	8551	Formación académica no formal	3
311	8552	Enseñanza deportiva y recreativa	3
311	8553	Enseñanza cultural	3
311	8553	Otros tipos de educación NCP	3

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

311	8560	Actividades de apoyo a la educación	3
312-SERVICIOS DE RESTAURANTE, ESTADEROS, ASADEROS , PIQUETEADEROS, CAFETERIAS Y PANADERIAS			
312	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	6
312	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	6
312	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterias	6
312	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas NCP	6
312	5621	Catering para eventos	6
312	5629	Actividades de otros servicios de comidas	6
313-SERVICIOS DE ALOJAMIENTO			
313	5511	Alojamiento en hoteles, hostales, residencias, moteles y amoblados	6
313	5512	Alojamiento en apartahoteles	6
313	5513	Alojamiento de centros vacacionales.	6
313	5514	Alojamiento rural	6
313	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	6
313	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehiculos recreacionales	6
313	5590	Otros tipos de alojamiento NCP	6
314-SERVICIOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, DISCOTECAS, HELADERIAS, BARES, BILLARES ETC.			
314	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	9
315-ALQUILER DE VEHICULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS			
315	7710	Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores	8
315	7721	Alquiler y arrendamiento de equipos recreativos y deportivos	8
315	7722	Alquiler de videos y discos	8
315	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos NCP	8
315	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles NCP	8
316-ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD PETROLERA			
316	0910	Servicios prestados a la industria petrolera, tales como transporte de personal, equipos, herramientas y fluidos, construcción de obras civiles, alquiler de equipos y maquinaria, casinos, catering, servicios técnicos, profesionales y especializados, consultoría profesional, publicidad, hospedaje, alimentación y demás contratos que	10

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

		se encuentren vinculados directa o indirectamente con la actividad petrolera	
--	--	--	--

317-SERVICIOS SOCIALES DE SALUD			
317	8610	Actividades de hospitales y clínicas con internación diferente al POS	4
317	8621	Actividades de la práctica medicina sin internación diferente al POS	4
317	8622	Actividades de la práctica odontológica diferente al POS	4
317	8691	Actividades de apoyo diagnóstico diferente al POS	4
317	8692	Actividades de apoyo terapéutico diferente al POS	4
317	8699	Otras actividades relacionadas con la salud humana diferente al POS	4
318- SERVICIOS INFORMATICOS Y CAFÉ INTERNET			
318	8209	Actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos. Café internet	5
319-LAS DEMAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE CODIFICADAS PREVIAMENTE			
319	0161	Actividades de servicios relacionados con la pesca.	6
319	0240	Actividades de servicios relacionados con la silvicultura de la madera	6
319	1061	Tijla de café.	6
319	1820	Reproducción de materiales gravados.	6
319	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; trabajos de ingeniería mecánica en general, realizados a cambio de una retribución o por contrata.	6
319	3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes NCP	6
319	5911	Producción y distribución de filmes y videocintas.	6
319	6311	Procesamiento de datos.	6
319	6399	Otras actividades de informática.	6
319	6511	Actividades auxiliares de los seguros.	6
319	7120	Ensayos y análisis técnicos.	6
319	7320	Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública.	6
319	7410	Arte diseño y composición.	6
319	7420	Actividades de fotografía.	6
319	7830	Actividades de suministro de recurso humano	6

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

319	8010	Actividades de investigación y seguridad.	6
319	8129	Actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	6
319	8292	Actividades de envase y empaque	6
319	8299	Otras actividades empresariales NCP	6
319	9008	Otras actividades de entretenimiento.	6
319	9200	Actividades de juegos de azar	6

319	9329	Otras actividades de esparcimiento.	6
319	9603	Pompas fúnebres y actividades conexas.	6
319	9609	Otros servicios NCP	6
319	9700	Hogares privados con servicio doméstico.	6
320		Demás actividades de servicios no clasificadas	10
Código Básico	Código CIU	Descripción código CIU	Tarifa X mil
SECTOR FINANCIERO			
401-CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA			
401	6421	Actividades de las corporaciones de ahorro y vivienda.	3
402-BANCOS			
402	6411	Actividades de los bancos diferentes al banco central	5
402	6412	Actividades de las corporaciones financieras.	5
402	6422	Actividades de las compañías de financiación comercial.	5
402	6423	Banca de segundo piso	5
402	6424	Actividades de las cooperativas de carácter financiero.	5
402	6491	Arrendamiento financiero (leasing).	5
402	6493	Actividades de compra de cartera (factoring).	5
402	6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones NCP	5
402	6512	Planes de seguros de vida.	5
402	6513	Planes de reaseguros.	5
402	6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores.	5
402	6614	Actividades de las casas de cambio.	5
402	6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5
402	6619	Actividades auxiliares de la administración financiera NCP.	5
402	6621	Actividades de comisionistas y corredores de valores.	5

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Parágrafo 1º. Los establecimientos abiertos al público de comercio o servicios que incluyan las actividades complementarias de juegos electrónicos o de destreza localizados sin ánimo de ganar o apostar dinero incrementarán la tarifa correspondiente en un punto por mil.

Parágrafo 2º. La superintendencia Bancaria informará a cada municipio dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de los ingresos operacionales para efectos de su recaudo.

ARTÍCULO 59.- DESCUENTOS TRIBUTARIOS. Todas las personas naturales y jurídicas que presenten una matrícula mercantil del municipio de Villanueva, y hayan obtenido el 100% de sus ingresos en el Municipio, durante el periodo gravable, se harán acreedoras de un descuento del diez por ciento (10 %) del impuesto de industria y comercio a pagar, una vez descontada las retenciones y/o autorretenciones, siempre y cuando se pague el cien por ciento (100%) hasta el último día hábil del mes de Marzo de la vigencia establecida en el calendario tributario para este periodo.

ARTÍCULO 60. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sean comerciales, industriales, de servicios o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con lo previsto en el presente estatuto correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

ARTÍCULO 61. REGISTRO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio estarán obligados a registrarse ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicio, suministrando los datos que exija la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida la Secretaria de Hacienda Municipal.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Parágrafo. La Secretaría de Hacienda podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario Municipal. (DIAN, Cámara de Comercio, etc.)

ARTÍCULO 62. CESE DE ACTIVIDADES. Los contribuyentes deberán informar a la Secretaría de Hacienda el cese de su actividad gravable dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho.

Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias. Para el cumplimiento de esta obligación el contribuyente requiere:

- a) Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Hacienda o diligenciar el formato del RIT (Registro de Información tributaria), informando el cese de actividades o a través de la página web, cuando este mecanismo se desarrolle.
- b) No registrar obligaciones o deberes por cumplir.
- c) Certificación de cierre expedida por la Cámara de Comercio, cuando aplique.

ARTÍCULO 63. DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades gravadas por el Impuesto de Industria y Comercio dentro de la jurisdicción del Municipio, están obligadas a presentar la declaración privada ante la Secretaría de Hacienda o en las entidades financieras del Municipio de Villanueva autorizadas para este recaudo; a más tardar el último día hábil del mes de abril del año inmediatamente siguiente al de causación del impuesto.

Parágrafo. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de Industria y comercio y avisos y tableros deberá presentarse por el período comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

En este último caso, la declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al impuesto, la cual, en el evento de liquidación durante el ejercicio, el año concluye en las siguientes fechas:

- a. Sucesiones ilíquidas: en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1988;
- b. Personas jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado, y
- c. Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquélla en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

ARTÍCULO 64. CRUCE DE INFORMACIÓN. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda y obrando de conformidad con el artículo 63 de la Ley 55 de 1985, podrá solicitar a la Cámara de Comercio y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- o viceversa, información sobre actividades comerciales y declaraciones presentadas por los contribuyentes, en materia de impuesto de renta e impuesto al valor agregado (IVA).

ARTÍCULO 65. CAMBIOS. Todo cambio que se produzca en el desarrollo de la actividad debe ser comunicada a la Secretaría de Hacienda, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la eventualidad por parte del contribuyente. Para cumplir tal diligencia deben presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Hacienda, o diligenciar el formato del RIT, informando el cambio, o a través de la página web, cuando este mecanismo se desarrolle.
- b) Certificado de Cámara de Comercio, de aplicar.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTICULO 66. SISTEMA DE AUTORRETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establézcase el sistema de autorretencion en la fuente del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, el cual se deberá practicar al momento del pago o abono en cuenta.

La autorretención en la fuente practicada por concepto del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, serán descontada de la liquidación privada del periodo correspondiente.

ARTICULO 67 AGENTES AUTORRETENEDORES. Désignese como agentes autorretenedores del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, las personas naturales o jurídicas designadas como GRANDES CONTRIBUYENTES por la Dirección del Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

De igual forma serán agentes autorretenedores del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, las personas naturales o jurídicas designadas por la secretaria de hacienda a través de resolución.

Parágrafo. Cuando la actividad gravada con el impuesto de industria y comercio se realice entre autorretenedores del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, aplicara el sistema de autorretencion en cabeza del vendedor.

ARTICULO 68. BASE GRAVABLE DE LA AUTORRETENCION. La autorretencion del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil deberá practicarse sobre el 100% de la actividad gravada.

ARTICULO 69. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE AUTORRETENCION. La presentación y pago de la declaración de autorretencion del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, deberá efectuarse en forma bimestral, en los plazos y en el formulario que para tal efecto establezca la secretaria de hacienda Municipal.

ARTÍCULO 70. AGENTES DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL. En relación con

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, serán agentes de retención;

1) Los establecimientos públicos del orden Nacional, Departamental y Municipal, las Empresas Industriales y Comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, las Sociedades de economía mixta de todo orden y las Unidades Administrativas con Régimen Especial, la Nación, el Departamento de Casanare, el Municipio de Villanueva y demás entidades estatales de cualquier naturaleza jurídica con jurisdicción en el Municipio de Villanueva.

Las entidades públicas deberán practicar retención por concepto del impuesto de industria y comercio, a todas aquellas personas naturales y jurídicas a quienes efectúen pagos o abonos en cuenta sin tener en cuenta si el beneficiario del pago o abono en cuenta es agente o no de retención del impuesto de industria y comercio en el municipio.

2) Los grandes contribuyentes determinados por la DIAN cuando realicen pagos o abonos sobre actividades industriales, comerciales y/o de servicios generadas y recibidas en la jurisdicción del Municipio de Villanueva.

3) Las personas jurídicas, diferentes a los grandes contribuyentes determinados por la DIAN, cuando realicen pagos o abonos en cuenta sobre actividades generadas en la jurisdicción del Municipio de Villanueva.

4) Los consorcios y uniones temporales, las comunidades organizadas, las sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, por los pagos o abonos que realicen sobre actividades generadas en la jurisdicción de Villanueva.

5) Las personas naturales responsables del Régimen Común del impuesto sobre las ventas IVA, cuando adquieran bienes o servicios.

6). Las sociedades fiduciarias por los pagos o abonos que generen sobre las actividades realizadas por los patrimonios autónomos bajo su administración.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

7). Las personas naturales y jurídicas que la Secretaría de Hacienda Municipal, establezca mediante resolución.

Parágrafo. Las personas jurídicas que hayan sido catalogados como nuevos agentes retenedores empezaran a cumplir con las obligaciones inherentes a esta calidad a partir del 1º de septiembre de 2017. Los que adquieran dicha calidad posteriormente, empezaran a cumplir con la obligación formal y sustancial a partir del mes siguiente a la obtención de la calidad de agente retenedor.

ARTÍCULO 71. CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN. Se deberá hacer la retención a todos los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio y de Avisos, esto es, a los que realizan actividades comerciales, industriales, de servicios, financieras, y en general, las que reúnen los requisitos para ser gravadas con este impuesto que se encuentre en la jurisdicción del Municipio de Villanueva, directa o indirectamente, sea persona natural o jurídica o sociedad de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.

La base para la retención será el total de los pagos que efectúe el Agente Retenedor, siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable con el impuesto de Industria y Comercio, sin incluir en la base gravable otros impuestos diferentes al de Industria y Comercio a que haya lugar.

Se aplicará retención a las personas naturales o jurídicas que aunque no realicen actividad gravable en forma permanente en el Municipio de Villanueva, lo hagan en forma ocasional.

En los casos en que exista contrato de mandato comercial con o sin representación, donde el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario tendrá la obligación de cumplir con todas las obligaciones formales establecidas para los agentes de retención.

No se efectuará retención cuando se trate de adquisición de bienes o servicios por valor inferior a Veinte (20) UVT.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Parágrafo 1. No se efectuará retención a:

1. Los no contribuyentes del impuesto.
2. Quienes desarrollen actividades excluidas o no sujetas del impuesto.
3. Los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos en relación con la facturación de estos servicios, y los recursos de la unidad de pago por capitación (UPC) del sistema de seguridad social en salud.
4. Las entidades de derecho público.
5. Los grandes contribuyentes de la DIAN, salvo cuando quien efectúe el pago o abono en cuenta sea una entidad de derecho público.

Parágrafo 2. Quien incumpla con la obligación consagrada en este artículo se hará responsable del valor a retener.

ARTÍCULO 72. DECLARACIÓN DE RETENCIONES. Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, tienen la obligación de presentar y cancelar la declaración Bimestral de la retención efectuada, dentro en los plazos y en el formulario que para tal efecto establezca la secretaria de hacienda Municipal.

La declaración tributaria Bimestral, deberá estar suscrita por: los gerentes, administradores y en general por los representantes legales de las personas jurídicas y sociedades de hecho responsables de la retención. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Secretaría de Hacienda Municipal mediante certificado anexo a la declaración.

El incumplimiento de esta disposición acarrea el cobro de intereses moratorios iguales a la tasa de interés vigente para el impuesto de Renta y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 788 de 2002 y demás normas vigentes.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Parágrafo 1º. Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del respectivo bimestre que se declara, los bancos u otras entidades financieras con las cuales el Municipio de Villanueva tenga convenio sobre el particular. (En el evento de recaudarse por fuera de la Secretaría de Hacienda Municipal,) deberá enviar a la Secretaría de Hacienda Municipal, la relación de las retenciones, entidad retenedora, NIT o Cédula y el valor correspondiente de lo recaudado.

Parágrafo 2º. La retención se causará en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Parágrafo 3º. La declaración de retenciones deberá ser presentada con pago de forma obligatoria, so pena de que la misma se entienda por no presentada, el recaudador se abstendrá de recibir declaraciones de retenciones del impuesto de industria y comercio, cuando las mismas no contengan la constancia de pago total de la obligación.

ARTÍCULO 73. TARIFA PARA LA RETENCIÓN. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será del diez por mil (10x 1000) y a esta misma tarifa quedará gravada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

A los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, que presenten su declaración privada en los términos que consagra las normas Municipales que reglamentan el tributo, los valores retenidos serán tomados por la Secretaría de Hacienda Municipal como abono o anticipo del impuesto a su cargo.

Estos valores se descontarán en el período gravable en que se efectuó la retención. Para tal efecto deberá anexar a su declaración privada las certificaciones anuales expedidas por el agente retenedor.

Parágrafo 1º: Los Agentes Retenedores deberán expedir anualmente un certificado de retención, que contendrá:

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

- a. Año gravable y ciudad donde se consignó la retención;
- b. Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor;
- c. Dirección del agente retenedor;
- d. Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención;
- e. Monto total y concepto del pago sujeto a retención;
- f. Concepto y cuantía de la retención efectuada, y
- g. La firma del pagador o agente retenedor.

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

Parágrafo 2. Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, cuando éstos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.

ARTÍCULO 74. APLICABILIDAD DEL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORRETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El sistema de retenciones y autorretención del impuesto de industria y comercio, se regirá en lo aplicable a la naturaleza del impuesto de industria y comercio por las normas específicas adoptadas por el Municipio de Villanueva y en lo no regulado por las normas generales del sistema de retenciones aplicables al impuesto sobre la Renta y complementarios.

**CAPITULO III
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS**

ARTÍCULO 75. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de avisos y tableros se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, el Decreto 1333 de 1986 y demás disposiciones complementarias.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 76. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Villanueva, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto complementario de avisos y tableros y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

ARTÍCULO 77. HECHO GENERADOR. Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del Municipio de Villanueva:

1. La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.
2. La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

ARTÍCULO 78. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto complementario de Avisos y Tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del artículo anterior.

ARTÍCULO 79. BASE GRAVABLE. Lo constituye el valor del Impuesto de Industria y Comercio, tanto de la actividad industrial como de la comercial, de servicios o financiera.

ARTÍCULO 80 TARIFA. La tarifa corresponde al quince por ciento (15%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio, tanto general como del sector financiero.

ARTÍCULO 81. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. El valor del Impuesto surge de multiplicar el monto gravable del Impuesto de industria y comercio por quince (15) y dividir entre cien (100).

Parágrafo. El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el Impuesto de Industria y Comercio del que es legalmente complementario.

ARTÍCULO 82. PERMISO PREVIO. La colocación de avisos o vallas o la generación de propaganda por cualquier medio de comunicación al Público en el Municipio, requiere

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Del Permiso previo de la Secretaría de Planeación. Los establecimientos y las personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades, deberán someterse a los requisitos estipulados por las normas que a éste respecto establezca el Municipio.

CAPITULO IV SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 83. Cóbrese la Sobretasa para financiar la actividad bomberil en el Municipio Villanueva, como sobretasa a los impuestos de industria y comercio e impuesto predial unificado, conforme con las siguientes reglas:

INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 84. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa para financiar la actividad bomberil se encuentra autorizada por la Ley 1575 de 2012 y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 85. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de una sobretasa, la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 86. SUJETO ACTIVO. El municipio de Villanueva es el sujeto activo de la sobretasa de que se acuse en la jurisdicción territorial, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 87. RECAUDO Y CAUSACIÓN. El recaudo de la sobretasa estará a cargo de la Secretaría de Hacienda en el momento en que el impuesto de industria y comercio se liquide y se pague.

Parágrafo. Los recursos recaudados por la Secretaría de Hacienda correspondientes a la sobretasa serán trasladados en el porcentaje señalado en el presente Acuerdo al fondo cuenta denominado "fondo de bomberos", que se abrirá para tal fin, para cumplir la destinación establecida en el presente acuerdo.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 88. DESTINACIÓN. El recaudo de la sobretasa en el porcentaje señalado en el presente acuerdo será destinado al mantenimiento, dotación, compra de equipos de rescate y nuevas maquinarias, como al desarrollo tecnológico en los campos de la prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos que atienden el cuerpo oficial o voluntarios de Bomberos Municipales.

ARTÍCULO 89. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de ésta sobretasa será la persona natural o jurídica responsable de la liquidación y pago del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 90. BASE GRAVABLE. Constituye base gravable de la sobretasa el impuesto de industria y comercio liquidado.

ARTÍCULO 91. TARIFA. Se establece las siguientes tarifas, las cuales se aplicaran sobre el valor del impuesto de industria y comercio.

- | | |
|--|-----|
| a) Actividades relacionadas directa e indirectamente con el sector petrolero | 20% |
| b) Para las demás actividades | 10% |

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 92. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa para financiar la actividad bomberil se encuentra autorizada por la Ley 1575 de 2012 y demás disposiciones complementarias.

La tarifa será del uno por ciento (1%) del valor liquidado por concepto del impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 93. El valor determinado como sobretasa para financiar la actividad bomberil para cada predio, hará parte integral de la factura del Impuesto Predial Unificado, expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, a nombre de cada uno de los contribuyentes.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02.
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 94. En ningún caso los valores de la presente sobretasa bomberil, será objeto de descuentos o amnistías tributarias y/o estímulos de cualquier índole decretados por la Administración Municipal; así como tampoco se constituirán en base para cobros por facturación, administración o recaudos.

ARTÍCULO 95. Autorizar al Alcalde Municipal, para celebrar convenios plurianuales con el cuerpo de Bomberos existente en el Municipio de Villanueva de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la Ley 322 de 1996 , ley 1575 de 2012 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 96. La transferencia al Cuerpo de Bomberos voluntarios de Villanueva, de los recursos obtenidos por el presente acuerdo se realizará mediante la suscripción de un convenio de interés público, entre esa entidad y el Municipio de Villanueva.

ARTÍCULO 97. Los valores recaudados en la Secretaría de Hacienda Municipal por concepto de la sobretasa aquí establecida, en los porcentajes establecidos en el Parágrafo del presente artículo serán consignados conforme con los convenios establecidos entre el Municipio y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villanueva.

Parágrafo. La administración en todo caso, garantizará los recursos mínimos requeridos para el funcionamiento del cuerpo de bomberos voluntarios de Villanueva.

ARTÍCULO 98. El recaudo del porcentaje restante de la sobretasa será destinado por el cuerpo de bomberos de Villanueva, exclusivamente a financiar la prevención, control, extinción de incendios y demás emergencias que se presenten en el Municipio de Villanueva, conforme con lo señalado en la Ley 1575 de 2012.

ARTÍCULO 99. Los cuerpos de bomberos, no podrán cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación de los servicios de emergencia.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Parágrafo. Son servicios de emergencia aquellos que atiendan una situación de desastre incendiario o conexos real o inminente.

ARTÍCULO 100. La Administración Municipal realizará interventoría al manejo de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos de Villanueva.

ARTÍCULO 101. La Administración Municipal, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villanueva, el interventor deberán rendir a la ciudadanía de Villanueva a través del Concejo Municipal en el período ordinario de sesión del mes de febrero, un informe anual de ejecución del gasto e inversión de estos recursos.

CAPITULO V SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 102. MARCO LEGAL. La sobretasa a la gasolina motor está autorizada por las Leyes 488 de 1998 (art. 117 y ss.), la Ley 681 de 2001 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 103. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Villanueva.

Para los efectos del presente estatuto de rentas, se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo, que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna diseñados para ser utilizados con gasolina. Se exceptúan las gasolinas del tipo 100/130 utilizadas en aeronaves.

ARTÍCULO 104. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Villanueva, es el ente administrativo a cuyo favor se establece la sobretasa a la gasolina extra y corriente, En su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 105. RESPONSABLES. Son Responsables de la sobretasa de que trata este estatuto, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten, expendan o importen según el caso.

ARTÍCULO 106. CAUSACIÓN. La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor e importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 107. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor, tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO 108. TARIFA. Fíjese en el dieciocho punto cinco por ciento (18.5%) la tarifa de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente aplicable en la jurisdicción del Municipio de Villanueva conforme al dispuesto en el artículo 122 de la Ley 488 de 1998 modificada por el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 109. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Los responsables de la sobretasa a la gasolina están sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones;

1. Inscribirse en la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los quince (15) días siguientes a la iniciación de operaciones.
2. Suministrar informes detallados de las actas de consumo, calibración y manejo, además agregar la documentación necesaria y adicional que la Secretaría de Hacienda Municipal considere importante para demostrar la veracidad del recaudo.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTION DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

3. Informar dentro de los primeros ocho días (8) calendario de cada mes los cambios que se presenten en el expendio, originados por cambios de propietario, razón social, Representación Legal y/o cambio de surtidores.
4. Presentar mensualmente a la Secretaría de Hacienda Municipal relación de los volúmenes de venta de gasolina automotor dentro de las modalidades previstas, la cual deberá ser simultánea al pago de la sobretasa, certificadas por el revisor fiscal o Contador Público, la cual debe contener: Saldo de cantidad y valor del combustible automotor al inicio del periodo que se declara y ventas de combustible automotor durante el periodo que se declara (clase, cantidad y valor).

Parágrafo: El incumplimiento de las obligaciones será sancionado de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto de Rentas para todas las demás declaraciones de carácter Municipal.

ARTÍCULO 110. DECLARACION Y PAGO. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, ante la Secretaría de Hacienda y/o las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del período gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

Parágrafo 1º. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Parágrafo 2º. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente en las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

ARTÍCULO 111. COMPENSACIONES DE SOBRETASA A LA GASOLINA. Los responsables de declarar y pagar la sobretasa a la gasolina que realicen pagos de lo no causado en el Municipio de Villanueva, podrán descontarlo del valor liquidado como impuesto a pagar en períodos gravables posteriores.

En todo caso la compensación sólo se podrá hacer dentro del año siguiente al vencimiento del término para declarar el período gravable en el cual se generó el pago de lo no causado y una vez presentada la declaración de corrección en la cual se liquida un menor impuesto a cargo para ese período gravable.

El responsable deberá conservar todos los documentos que soporten tal compensación para ser exhibidos en el momento en que la Secretaria de Hacienda Municipal se lo solicite.

En todo caso, las compensaciones autorizadas en este artículo se efectuarán de oficio por parte de los responsables de declarar y pagar la sobretasa.

ARTÍCULO 112. EXENCION DE IMPUESTOS PARA EL ALCOHOL CARBURANTE. El alcohol carburante, que se destine a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores, está exento de esta sobretasa.

ARTÍCULO 113. REGISTRO DE CUENTAS PARA LA CONSIGNACIÓN DE LAS SOBRETASAS. Para efectos de la declaración y pago de la sobretasa a la gasolina el Municipio de Villanueva deberá informar a los responsables un único número de cuenta

En la cual consignar la respectiva sobretasa y deberá denominarse "Sobretasa a la Gasolina Municipio de Villanueva".

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GO-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Cualquier modificación en el número de cuenta informado por la entidad territorial deberá comunicarse por escrito por el Secretario de Hacienda Municipal o quien haga sus veces en la entidad territorial, y se tomará en cuenta para la consignación y/o pago del período gravable en curso. En todo caso, el Municipio de Villanueva solo podrá efectuar hasta tres cambios de cuenta durante un año calendario.

CAPITULO VI IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 114. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto a la publicidad exterior visual se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994 y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 115. CAMPO DE APLICACIÓN. Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o aéreas.

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos del presente estatuto, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTICULO 116. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto a la publicidad exterior visual está constituido por la colocación de toda valla, cuya dimensión sea igual o superior a ocho (8) metros cuadrados, y hasta el límite que disponga la Ley.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 117. CAUSACION. El impuesto a la publicidad exterior visual se causa al momento de la notificación del acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, otorga el registro de la valla, con vigencia de un (1) año.

ARTÍCULO 118. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Villanueva, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto a la publicidad exterior visual. En

Su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

ARTÍCULO 119. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento o vehículo, Responderán solidariamente por el pago del impuesto, las personas naturales o jurídicas por cuya cuenta se instala o coloca la publicidad exterior visual, las agencias de publicidad y a paso seguido el propietario del predio en donde se ubica la valla.

ARTÍCULO 120. BASE GRAVABLE. La constituye el tamaño de la valla que se instale en el territorio del Municipio de Villanueva.

ARTÍCULO 121. TARIFA

TAMANO DEL AVISO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	TARIFA ANUAL EN UVT
Entre Ocho y doce metros cuadrados (8 a 12) M2	87
Más de doce metros cuadrados (+ de 12 M2)	108
Publicidad Móvil (Cuya sede de la empresa sea en el Municipio)	15
Publicidad Móvil (Cuya sede de la empresa sea fuera del Municipio)	87

Parágrafo 1. Quedan exentos del impuesto los pasavías o pasacalles que contengan información cultural, deportiva, turística, que promuevan eventos oficiales colocados

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Por entidades públicas u otras personas por cargo de estas, al igual que la publicidad electoral, la cual deberá sujetarse a La Ley 130 de 1994 y demás normas concordantes o complementarias.

Parágrafo 2. La administración municipal reglamentara lo concerniente a la publicidad exterior visual por el término de 6 meses, Una vez aprobado el presente acuerdo. La reglamentación enunciará el inventario de las actuales vallas y la autorización para la instalación de las nuevas.

Parágrafo 3. Ningún aviso visual podrá superar los 24 mts cuadrados.

ARTÍCULO 122. REGISTRO DE LAS VALLAS PUBLICITARIAS. Antes de la instalación o colocación de cada valla publicitaria, el interesado deberá registrar dicha colocación ante el jefe de la Secretaría de Planeación Municipal, quien debe abrir un registro público de colocación de publicidad exterior visual.

Para efectos del registro el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizado en el registro, la siguiente información:

1. Nombre de la publicidad y propietario junto con su dirección, documento de identidad o NIT.
2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad o NIT y teléfono.
3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen y área total de la valla, como las modificaciones que se hagan.

ARTÍCULO 123. PAGO DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual deberán cancelar el impuesto, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del registro por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, en los formularios que para tal fin se disponga.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 124. PROHIBICIONES. Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio municipal, salvo en los siguientes:

- a) En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9ª de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amueblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades;
- b) Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales;
- c) Donde lo prohíba el Concejo Municipal conforme a los numerales 7º y 9º del artículo 313 de la Constitución Nacional;
- d) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor;
- e) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

ARTÍCULO 125. CONDICIONES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN ZONAS URBANAS Y RURALES. La Publicidad Exterior Visual que se coloque en las áreas urbanas del municipio y también en los territorios indígenas, deberá reunir los siguientes requerimientos:

- a) Distancia: Podrán colocarse hasta dos vallas contiguas con la Publicidad Exterior Visual. La distancia mínima con las más próximas no puede ser inferior a 80 metros.

Dentro de los dos (2) kilómetros de carretera siguiente al límite urbano y territorios indígenas, podrá colocarse una valla cada 200 metros, después de este kilometraje se podrá colocar una valla cada 250 metros;

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

b) Distancia de la vía: La Publicidad Exterior Visual en las zonas rurales deberán estar a una distancia mínima de quince metros lineales (15 mts/L) a partir del borde de la calzada. La ubicación de la Publicidad Exterior Visual en las zonas urbanas será regulada por el Gobierno Municipal;

c) Dimensiones: Se podrá colocar Publicidad Exterior Visual, en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles.

d) La dimensión de la Publicidad Exterior Visual en lotes sin construir, no podrá ser superior a Veinticuatro metros cuadrados (24 mts).

ARTÍCULO 126. SANCIONES. La persona natural o jurídica que coloque estructuras de publicidad exterior visual (Vallas de más de 8 m²) en lugares prohibidos o sin la autorización correspondiente, incurrirá en una multa por un valor entre 32.63 UVT y 217.55 UVT, de acuerdo a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la valla publicitaria, la multa podrá aplicarse al anunciante o los dueños arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

Dicha sanción la aplicara la Secretaría de Planeación Municipal. Las resoluciones así emitidas y en firme prestaran mérito ejecutivo ante el proceso de Cobro Coactivo.

Parágrafo 1º. Quien instale publicidad exterior visual en propiedad privada contrariando lo dispuesto en el literal d) del ARTÍCULO 3º de la ley 140 de 1994, debe retirarla en el término de 24 horas después de recibida la notificación que hará el Municipio.

Parágrafo 2º La Secretaría de Planeación Municipal tabulará las sanciones dentro de los rangos señalados en este artículo de acuerdo a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores.

ARTÍCULO 127. EXCLUSIONES Y NO SUJECIONES. No estarán obligados al pago del Impuesto de la Publicidad Exterior Visual las vallas de publicidad de:

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

- a. La Nación
- b. Los Departamentos
- c. El Municipio Villanueva
- d. Las organizaciones oficiales
- e. Las entidades departamentales de educación pública o de socorro
- f. Las entidades privadas que desarrollen actividades artísticas, de medio ambiente y de beneficencia y socorro.
- g. Señalización vial.
- h. Nomenclatura Urbana o Rural.
- i. Información sobre sitios históricos, turísticos y culturales.

ARTÍCULO 128. CONTENIDO. La Publicidad Exterior Visual no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o conduzcan a confusión con la señalización vial o informativa.

En la Publicidad Exterior Visual, no podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Toda Publicidad debe contener el nombre y el teléfono del propietario de la Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO 129. MANTENIMIENTO. A toda Publicidad Exterior Visual deberá dársele adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. Secretaría de Planeación Municipal, o quien haga sus veces, a través de un funcionario que delegue para tal fin deberá efectuar revisiones periódicas para que toda Publicidad que se encuentre colocada en el Municipio de Villanueva dé estricto cumplimiento de esta obligación

ARTÍCULO 130. REMOCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Sin perjuicio de la acción popular consagrada en el artículo 1005

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Del Código Civil y el Artículo 8 de la Ley 9 de 1989 y de otras acciones populares, cuando se hubiese colocado Publicidad Exterior Visual, en sitio prohibido por la Ley o en condiciones no autorizada por ésta, cualquier persona podrá solicitar su remoción o modificación a la alcaldía municipal. La solicitud podrá presentarse verbalmente o por escrito, de conformidad con las normas que lo dispongan.

De igual manera y sin perjuicio del ejercicio de la acción popular, la Secretaría de Planeación Municipal o que haga sus veces, podrá iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la Publicidad Exterior Visual se ajusta a la Ley.

Recibida la solicitud o iniciada de oficio la actuación, el funcionario verificará si la publicidad se encuentra registrada de conformidad con el artículo anterior y si no se ha solicitado su registro dentro del plazo señalado por la Ley, se ordenará su remoción. De igual manera el funcionario debe ordenar que se remueva o modifique la Publicidad Exterior Visual que no se ajuste a las condiciones legales, tan pronto tenga conocimiento de la infracción, cuando ésta sea manifiesta o para evitar o para remediar una perturbación del orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas o graves daños al espacio público.

En los casos anteriores, la decisión debe adoptarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día de recepción de la solicitud o de la iniciación de la actuación. Si la decisión consiste en ordenar la remoción o modificación de una Publicidad Exterior Visual, el funcionario fijará un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para que el responsable de la publicidad, si es conocido, remueva o la modifique. Vencido este plazo, ordenará la remoción a través de sus propios funcionarios y equipos o a través de la Policía Nacional, medios a costa del infractor.

Cuando la Publicidad Exterior Visual se encuentre registrada y no se trate de los eventos previstos en el inciso tercero de éste artículo, la Secretaría de Planeación Municipal, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al día de la recepción de la solicitud o de la iniciación de la actuación, debe promover acción popular ante los jueces competentes para solicitar la remoción o modificación de la Publicidad. En estos casos acompañará a su escrito, copia auténtica del registro de la Publicidad.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 131. REGLAMENTACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Facultase al Alcalde Municipal para que reglamente mediante Decreto la publicidad exterior visual en el Municipio de Villanueva, en los términos establecidos en el presente Acuerdo, la Ley 140 de 1994 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio y demás normas concordantes.

**CAPITULO VII
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA**

ARTÍCULO 132. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de delineación o construcción urbana está autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915 el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 133. HECHO GENERADOR. El hecho generador de este impuesto está constituido por la realización dentro de la jurisdicción municipal, de cualquier construcción, ampliación, modificación, parcelación, demolición, adecuación y reparación de obras y urbanización de terrenos para los que se exija obtención de la correspondiente licencia, se haya obtenido o no dicha licencia, y siempre que el predio objeto de la obra se encuentre dentro de la jurisdicción del Municipio de Villanueva.

ARTÍCULO 134. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de delineación o construcción urbana se debe liquidar y pagar cada vez que se presente el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 135. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Villanueva, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto de delineación o construcción urbana. En su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma, las cuales no podrán ser delegadas a ningún ente externo.

ARTÍCULO 136. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de Delineación Urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GO-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones en el Municipio y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Subsidiariamente, son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

ARTÍCULO. 137. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de delineación urbana es el monto total del presupuesto de obra o construcción.

Para calcular el presupuesto de obra se tendrán en cuenta los costos estimados de mano de obra, adquisición de materiales, compra y arrendamiento de equipos y en general los gastos y costos diferentes a terrenos, financieros, impuestos, derechos de conexión de servicios y administración, utilidad e imprevistos (A.I.U.).

Los costos deben incluir, además la excavación y preparación del terreno.

ARTÍCULO 138. TARIFA. La tarifa a aplicar es del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de la obra o construcción realizada.

ARTÍCULO 139. ANTICIPO DEL IMPUESTO. Para la expedición de la licencia los contribuyentes del impuesto de delineación urbana en el Municipio de Villanueva, deberán efectuar el contribuyente un primer pago a título de anticipo equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto total de presupuesto de obra o construcción.

El recaudo del anticipo se realizará a través del mecanismo de retención en la fuente para lo cual el contribuyente será autorretenedor del impuesto. Para efectos del control de la retención en la fuente, será aplicable en lo pertinente las normas específicas adoptadas por el Municipio y las generales del sistema de retención del impuesto sobre

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

La renta y complementarios. Para este efecto, la Secretaría de Hacienda Municipal prescribirá el formulario de declaración de retención.

Parágrafo. El cálculo del pago inicial del impuesto se determinará con base en los precios mínimos de costo por metro cuadrado y por estrato que fije la entidad Municipal de Planeación la cual se reajustará con el I.P.C.

ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. Los contribuyentes del impuesto de delimitación urbana en el Municipio de Villanueva, deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme a la base gravable establecida en el artículo 133 del presente Acuerdo.

Para lo anterior, tomarán como base gravable final, la determinada como costo total de la obra o construcción, a la cual se le aplicará la tarifa del cero punto cinco por ciento (0.5%) y se le restará el valor liquidado y cancelado como anticipo.

Cuando se trate de reconocimiento de construcción, la declaración deberá presentarse en la fecha de la respectiva solicitud, debiendo acreditarse ante la autoridad competente la presentación y pago del impuesto.

Parágrafo 1º. La declaración y pago del impuesto de delimitación urbana, se realizará en el formulario que para tal efecto prescriba la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo 2º. La declaración del impuesto de delimitación urbana se tendrá por no presentada cuando no contenga la constancia de pago del total de los valores correspondientes a impuestos, sanciones e intereses por mora que se hubieren causado al momento de la presentación de la declaración, descontado el anticipo.

Parágrafo 3º. La Secretaría de Planeación, deberá dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de una licencia, comunicar de tal hecho a la Secretaría de Hacienda o entidad que administre los tributos, para que esta obre de conformidad con su competencia.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Así mismo la Secretaría de Planeación deberá mensualmente entregar a la Secretaría de Hacienda o entidad que administre los tributos, una relación de las obras licenciadas que son entregadas por finalización y/o culminación de obra o construcción, a través de los certificados de ocupación expedidos, conforme con los requisitos exigidos por el IGAC, para la incorporación de construcción.

La Secretaría de Hacienda deberá reportar este mismo listado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que se incorporen estas construcciones en los históricos de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Villanueva.

ARTÍCULO 141. EXENCIONES. Para tener derecho a las exenciones se necesita formular la petición por escrito ante la Secretaria de Hacienda para que estudie su viabilidad y la presente para aprobación del Alcalde Municipal, están exentos al impuesto de delimitación urbana.

a. Las obras correspondientes a los programas y soluciones de Vivienda de Interés Prioritario (V.I.P.). Para los efectos aquí previstos se entienden las ubicadas en los sitios señalados para tales efectos en el esquema de ordenamiento territorial.

Para todo lo relacionado en este Estatuto con vivienda de interés prioritario, se tomará el concepto establecido en la ley.

b. Las construcciones dedicadas al culto religioso, acordes a las áreas determinadas para culto y vivienda.

c. Las edificaciones objeto de conservación patrimonial establecidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 142. REQUISITOS PARA LA DELINEACIÓN. Para solicitar una delimitación, se requiere el formato diseñado por la Secretaría de Planeación, en el cual se incluirán los requisitos exigidos por esta entidad.

ARTÍCULO 143. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL. La responsabilidad civil y penal de que los planos y documentación presentados sean auténticos y cumplan con las disposiciones legales y que los datos consignados en el formulario oficial sean verídicos y concordantes con las normas que rigen la materia, corresponde única y

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Exclusivamente al propietario, al Arquitecto Proyectista, al Ingeniero de Suelos y/o al Ingeniero Calculista que suscriba la solicitud oficial y documentos anexos a la misma.

**CAPITULO VIII
IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO SOBRE VEHÍCULOS DE
SERVICIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 144. HECHO GENERADOR. La circulación habitual de vehículos de servicio público en el municipio de Villanueva, y la matrícula en la Secretaría de Tránsito y Transporte o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 145. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo será el Municipio de Villanueva

ARTÍCULO 146. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto de circulación y tránsito es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.

ARTÍCULO 147. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución, expedida en el año gravable inmediatamente anterior, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Para los vehículos usados que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomara para efectos del pago del impuesto será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características

ARTÍCULO 148. TARIFAS. Se cobrará el 2 X 1000, sobre el valor comercial, establecido anualmente mediante resolución, expedida en el año gravable inmediatamente anterior, por el Ministerio de Transporte. Su cobro se hará por vigencia fiscal y la fecha límite de pago es el 28 de febrero de cada año.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 149. TARJETA DE OPERACIÓN: Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaria General con el fin de obtener el documento que autorice la prestación del servicio público bajo la responsabilidad de la respectiva empresa de acuerdo con su licencia y en el área de operación autorizada.

ARTÍCULO 150. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo será el Municipio de Villanueva.

ARTÍCULO 151. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo será la persona Natural, Jurídica, asimilada, sociedad de hecho y sucesiones ilíquidas, como propietarios de vehículos de servicios públicos que ejecuten el hecho generador.

ARTÍCULO 152. TARIFAS.

CONCEPTO	TARIFA
TARJETA DE OPERACIÓN	
Expedición de la tarjeta de operación primera vez	1.4503 UVT
Renovación tarjeta de operación	1.0877 UVT
Reposición tarjeta de operación (Daño, deterioró o perdida)	0.7252 UVT
Tarjeta de operación Temporal (Servicio Especial)	1.4503 UVT

Parágrafo 1°. La Tarjeta de operación extemporánea tendrá un sobre costo de (+ 0.25 U.V.T por mes o fracción de mes de retraso)

Parágrafo 2°. La conversión de la Unidad de Valor Tributario (U.V.T) a pesos, deberá aproximarse a la centena siguiente.

Parágrafo 3°: Los pagos que se deriven por los diferentes conceptos fijados en este artículo se cancelarán en la Secretaria de Hacienda y su recaudo se imputará dentro del rubro de Ingresos por Circulación y Tránsito del Presupuesto Municipal.

Parágrafo 4°: Las entidades o empresas que requieran servicios con permisos especiales, deberán exigir el pago anticipado del permiso para llevar a cabo la Respectiva contratación y operación dentro del Municipio. Dicho permiso tendrá una vigencia equivalente a una vigencia fiscal.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 153. REPORTE DE LUGAR DE CIRCULACION PARA PARTICULARES.- Todas las personas naturales o jurídicas que tengan circulando vehículos en el Municipio deberán reportar en el momento de diligenciar el formulario de pago del impuesto como lugar de circulación de su vehículo el Municipio de Villanueva, con el objeto de que la Secretaría de tránsito beneficiaria de este tributo, le transfiera al Municipio de Villanueva el 20% del valor recaudado por este concepto.

ARTÍCULO 154. TERMINO PARA REALIZAR EL PAGO- Las tarifas anteriores sobre Impuesto de Circulación y Tránsito y Tarjeta de Operación para los vehículos de servicio público se cancelarán en la Secretaría Hacienda antes del 28 de febrero de cada año.

ARTÍCULO 155. MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO. En caso de mora en el pago de los impuestos de Circulación y Tránsito se aplicará la tasa establecida que para el mismo efecto establezca la DIAN, Superintendencia Financiera Y Gobierno Nacional.

**CAPITULO IX
IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR**

ARTÍCULO 156. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Degüello de Ganado Menor, se encuentra autorizado por el Artículo 17, Numeral 3º de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 157. DEFINICIÓN. Entiéndase por Impuesto de Degüello de Ganado Menor el sacrificio de ganado menor en mataderos oficiales u otros autorizados por la Administración diferentes al bovino y equino, cuando existan motivos que lo justifiquen.

ARTÍCULO 158. HECHO GENERADOR. Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como el porcino, el ovino, caprino, y demás especies menores que se realice en la jurisdicción del Municipio de Villanueva.

ARTÍCULO 159. CAUSACIÓN. El impuesto se causa a partir del momento de expedición de la guía de degüello.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 160. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Villanueva es el sujeto activo del Impuesto de Degüello De Ganado Menor que se cause en su jurisdicción.

ARTÍCULO 161. SUJETO PASIVO. Es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar.

ARTÍCULO 162. BASE GRAVABLE. Está constituida por el número de semovientes menores por sacrificar y los sacrificios que demande al usuario.

ARTÍCULO 163. TARIFA. Será cero punto veinticinco (0.25) UVT por cada cabeza de ganado menor y su pago se efectuará mediante la expedición de la correspondiente guía de degüello.

ARTÍCULO 164. RESPONSABILIDAD DE LA PLANTA DE BENEFICIO. El matadero o frigorífico que sacrifique ganado sin acreditar el pago del tributo señalado asumirá la responsabilidad del tributo.
Ningún animal objeto del gravamen podrá ser sacrificado sin el previo pago del Impuesto.

ARTICULO 165. LIQUIDACIÓN Y PAGO: El sujeto pasivo cancelará el impuesto en la Administración Municipal, previo al sacrificio del ganado.

ARTICULO 166. REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO. El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

1. Visto bueno de salud pública.
2. Guía de degüello (Este pago no exime el pago del servicio de matadero).
3. Recibo Oficial de pago del Impuesto expedido por la Administración Municipal.
4. Reconocimiento del ganado de acuerdo con las marcas o hierros registrados en la Oficina de Ganadería.

Parágrafo. Para los trámites del sacrificio de ganado mayor y menor en los centros poblados de la Jurisdicción del Municipio de Villanueva se regirán por lo establecido en

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/05/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

El presente capítulo y su control y vigilancia la efectuarán los respectivos Inspectores Rurales de Policía o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 167. GUIA DE DEGUELLO. Es la autorización que se expide para el sacrificio o transporte de ganado, por parte de la planta de beneficio, frigorífico o establecimiento similar, las reglas de los artículos siguientes aplican de la misma forma para el Impuesto de degüello de ganado mayor.

ARTÍCULO 168. REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE LA GUIA DE DEGUELLO. La guía de degüello cumplirá los siguientes requisitos:

1. - Presentación del certificado de sanidad que permita el consumo humano.
2. - Constancia de pago del impuesto correspondiente.
3. - Certificación de Vacunación

Parágrafo 1º Relación.- Las plantas de beneficio, frigoríficos, establecimientos y similares, presentarán mensualmente a la Secretaría Hacienda una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

Parágrafo 2º. Responsables. El responsable de liquidar el impuesto será la persona Natural o Jurídica que realice directa o indirectamente el sacrificio del ganado. Para el efecto el responsable llevará un registro diario discriminando, el tipo de ganado sacrificado y el propietario del mismo.

Parágrafo 3º. Personas obligadas al recaudo. La liquidación de la contribución a que se refiere la Ley 272 de 1996, la hará la persona responsable de la Administración, operación, mantenimiento y explotación económica de la planta de beneficio de ganado y su pago lo hará en la Secretaría Hacienda.

ARTÍCULO 169. SUSTITUCION DE LA GUIA. Cuando no se utilice la guía por motivos justificados, se podrá permitir que se ampare con ella el consumo equivalente, siempre que la sustitución se verifique en un término que no exceda de tres (3) días, expirando el cual, caduca la guía.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 170. RELACION MENSUAL. Las plantas de beneficio, frigoríficos, establecimientos y similares presentaran mensualmente a la Secretaría de Hacienda Municipal una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha de guías de degüello, número de guías de degüello expedidas y valor del impuesto.

ARTÍCULO 171. RELACION DE DOCUMENTACIÓN APORTADA. Las plantas de beneficio, frigoríficos, establecimientos y similares entregaran dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del mes la documentación aportada por el propietario de los semovientes y señaladas como requisitos por el suscriptor.

ARTÍCULO 172. VENTA DE GANADO MENOR SACRIFICADO EN OTRO MUNICIPIO. Toda persona que expendan carne dentro del Municipio de Villanueva, y cuyo ganado hubiese sido sacrificado en otro Municipio, está obligado a pagar el impuesto de que trata el presente capítulo con un incremento del cincuenta por ciento (50%). Si se negase a cancelar dicho impuesto al Municipio, éste se reserva el derecho de decomisar la carne y enviarla al hospital local (oficina de salud pública).

Parágrafo. La cuota de fomento porcícola de que trata la Ley 272 de 1996 y el Decreto 1522 de 1996, será recaudada al momento del degüello, conforme con lo establecido en el numeral 1º del artículo 4º del Decreto 1522 de 1996, por la Planta de beneficio municipal o quien tenga su administración y/o operación, sin importar el tipo de contratación.

La consignación de los recursos recaudados por concepto de la cuota de fomento ganadero, así como las responsabilidades de los recaudadores y demás regulaciones especiales al respecto, se regirán por lo señalado en los artículos 5 y siguientes del Decreto 1522 de 1996, y por las normas que lo modifiquen o adicionen^o

**CAPITULO X
IMPUESTO A LOS JUEGOS DE SUERTE DESTREZA Y AZAR**

ARTÍCULO 173. AUTORIZACIÓN LEGAL. Bajo la denominación de impuesto de juegos de suerte destreza y azar, cobrense unificadamente los siguientes impuestos:

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

a) El impuesto sobre tiquetes de apuestas en toda clase de juegos permitidos, establecido en la Ley 12 de 1932, la Ley 69 de 1946, y demás disposiciones complementarias.

b) El impuesto sobre rifas, apuestas y premios de las mismas, a que se refieren la Ley 12 de 1932, la Ley 69 de 1946, y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 174. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Villanueva, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto unificado de juegos de suerte destreza y azar. En su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma, con excepción a las restricciones que impone sobre los juegos de suerte destreza y azar la Ley 643 de 2001.

ARTÍCULO 175. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de juegos de suerte y azar está constituido por la realización de uno de los siguientes eventos: apuestas sobre toda clase de juegos permitidos, rifas, concursos y similares, con excepción a las restricciones que impone sobre los juegos de suerte destreza y azar la Ley 643 de 2001.

ARTÍCULO 176. CONCURSO. Se entiende por concurso, todo evento en el que una o varias personas ponen en juego sus conocimientos, inteligencia, destreza y/o habilidad para lograr un resultado exigido, a fin de hacerse acreedores a un título o premio, bien sea en dinero o en especie.

ARTÍCULO 177. JUEGO. Se entiende por juego, todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y de casualidad, que dé lugar a ejercicio recreativo donde se gane o se pierda, ejecutado con el fin de entretenerse, divertirse y/o ganar dinero o especie y que no se encuentre sujeto a la prohibición señalada en la Ley 643 de 2001.

ARTÍCULO 178. RIFA. Se entiende por rifa, toda oferta para sortear uno o varios bienes o premios, entre las personas que compren o adquieran el derecho a participar

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

En el resultado del sorteo o los sorteos, al azar, en una o varias oportunidades y que no se encuentre sujeta a la prohibición señalada en la Ley 643 de 2001.

Parágrafo. Es rifa permanente, la que realicen personas naturales o jurídicas por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que tiene derecho a participar por razón de la rifa y que no se encuentre sujeta a la prohibición señalada en la Ley 643 de 2001.

Considérese igualmente de carácter permanente, toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar o el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales se realice.

ARTÍCULO 179. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de:

- Las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares, en las apuestas de juegos.
- Las boletas, billetes, tiquetes de rifas.
- El valor de los premios que deben entregar en las rifas promocionales y en los concursos.

ARTÍCULO 180. CAUSACION. La causación del impuesto de juegos de suerte y azar se da en el momento en que se realice la apuesta sobre los juegos permitidos, la rifa, el sorteo, el concurso o similar.

Parágrafo. Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 181. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, patrimonios autónomos, etc. que realicen alguna de

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Las actividades enunciadas en los artículos anteriores, de manera permanente u ocasional, en la jurisdicción del Municipio de Villanueva.

ARTÍCULO 182. TARIFA. La tarifa es el diez por ciento (10%) sobre la base gravable correspondiente.

Parágrafo. Los juegos permitidos, que funcionen en establecimientos ubicados dentro del Municipio, se gravarán independientemente del negocio donde funcione y de acuerdo a las siguientes tarifas.

CODIGO	CLASE DE JUEGO	TARIFA MENSUAL
JP.01	Mesa de billar o Pol (Por mesa)	0.30 UVT.
JP.02	Cancha de tejo y/o sapo o rana (Por pista o juego)	0.20 UVT.
JP.03	Juegos electrónicos de habilidad (por máquina)	0.30 UVT.
JP.04	Bolos (por pista)	0.30 UVT.
JP.05	Galleras (por local)	3.00 UVT.
JP.06	Otros juegos	0.30 UVT.

ARTÍCULO 183. TRATAMIENTO ESPECIAL. Los premios, concursos y apuestas hípcas o caninas, se rigen por lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992 y Ley 643 de 2001.

ARTÍCULO 184. EXENCIONES. No se cobrará impuesto de juegos al pin pong, al dominó, ni al ajedrez, ni a los juegos de mesa como cartas y dados.

**CAPITULO XI
IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR**

ARTICULO 185. NATURALEZA. El impuesto de degüello de ganado mayor es una renta propia de carácter Departamental, que fue cedida al Municipio mediante Ordenanza No. 017 de Agosto 23 de 2004 y modificada a través de la ordenanza 020 de 2015,

Parágrafo. La responsabilidad en cuanto al cumplimiento y recaudo de este tributo recae sobre la Secretaría Hacienda.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTICULO 186. HECHO GENERADOR.- Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado mayor, tales como vacunos y equinos, que se realice en la jurisdicción municipal.

ARTICULO 187. CAUSACIÓN. El impuesto se causa en el momento de la expedición de la guía de degüello para el sacrificio de ganado mayor (cedido), para tal efecto rigen las reglas de guía de degüello y demás disposiciones complementarias señaladas en el presente estatuto de rentas en el impuesto de Degüello de ganado menor.

ARTICULO 188. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Villanueva cuando se sacrifique el ganado en su jurisdicción, como único beneficiario de las rentas provenientes de este impuesto.

ARTICULO 189. SUJETO PASIVO.- Es el propietario o poseedor del ganado que se va a sacrificar.

Parágrafo. La base gravable y la tarifa del impuesto al degüello de ganado mayor solo podrán modificarse por la Asamblea Departamental.

ARTICULO 190. BASE GRAVABLE Y TARIFA.- La base gravable está constituida por el número de semovientes a sacrificar.

Por el degüello de ganado mayor dentro de la jurisdicción del Municipio de Villanueva, se aplicará la tarifa asignada por la Administración Departamental y cumplirá los mismos requisitos establecidos en el presente Estatuto en relación con el sacrificio de ganado menor.

ARTICULO 191. AUTORIZACIÓN. El 40% del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor es de propiedad del Municipio de Villanueva por sesión que de este hiciere la Asamblea Departamental, mediante el Decreto con Fuerza de Ordenanza No. 017 de Agosto 23 de 2004, el cual fue modificado a través del artículo 2 de la ordenanza 020 de 2015.

Parágrafo 1º. Los elementos reguladores de este Impuesto son los señalados por el Estatuto de Rentas Departamental.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Parágrafo 2º. El Municipio debe destinar la totalidad del impuesto al degüello de ganado mayor para el fomento de la productividad de las actividades ganaderas del Municipio.

**CAPITULO XII
IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 192. DEFINICIÓN. Es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, de derecho privado o público, diferente del Municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. También se incluirán los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados por el Municipio.

ARTICULO 193. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público.

ARTICULO 194. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo lo será el Municipio de Villanueva.

ARTICULO 195. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto por el servicio de Alumbrado Público todas las personas residentes en la jurisdicción del Municipio de Villanueva, incluidos los autogeneradores, cogeneradores, generadores y los comercializadores de energía, los cuales se constituyen en usuarios potenciales y beneficiarios efectivos receptores del servicio de alumbrado público.

ARTICULO 196. BASE GRAVABLE. Se determina una tarifa por usuario, que cubra el monto total de los gastos e inversiones que requiere el suministro, instalación, reposición, mantenimiento, expansión y administración de la infraestructura y todos los elementos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público en la jurisdicción del Municipio de Villanueva. La repartición de dichos gastos e inversiones se harán proporcionalmente entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta los estratos socioeconómicos, sus usos, su naturaleza, su actividad productiva y sus características.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTICULO 197. TARIFAS. Para la liquidación del impuesto de alumbrado público del Municipio de Villanueva, fíjese las siguientes tarifas;

1. RESIDENCIAL

ESTRATOS	TARIFA MENSUAL
UNO (1)	\$6.100
DOS (2)	\$7.600
TRES (3)	\$9.100
CUATRO (4)	\$10.600

2. INDUSTRIAL, COMERCIAL y OFICIAL.

USO	TARIFA MENSUAL
INDUSTRIAL	\$20.000
COMERCIAL	\$15.000
OFICIAL	\$20.000

3. PREDIOS URBANOS SIN CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

AREA (Metros Cuadrados)	TARIFA ANUAL
0 - 100	\$11.300
101 - 200	\$15.100
201 - 300	\$20.000
301 - 500	\$60.000
501 - 1000	\$100.500
1001 - 5000	\$140.300
5001 EN ADELANTE	\$180.300

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

4. PREDIOS RURALES GANADEROS Y/O AGRICOLAS CON CULTIVOS TRANSITORIOS CON O SIN SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

AREA (Hectáreas)	TARIFA ANUAL
0 - 5	\$1.900
6 - 10	\$3.800
11 - 20	\$7.700
21 - 50	\$15.300
51 - 300	\$30.700
301 - 1000	\$61.500
1001 - 2000	\$92.100
5001 EN ADELANTE	\$153.500

5. PREDIOS RURALES CON CULTIVOS PERMANENTES AGORINDUSTRIALES O INDUSTRIALES CON O SIN ENERGIA ELECTRICA

AREA (Hectáreas)	TARIFA EN SALARIOS MINIMO MENSUALES LEGALES VIGENTE
Mayor de 500 (Has)	2 SMMLV al año

6. EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE ENERGIA

Para las empresas comercializadoras, se aplicara la tarifa del **1%** de la totalidad de los ingresos mensuales por la venta de energía a los usuarios regulados y no regulados del Municipio de Villanueva.

7. EMPRESAS AUTOGENERADORAS DE ENERGIA.

Para las empresas autogeneradoras de energía, se aplicara la tarifa del **30%** sobre el valor mensual liquidado a favor del Municipio por concepto de transferencia del sector eléctrico

Parágrafo 1. La tarifa de los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, se incrementara anualmente de acuerdo a la tasa de inflación.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTICULO 198. MECANISMO DE RECAUDO. Se presentan los siguientes mecanismos de recaudo del impuesto de alumbrado público;

1. Para la facturación y recaudo a los usuarios de los sectores; residencial, comercial, oficial e industrial, el municipio podrá suscribir convenios con las empresas que presenten el servicio de energía eléctrica en el Municipio de Villanueva.
2. Para el caso del recaudo del impuesto de alumbrado público a los propietarios de predios urbanos, predios rurales ganaderos y/o agrícolas, predios rurales con cultivos permanentes agroindustriales o industriales, la liquidación se hará a través de la factura del impuesto predial unificado que emitirá la Secretaría de Hacienda Municipal.
3. Para las empresas autogeneradoras y comercializadoras, el recaudo del impuesto de alumbrado se realizará a través de una liquidación privada por parte del contribuyente, dentro de las fechas y en los formularios establecidos por la secretaria de hacienda Municipal.

Parágrafo 1. Las empresas de servicios públicos del numeral 1 del presente artículo, deberán transferir al Municipio de Villanueva el valor recaudado por concepto del impuesto, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al recaudo del Tributo, sin que exista contraprestación por parte del Municipio.

ARTICULO 199. DESTINACION. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión, desarrollo tecnológico asociado y a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

**CAPITULO XIII
IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 200 AUTORIZACIÓN LEGAL. Bajo el nombre de impuesto unificado de espectáculos públicos cobrense el Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932 y el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986 y el Impuesto Nacional de Espectáculos Públicos con destino al deporte se encuentra dispuesto en el artículo 77 de la Ley 181 de 1995.

La Ley 1493 de 2011 define los espectáculos públicos de las artes escénicas y aquellos no considerados como de las artes escénicas para efectos de la causación de los impuestos de espectáculos públicos”.

ARTÍCULO 201. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Villanueva, el acreedor de la obligación tributaria. El sujeto activo del impuesto a que hace referencia el artículo 77 de la Ley 181 de 1995 es la Nación, no obstante, el Municipio de Villanueva exigirá el importe efectivo del mismo para invertirlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995.

ARTÍCULO 202. SUJETO PASIVO. Es la persona natural asistente a alguno de los espectáculos públicos previstos en el artículo 200 de este Estatuto; sin embargo, el responsable del recaudo y pago oportuno del Impuesto a la Secretaría de Hacienda Municipal, es la persona natural o jurídica que realiza el evento.

ARTÍCULO 203. HECHO GENERADOR. Se encuentra constituido por la realización de los espectáculos públicos previstos en el artículo 200 de este Estatuto dentro de la jurisdicción del Municipio de Villanueva.

ARTICULO 204. BASE GRAVABLE. La base gravable está conformada por el valor de toda boleta de entrada a cualquier espectáculo público que se exhiba en la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 205. TARIFA. La tarifa es el diez por ciento, (10%) sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase, más un diez por ciento (10%) adicional por concepto del impuesto de espectáculos públicos del orden nacional.

Parágrafo 1: Cuando el valor de la boleta no sea cotizado en dinero, la base gravable se determinará así:

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

- a) Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado, este valor se tomará de la factura de venta al público o al distribuidor.
- b) Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, para efectos de liquidar el impuesto se tomará como base gravable el valor expresado en el documento que soporta la donación o emisión de bonos.

Parágrafo 2: El número de boletas de cortesía autorizadas para el espectáculo será hasta el equivalente al 10% de las aprobadas para la venta por la Secretaría de Hacienda Municipal para cada localidad del escenario. Cuando las cortesías excedan el porcentaje autorizado se gravarán al precio de cada localidad.

El ingreso de personas a los espectáculos públicos previstos en el artículo 200 de este Estatuto, mediante escarapelas, listas y otro tipo de documento, se sujetará a la aprobación de la Secretaría de Hacienda Municipal.

En todo caso, el número de personas que ingresen mediante boletas de cortesía, escarapelas, listas y otro tipo de documento, no pueden sobrepasar el porcentaje establecido en el inciso primero del presente parágrafo.

En desarrollo de las labores de fiscalización tributaria sobre los espectáculos públicos previstos en el artículo 200 de este Estatuto, no se permitirá la concurrencia de boletería con precios diferentes dentro de una misma localidad."

Parágrafo 3: De conformidad con el inciso 2 del artículo 11 de la Ley 1493 del 2011, cuando los espectáculos públicos de las artes escénicas se realicen de forma conjunta con actividades que causen el Impuesto Nacional de Espectáculos Públicos con destino al Deporte o el Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos, los mismos serán considerados como espectáculos públicos de las artes escénicas cuando ésta sea la actividad principal de difusión y congregación de asistentes."

ARTÍCULO 206. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO SUJETOS O NO GRAVADOS.
No se encuentran sujetos o gravados con el Impuesto Nacional de Espectáculos

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Públicos con destino al Deporte, de conformidad con el párrafo del artículo 77 de la Ley 181 de 1995, el artículo 39 de la Ley 397 de 1997, el artículo 22 de la Ley 814 de 2003, los siguientes espectáculos:

- a) Ferias artesanales.
- b) La exhibición cinematográfica en salas comerciales.

De igual manera, la actividad de exhibición cinematográfica en salas comerciales no se encuentra sujeta o gravada con el Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 814 de 2003.

Parágrafo: Los espectáculos públicos de las artes escénicas previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 1493 del 2011, no se encuentran sujetos o gravados con el Impuesto Nacional de Espectáculos Públicos con destino al Deporte previsto en el artículo 77 de la Ley 181 de 1995 y el Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, dicha condición podrá acreditarse con el registro vigente de productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas a cargo del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 207. CAUCIÓN. La persona natural o jurídica responsable de los espectáculos públicos considerados en el artículo 202 del presente Estatuto está obligada a otorgar previamente una caución consistente en el veinte por ciento (20%) del valor total del aforo autorizado del lugar donde se realiza el evento, lo anterior para garantizar el pago de las obligaciones tributarias que se generen con ocasión del mismo. Dicha caución podrá presentarse mediante póliza expedida por entidad aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera o garantía bancaria a primer requerimiento, o endoso en garantía de títulos valores, o depósito de dinero en garantía, o fiducia mercantil en garantía. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza, será desde el día anterior a la realización del espectáculo y por seis (6) meses. Sin el otorgamiento de esta caución, la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad se abstendrá de otorgar el permiso correspondiente.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Parágrafo 1: La caución prevista en este artículo no será obligatoria cuando la persona natural o jurídica responsable del espectáculo acredite la contratación de una empresa autorizada para la venta de boletería por el sistema en línea

**CAPITULO XIV
PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA**

ARTÍCULO 208. CONDICIONES GENERALES. Establézcanse las condiciones generales para la aplicación en el Municipio de Villanueva de la participación en la plusvalía generada por las acciones urbanísticas que regulan o modifican la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento y generando beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política, los artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997, el artículo 181 del Decreto 019 de 2012 y en sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 209 DEFINICIÓN. Entiéndase por PLUSVALÍA el derecho que tienen las Entidades Territoriales de participar en los aumentos en el valor del suelo, por hechos generadores.

ARTÍCULO 210. PERSONAS OBLIGADAS A LA DECLARACION Y EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍAS. Están obligados al pago de la participación en PLUSVALÍA derivada de hechos generadores, los propietarios o poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configure el hecho generador.

Responderán solidariamente por la declaración y pago de la participación en la PLUSVALÍA el poseedor y el propietario del predio.

ARTÍCULO 211. HECHOS GENERADORES. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía derivada de la acción urbanística de Villanueva las consagradas en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 212 DETERMINACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA. El efecto de plusvalía, es decir, el incremento en el precio del suelo derivado de las acciones

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

urbanísticas que dan origen a los hechos generadores se calculará en la forma prevista en los artículos 76 a 78 de la Ley 388 de 1997 y en las normas que los reglamenten o modifiquen.

Parágrafo. Para la correcta tipificación de los hechos generadores así como para la posterior estimación y liquidación de la participación en Plusvalía, se tomarán en cuenta los conceptos urbanísticos reglamentados por el Gobierno Nacional a través de la Ley 388 de 1997, de los Decretos Nacionales 1788 de 2004, 097 de 2006, 2181 de 2006, 3600 de 2007 y las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 213 EXIGIBILIDAD. La declaración y pago de la participación en plusvalía será exigible cuando se den los presupuestos previstos en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 83 de la Ley 388 de 1997, y el artículo 181 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO 214. TARIFA DE LA PARTICIPACIÓN. Conforme lo ordena el artículo 79 de la Ley 388 de 1997 el porcentaje a aplicar en el Municipio de Villanueva por concepto de la participación en Plusvalía se fija en el treinta por ciento (30%) que pagarán los obligados beneficiados con los hechos y actuaciones generadoras.

ARTÍCULO 215. COMPETENCIA PARA DETERMINAR LA PLUSVALÍA. La Secretaría de Planeación será la dependencia competente que determinará, de forma integral la Participación en la Plusvalía dentro del territorio del Municipio de Villanueva, así mismo preparará la estimación y cálculo para su liquidación.

La Secretaría de Hacienda, o la entidad que haga sus veces efectuará la liquidación de la participación, conforme en la información suministrada por la Secretaría de Planeación, esta liquidación constituirá liquidación oficial de la participación para todos los efectos y contra ella procederá el recurso de reconsideración en los términos señalados en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 216. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Los ingresos que se recauden por la contribución especial de PLUSVALÍA se invertirán única y exclusivamente en las actividades establecidas conforme a la ley 388 de 1997 artículo 85, en especial a:

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
4. Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.
5. Actuaciones urbanísticas en macroproyecto, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
7. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del Municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de las ciudades declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

ARTÍCULO 217. FORMAS DE PAGO. Para efectos del cumplimiento de la obligación generada con la participación en Plusvalía por parte de los administrados, se autoriza la aplicación en el Municipio de Villanueva, las formas de pago previstas en los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del artículo 84 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 218. PROCEDIMIENTO. Los procedimientos para la revisión de la estimación del efecto de Plusvalía y para cobro se ajustarán a lo previsto en el Artículo 82 de la Ley 388 de 1997, sus decretos reglamentarios y las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 219. ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDO. La Secretaría de Hacienda o la oficina que haga sus veces será responsable del recaudo, fiscalización, cobro, discusión y devoluciones de la participación en la Plusvalía.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo la Administración Municipal, aplicará los procedimientos y régimen sancionatorio previsto en el Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y el artículo 6 del Decreto 1788 de 2006, para la expedición de las licencias de urbanización o construcción y sus modalidades; Secretaría de Planeación o la oficina que haga sus veces, exigirá el certificado de paz y salvo por concepto de pago de la participación de Plusvalía.

ARTÍCULO 220. AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA REGLAMENTAR ESTE CAPÍTULO. Facúltase al Alcalde para dentro del año siguiente a la expedición de este Acuerdo y una vez se hayan realizado los estudios urbanísticos pertinentes, para que en el evento de considerarse necesario se efectúe la reglamentación de este Capítulo conforme con las necesidades del Municipio.

ARTÍCULO 221. EXONERACIONES. Exonerar del cobro de la participación en Plusvalía a los inmuebles destinados a Vivienda de Interés Prioritaria, (V.I.P.) siempre y cuando dicho beneficio sea trasladado a los compradores de esta vivienda.

ARTÍCULO 222. REMISIÓN. En lo no regulado, se ajustará a lo previsto en la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**CAPITULO XV
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 223. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Contribución Especial de Seguridad, está autorizada por la Ley 1106 de 2006 y ampliada por la Ley 1430 de 2010.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 224. DEFINICIÓN. Es una contribución especial del 5% que debe sufragar toda persona natural o jurídica que suscriba contratos de obra pública con el Municipio o celebren contratos de adición al valor de los existentes.

ARTÍCULO 225. HECHO GENERADOR. Está constituido por la suscripción de contratos de obra pública, o la celebración de contratos de adición al valor de los existentes con el Municipio de Villanueva.

ARTÍCULO 226. SUJETO ACTIVO. Está representado por el Municipio a través de la Secretaría de Hacienda como ente administrativo y por consiguiente en su cabeza radican las potestades de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración.

ARTÍCULO 227. SUJETO PASIVO. Recae sobre todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público municipales o celebren contratos de adición al valor de los existentes con la Administración Municipal.

Para los efectos aquí señalados, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

ARTÍCULO 228. FONDO CUENTA. El recaudo de la Contribución Especial de Seguridad se manejará a través del Fondo Cuenta Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana y será una cuenta especial dentro de la Contabilidad del Municipio, con unidad de caja, sometidas a las normas del régimen presupuestal y fiscal del Municipio.

ARTÍCULO 229. TARIFA. Se le aplicará el cinco por ciento (5%) sobre todo contrato de obra pública o la adición al valor de los existentes con la administración Municipal.

Parágrafo 1. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del dos punto cinco por mil (2,5X1000) del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de vigencia de la Ley 1106 de 2006.

Parágrafo 2. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

Parágrafo 3. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos aquí señalados, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

ARTÍCULO 230. DESTINACION. Los recursos recaudados por el Fondo Cuenta Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, serán invertidos en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas con destino al Fondo de Vigilancia y Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 231. COORDINACIÓN. Coordinará la ejecución de los recursos del fondo cuenta Municipal de Seguridad y convivencia ciudadana, el Señor Alcalde o su delegado, de conformidad con las directrices de la Ley 418 de 1997, y el artículo 6º de la Ley 1421 de 2010.

**CAPITULO XVI
CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN**

ARTÍCULO 232. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Contribución de Valorización Municipal está autorizada por el artículo 3º de la Ley 25 de 1921 y los artículos 234 y 335 del Decreto 1333 de 1986.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA CASANARE "La fuerza de la democracia"</p>	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 233. NORMATIVIDAD APLICABLE. La Contribución de Valorización se rige por lo dispuesto en las leyes vigentes y en especial por el Estatuto de Valorización expedido y vigente para el Municipio de Villanueva y sus reglamentarios respectivos, Estatuto el cual será expedido por el Gobierno Municipal cuando vaya a realizar el cobro de valorización en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 234. DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL. La Contribución de Valorización Municipal es un gravamen real de carácter directo que se utiliza para recuperar el costo de construcción de obras públicas adelantadas por el Municipio de Villanueva. Se impone a los predios beneficiados por las obras de interés público local y se destina exclusivamente a atender los gastos que demanden dichas obras.

ARTÍCULO 235. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la Contribución de Valorización Municipal es la construcción de obras de interés público que lleve a cabo el Municipio, a condición de que reporten un beneficio o el mayor valor económico a la propiedad inmueble, como consecuencia de la ejecución de dicha obra pública.

ARTÍCULO 236. SUJETO ACTIVO. Está representado por el Municipio de Villanueva a través de la Secretaría de Hacienda como ente administrativo y por consiguiente en su cabeza radican las potestades de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración.

ARTÍCULO 237. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Contribución de Valorización Municipal los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles beneficiados con la ejecución de una obra de interés público en la jurisdicción del Municipio de Villanueva.

Igualmente son sujetos pasivos los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.

ARTÍCULO 238. BASE GRAVABLE. La base gravable de la Contribución de Valorización Municipal es el costo de la respectiva obra de interés público ejecutada exclusivamente por el Municipio, deben incluirse en dicho costo los estudios, el precio

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

De adquisición de los inmuebles de los particulares, los correspondientes por expropiación si a ello hubiere lugar, la construcción, la instalación, las interventorías y los gastos financieros.

Parágrafo. El costo de la obra de interés público no incluye solamente los valores presupuestados al comenzar la obra, sino además, los aumentos por mayores valores de materiales y demás inversiones que se realicen o ejecuten hasta entregar totalmente concluida la obra.

ARTÍCULO 239. CAUSACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN. La Contribución de Valorización se causa una vez afectado el bien inmueble por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el "Libro de Anotación de Contribuciones de Valorización" y podrá cobrarse antes, durante o después de ejecutada la obra que la causa, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Valorización expedido y vigente para el Municipio.

ARTÍCULO 240. CARÁCTER REAL E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO. La Entidad pública que distribuya una contribución de valorización procederá a comunicarla al Registrador de Instrumentos Públicos, identificados estos con los datos que consten en el proceso administrativo de liquidación.

Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto la Entidad pública que distribuyó la contribución les solicite la cancelación de registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos a que se refiere el presente artículo por estar a paz y salvo el inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia en la respectiva comunicación y así lo asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los Registradores de Instrumentos Públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 241. COEFICIENTE DE REPARTO DE COSTOS Y BENEFICIOS. El Estatuto de Valorización expedido y vigente para el Municipio establecerá la forma de distribución de quienes resultaron favorecidos patrimonialmente, dentro de los límites de beneficio que produzca la construcción o realización de una obra o conjunto de obras de interés público local sobre los inmuebles que han de ser gravados.

**CAPITULO XVII
ESTAMPILLA PROCULTURA**

ARTÍCULO 242. AUTORIZACION LEGAL. La Estampilla Pro cultura del Municipio de Villanueva, está autorizada por la ley 666 de 2001, la emisión de la estampilla cuya creación se autoriza por el presente acuerdo es indefinida en el tiempo.

ARTÍCULO 243. DESTINACION. El producto de dichos recursos se destinará para los fines consagrados en el Título III de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2º de la Ley 666 de 2001.

ARTÍCULO 244. HECHO GENERADOR. Lo constituye la celebración de contratos y/o convenios, con formalidades plenas y sus adiciones con el municipio de Villanueva, la Administración Central y sus Entes Descentralizados.

ARTÍCULO 245. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Villanueva, en quien recaen las facultades de administración, fiscalización, liquidación, discusión y cobro de la Estampilla Pro Cultura.

ARTÍCULO 246. SUJETO PASIVO. Son las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, los consorcios, las uniones temporales de carácter nacional o internacional que celebren contratos con el Municipio de Villanueva, la Administración Central y sus Entes Descentralizados.

ARTÍCULO 247. BASE GRAVABLE. La base gravable para la determinación del valor a pagar de la Estampilla Pro Cultura será el valor del Contrato o convenio con formalidades plenas y sus respectivas modificaciones, antes de IVA debidamente discriminado.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTICULO 248. CAUSACION. Se genera en el momento mismo de la celebración del contrato o convenio y sus respectivas modificaciones.

ARTÍCULO 249. TARIFA. Los sujetos pasivos de la estampilla Pro Cultura deberán pagar a favor del Municipio de Villanueva el equivalente al DOS POR CIENTO (2%), La administración podrá pactar el recaudo mediante la retención a los pagos efectuados, nunca se practicará retención de esta estampilla sobre los anticipos.

ARTÍCULO 250. CARACTERISTICAS Y SISTEMA DE LA ESTAMPILLA. El importe respectivo se cancelará mediante consignación en la Secretaría de Hacienda o las entidades financieras autorizadas, para la emisión del respectivo comprobante de ingreso y expedición de la misma.

ARTÍCULO 251. APROXIMACION DE VALORES. Los valores liquidados por concepto de Estampilla Pro cultura deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 252. EXCLUSIONES. Quedan excluidos del Cobro de la Estampilla Pro Cultura:

1. Los Contratos y/o convenios que celebren entre sí las Entidades del sector Central y Descentralizado del Municipio de Villanueva.
2. Los Contratos y/o convenios del Régimen Subsidiado o lo que haga sus veces.
3. Los Contratos y/o convenios que presenten recursos del fondo local de salud.
4. Los Convenios de Cooperación en el aporte o los recursos del cooperante.
5. Los contratos y/o Convenios que no presenten afectación al presupuesto de gastos del Municipio.
6. Los demás contratos y/o Convenios celebrados con Entidades que sean excluidas de conformidad con la Ley.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 253. OBLIGACIONES COMUNES A LOS RESPONSABLES DE LA CONTRIBUCIÓN. Las entidades recaudadoras cuando se autorice la recaudación por medio de estas, deberán rendir a la Secretaría de Hacienda los informes que esta estime pertinentes para ejercer su función de fiscalización y auditoría al recaudo de esta Estampilla.

**CAPITULO XVIII
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**

ARTÍCULO 254. AUTORIZACION LEGAL. Adóptense en el Municipio de Villanueva, las regulaciones señaladas en la Ley 1276 de 2009, en lo concerniente a las regulaciones aplicables a la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 255. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. El desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de esta Estampilla será responsabilidad del Alcalde Municipal, quien delegará a la Gerencia Social o quien haga sus veces la ejecución de los proyectos que componen los Centros de Vida.

ARTÍCULO 256. HECHO GENERADOR. Lo constituye la celebración de contratos y/o convenios, con formalidades plenas y sus adiciones con el municipio de Villanueva, la Administración Central y sus Entes Descentralizados.

ARTÍCULO 257. SUJETO ACTIVO: El sujeto activo es el Municipio de Villanueva, en quien recae las facultades de administración, fiscalización, liquidación, discusión y cobro de la estampilla".

ARTÍCULO 258. SUJETO PASIVO. Son las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, los consorcios, las uniones temporales de carácter nacional o internacional que celebren contratos con el Municipio de Villanueva, la Administración Central y sus Entes Descentralizados.

ARTÍCULO 259. BASE GRAVABLE. La base gravable para la determinación del valor a pagar de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor será el valor del Contrato

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

O convenio con formalidades plenas y sus respectivas modificaciones, antes de IVA debidamente discriminado.

ARTÍCULO 260. CAUSACION. Se genera en el momento mismo de la suscripción del contrato y/o convenio celebrado con formalidades plenas y sus adiciones.

En ningún caso se afectarán con esta estampilla los anticipos.

ARTÍCULO 261. TARIFA. La tarifa de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor Aplicable en Municipio de Villanueva es del 4% (cuatro por ciento), del valor del Contrato o convenio con formalidades plenas y sus respectivas modificaciones y adiciones antes de IVA debidamente discriminado, celebrados por el Municipio de Villanueva, la Administración central y sus entes descentralizados.

ARTÍCULO 262. EXCLUSIONES. Quedan excluidos del Cobro de la Estampilla Para el bienestar del adulto mayor,

1. Los Contratos y/o convenios que celebren entre sí las Entidades del sector Central y Descentralizado del Municipio de Villanueva.
2. Los Contratos y/o convenios del Régimen Subsidiado o lo que haga sus veces.
3. Los Contratos y/o convenios que presenten recursos del fondo local de salud.
4. Los Convenios de Cooperación en el aporte o los recursos del cooperante
5. Los contratos y/o Convenios que no presenten afectación al presupuesto de gastos del Municipio.
6. Los demás contratos y/o Convenios celebrados con Entidades que sean excluidas de conformidad con la Ley.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CÓDIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSIÓN: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 263. DESTINACIÓN. El producto de dichos recursos se destinará según las definiciones y preceptos establecidos en la Ley 1276 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 264. RECAUDO. Son responsables de la vigilancia y recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor, los Funcionarios Públicos que desempeñen las funciones de Pagador o Secretario de Hacienda, tanto del nivel central como descentralizado del Municipio de Villanueva. Los recursos se consignarán al momento de la legalización del contrato en la cuenta denominada Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, que constituya la Secretaría de Hacienda del Municipio, quien tendrá la facultad de fiscalizar el recaudo de la presente estampilla.

ARTÍCULO 265. OBLIGACIONES COMUNES A LOS RESPONSABLES DE LA ESTAMPILLA. Las entidades recaudadoras cuando se autorice la recaudación por medio de estas, deberán rendir a la Secretaría de Hacienda los informes que esta estime pertinentes para ejercer su función de fiscalización y auditoría al recaudo de esta Estampilla.

**TITULO III
INGRESOS NO TRIBUTARIOS
TASAS, IMPORTES, DERECHOS Y OTRAS EXPENSAS**

**CAPITULO I
MONOPOLIO RENTÍSTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR**

ARTÍCULO 266. Este monopolio se establece conforme con las reglas de la Ley 643 de 2001 y normas que la modifiquen o adicionen, y difiere del impuesto de azar establecido en los artículos 171 y siguientes del presente estatuto.

ARTÍCULO 267. DEFINICIÓN. El monopolio rentístico de juegos de suerte y azar se define como la facultad exclusiva del Municipio de Villanueva para explotar, organizar administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de los juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud.

ARTÍCULO 268. TITULARIDAD. El Municipio de Villanueva es titular de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar de su competencia y corresponde a este, la explotación, organización, administración, operación, control, fiscalización, regulación y vigilancia.

ARTÍCULO 269. DEFINICIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. Para los efectos del presente estatuto y conforme a la ley, son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad.

Son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales se participa sin pagar directamente por hacerlo, y que ofrecen como premio un bien o servicio, el cual obtendrá si se acierta o si se da la condición requerida para ganar.

Están excluidos por ley los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores o por terceros, así como las competencias de puro pasatiempo o recreo; también están excluidos los sorteos promocionales que realicen los operadores de juegos localizados, los comerciantes o los industriales para impulsar sus ventas, las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos, los juegos promocionales de las beneficencias departamentales y los sorteos de las sociedades de capitalización que solo podrán ser realizados directamente por estas entidades.

Los juegos deportivos y los de fuerza, habilidad o destreza se rigen por las normas que les son propias y por las policivas pertinentes. Las apuestas que se crucen respecto de los mismos se someten a las disposiciones de la ley sobre la materia y de sus reglamentos.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 270. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA EXPLOTACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. La gestión de juegos de suerte y azar se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Finalidad social prevalente. Todo juego de suerte y azar debe contribuir eficazmente a la financiación del servicio público de salud, de sus obligaciones prestacionales y pensionales;

b) Transparencia. El ejercicio de la facultad monopolística se orientará a garantizar que la operación de los juegos de suerte y azar, esté exenta de fraudes, vicios o intervenciones tendientes a alterar la probabilidad de acertar, o a sustraerla del azar;

c) Racionalidad económica en la operación. La operación de juegos de suerte y azar se realizará por las entidades estatales competentes, o por los particulares legalmente autorizados o por intermedio de sociedades organizadas como empresas especializadas, con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio. El Municipio de Villanueva explotará el monopolio por intermedio de la dependencia o entidad establecida para tal fin.

d) Vinculación de la renta a los servicios de salud. Toda la actividad que se realice en ejercicio del monopolio, debe tener en cuenta que con ella se financian los servicios de salud y esa es la razón del monopolio. Dentro del concepto de Servicios de Salud se incluye la financiación de éstos, su pasivo pensional, prestacional y, los demás gastos vinculados a la investigación en áreas de la salud. Los recursos obtenidos por el Municipio de Villanueva como producto del monopolio de juegos de suerte y azar, se deberán transferir directamente a los servicios de salud en la forma establecida en la Ley y emplearse para contratar directamente con las empresas sociales del Estado o entidades públicas o privadas la prestación de los servicios de salud a la población vinculada, o para la afiliación de dicha población al régimen subsidiado.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 271. JUEGOS PROHIBIDOS Y PRÁCTICAS NO AUTORIZADAS. Solo podrán explotarse los juegos de suerte y azar en las condiciones establecidas en la Ley de régimen propio y de conformidad con su reglamento. La autoridad competente dispondrá la inmediata interrupción y la clausura y liquidación de los establecimientos y empresas que los exploten por fuera de ella, sin perjuicio de las sanciones penales, policivas y administrativas a que haya lugar y el cobro de los derechos de explotación e impuestos que se hayan causado.

Están prohibidas en todo el territorio de Villanueva, de manera especial, las siguientes prácticas:

- a) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuya oferta disimule el carácter aleatorio del juego o sus riesgos.
- b) El ofrecimiento o venta de juegos de suerte y azar a menores de edad y a personas que padezcan enfermedades mentales que hayan sido declaradas interdictas judicialmente.
- c) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyos premios consistan o involucren directa o indirectamente bienes o servicios que violen los derechos fundamentales de las personas o atenten contra las buenas costumbres.
- d) La circulación o venta de juegos de suerte y azar que afecten la salud de los jugadores.
- e) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyo premio consista o involucre bienes o servicios que las autoridades deban proveer en desarrollo de sus funciones legales.
- f) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar cuando se relacionen o involucren actividades, bienes o servicios ilícitos o prohibidos.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

- g) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar que no cuenten con la autorización de la entidad o autoridad competente, desconozcan las reglas del respectivo juego o los límites autorizados.

Las autoridades de policía o la entidad de control competente deberán suspender definitivamente los juegos no autorizados y las prácticas prohibidas. Igualmente deberán dar traslado a las autoridades competentes cuando pueda presentarse detrimento patrimonial del Municipio, pérdida de recursos públicos o delitos.

ARTÍCULO 272. MODALIDADES DE OPERACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR:

- 1. OPERACIÓN DIRECTA.** La operación directa es aquella que realiza el departamento, por intermedio de las empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y sociedades de capital público que para el efecto se establezcan dentro del marco regulatorio propio de la Ley.
- 2. OPERACIÓN MEDIANTE TERCEROS.** La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la ley que regula el monopolio de juegos de suerte y azar, según el caso.

La renta del monopolio está constituida por los derechos de explotación que por la operación de cada juego debe pagar el operador.

La concesión de juegos de suerte y azar se contratará siguiendo las normas generales de la contratación pública, con independencia de la naturaleza jurídica del órgano contratante.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 273. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. En aquellos casos en que los juegos de suerte y azar se operen por medio de terceros, mediante contrato de concesión o por autorización, la dependencia o entidad autorizada para la administración del respectivo juego del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, percibirá a título de derechos de explotación, un porcentaje de los ingresos brutos de cada juego, salvo las excepciones que consagre la ley.

Los juegos de suerte y azar cuyos derechos de explotación no hayan sido establecidos de forma independiente en este Estatuto, causaran derechos de explotación equivalentes, al diecisiete por ciento (17%) de los ingresos brutos.

ARTÍCULO 274.- INHABILIDADES ESPECIALES PARA CONTRATAR U OBTENER AUTORIZACIONES. Sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están inhabilitadas para celebrar contratos de concesión de juegos de suerte y azar u obtener autorizaciones para explotarlos u operarlos:

1. Las personas naturales y jurídicas que hayan sido sancionadas por evasión tributaria, mediante acto administrativo o sentencia judicial, ejecutoriados según el caso. Esta inhabilidad será por cinco (5) años, contados a partir de los tres meses (3) siguientes a la ejecutoria del acto administrativo o sentencia judicial, pero cesará inmediatamente cuando la persona pague las sumas debidas.
2. Las personas naturales y jurídicas que sean deudoras morosas de obligaciones relacionadas con transferencias, derechos de explotación o multas, originadas en contratos o autorizaciones o permisos para la explotación u operación de juegos de suerte y azar en cualquier nivel del Estado. Esta inhabilidad será por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, pero cesará inmediatamente que la persona pague las sumas debidas.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 275. PROHIBICIÓN DE GRAVAR EL MONOPOLIO. Los juegos de suerte y azar a que se refiere este Estatuto, no podrán ser gravados por el Municipio de Villanueva con impuestos, tasas o contribuciones, fiscales o parafiscales distintos a los consagrados en la ley.

**CAPITULO II
DE LAS RIFAS**

ARTÍCULO 276. AUTORIZACIÓN LEGAL. Los derechos de explotación del monopolio rentístico de los juegos e suerte y azar se encuentran autorizados por las Leyes 643 de 2001 y 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1968 de 2001 y los Decretos 1659 de 2002 y 2121 de 2004.

ARTÍCULO 277. DEFINICIÓN DE RIFA. Las rifas son una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada, premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

ARTÍCULO 278. PROHIBICIONES. Están prohibidas las rifas de carácter permanente, entendidas como aquellas que realicen personas naturales o jurídicas, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa. Se considera igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

Las boletas de las rifas no podrán contener series, ni estar fraccionadas. Se prohíbe la rifa de bienes usados y las rifas con premios en dinero. Están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 279. EXPLOTACIÓN. Corresponde al Municipio de Villanueva, la explotación de las rifas que operen en su jurisdicción, como ejercicio de arbitrio rentístico.

ARTÍCULO 280. MODALIDAD DE OPERACIÓN DE LAS RIFAS. Las rifas sólo podrán operar mediante la modalidad de operación a través de terceros, previa autorización de la Secretaria de Gobierno Municipal.

En consecuencia, no podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 281. REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN. Con una anterioridad no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo, toda persona natural o jurídica que pretenda operar una rifa deberá dirigir a la Secretaría de Gobierno solicitud escrita la cual deberá contener:

1. Nombre completo o Razón Social y domicilio del responsable de la Rifa.
2. Si se trata de personas naturales, adicionalmente se adjuntará fotocopia legible de la cédula de ciudadanía así como del certificado judicial del responsable de la rifa. Para las personas jurídicas, a la solicitud se anexará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
3. Nombre de la Rifa.
4. Nombre de la lotería con la cual se verificará el sorteo, la hora, la fecha y lugar geográfico, previsto para la realización del mismo.
5. Valor de la venta al público de cada boleta.
6. Número total de boletas que se emitirán.
7. Número de boletas que dan derecho a participar en la Rifa.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

9. Valor total de la emisión, y
10. Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA.

ARTÍCULO 282. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN. La solicitud presentada ante la autoridad competente de que trata el artículo anterior deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Comprobante de plena propiedad sin reserva de dominio, de los bienes muebles e inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes.
2. Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.
3. Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor de la entidad concedente de la autorización. El valor de la garantía será igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no inferior a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de realización del sorteo.
4. Texto de la boleta, en el cual deben haberse impreso como mínimo los siguientes datos:
 - a) El número de la boleta;
 - b) El valor de la venta al público de la misma;
 - c) El lugar, la fecha y la hora del sorteo;
 - d) El nombre de la lotería tradicional o de billetes con la cual se realizará el sorteo;
 - e) El término de la caducidad del premio;
 - f) El espacio que se utilizará para anotar el número y la fecha del acto administrativo que autorizará la realización de la rifa;

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

- g) La descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y, si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios;
 - h) El valor de los bienes en moneda legal colombiana;
 - i) El nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la rifa;
 - j) El nombre de la rifa;
 - k) La circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador.
5. Texto del proyecto de publicidad con que se pretenda promover la venta de boletas de la rifa, la cual deberá cumplir con el manual de imagen corporativa de la autoridad que autoriza su operación.
6. Autorización de la lotería tradicional o de billetes cuyo resultado serán utilizados para la realización del sorteo.

ARTÍCULO 283. PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION. Los derechos de explotación de la Rifa serán equivalentes al catorce (14%) por ciento de los Ingresos Brutos. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al ciento por ciento (100%) de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida.

ARTÍCULO 284. COMPETENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE RIFAS DE CARÁCTER MUNICIPAL. Una vez cumplidos, por parte del peticionario, los requisitos señalados en los artículos anteriores la Secretaria de Hacienda Municipal proyectará la respectiva autorización.

ARTÍCULO 285. VALOR DE LA EMISIÓN Y DEL PLAN DE PREMIOS. El valor de la emisión de las boletas de una rifa, será igual al cien por cien (100%) del valor de las boletas emitidas. El plan de premios será como mínimo igual al cincuenta por ciento (50%) del valor de la emisión.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 286. REALIZACIÓN DEL SORTEO. El día hábil anterior a la realización del sorteo, el organizador de la rifa deberá presentar ante la Inspección de Policía Secretaría de Hacienda Municipal, las boletas emitidas y no vendidas; de lo cual, se levantará la correspondiente acta y a ella se anexarán las boletas que no participan en el sorteo y las invalidadas.

En todo caso, el día del sorteo, el gestor de la rifa, no puede quedar con boletas de la misma.

Los sorteos deberán realizarse en las fechas predeterminadas, de acuerdo con la autorización proferida por la autoridad concedente.

Si el sorteo es aplazado, la persona gestora de la rifa deberá informar de esta circunstancia a la entidad concedente, con el fin de que ésta autorice nueva fecha para la realización del sorteo; de igual manera, deberá comunicar la situación presentada a las personas que hayan adquirido las boletas y a los interesados, a través de un medio de comunicación local, regional o nacional, según el ámbito de operación de la rifa.

En estos eventos, se efectuará la correspondiente prórroga a la garantía de que trata el presente estatuto.

ARTÍCULO 287. OBLIGACIÓN DE SORTEAR EL PREMIO. El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. En el evento que el premio o premios ofrecidos no queden en poder del público en la fecha prevista para la realización del sorteo, la persona gestora de la rifa deberá observar el procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 288. ENTREGA DE PREMIOS. La boleta ganadora se considera un título al portador del premio sorteado, a menos que el operador lleve un registro de los compradores de cada boleta, con talonarios o colillas, caso en el cual la boleta se asimila a un documento nominativo; verificada una u otra condición según el caso, el operador deberá proceder a la entrega del premio inmediatamente.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 289. VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA DEL PREMIO. La persona natural o jurídica titular de la autorización para operar una rifa deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los premios, la declaración jurada ante notario por la persona o personas favorecidas con el premio o premios de la rifa realizada en la cual conste que recibieron los mismos a entera satisfacción. La inobservancia de este requisito le impide al interesado tramitar y obtener autorización para la realización de futuras rifas.

ARTÍCULO 290. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN SOBRE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. La Secretaria de Hacienda Departamental, tiene amplias facultades de fiscalización para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios o destinatarios autorizados para operar juegos de suerte y azar. Para tal efecto podrá:

- a) Verificar la exactitud de las liquidaciones de los derechos de explotación presentadas por los concesionarios o autorizados.
- b) Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos u omisiones que causen evasión de los derechos de explotación.
- c) Citar o requerir a los concesionarios o autorizados para que rindan informes o contesten interrogatorios.
- d) Exigir del concesionario, autorizado, o de terceros, la presentación de documentos que registren sus operaciones. Todos están obligados a llevar libros de contabilidad.
- e) Ordenar la exhibición y examen parcial de libros, comprobantes y documentos, tanto del concesionario o autorizado, como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.
- f) Efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta fiscalización y oportuna liquidación y pago de los derechos de explotación.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

**CAPITULO III
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 291. PARTICIPACIONES. Corresponde a los recursos que recibe el municipio por concepto del Sistema General de Participaciones Ley 715 de 2001, La Ley 1176 de 2007 y el Decreto 028 de 2008, los recursos de las entidades nacionales, descentralizadas y los recursos del Departamento de Casanare, estos últimos vía convenios. El sistema general de participaciones está compuesto por los recursos asignados por La Constitución y La ley, distribuidos a través de los Conpes sociales y están destinados a la inversión social en salud, educación, alimentación escolar, agua potable y saneamiento básico, deporte cultura y otros sectores de acuerdo a la asignación determinada por la Ley.

**CAPITULO IV
CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.**

ARTÍCULO 292. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS. Es otra forma de participar en los recursos de la Nación y el Departamento y se reciben vía contratos de convenios denominados interadministrativos, estos recursos provienen con una destinación específica y están dirigidos a financiar proyectos de infraestructura e inversión social.

**CAPÍTULO V
OTROS RECAUDOS POR PRESTACION DE SERVICIOS INSTITUCIONALES**

ARTÍCULO 293. Cóbrese como cobro generales los siguientes:

Paz y salvo general	0.242	UVT
Fotocopias	0.0077	UVT
Certificaciones	0.242	UVT
Certificaciones usos del suelo	0.242	UVT

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

**CAPITULO VI
LICENCIAS URBANISTICAS**

ARTÍCULO 294. LICENCIA URBANÍSTICA. Es la autorización previa, expedida por la autoridad municipal competente, para adelantar obras de urbanización, construcción, demolición de edificaciones; parcelación, loteo o subdivisión de predios, y para la intervención y ocupación del espacio público, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1. La responsabilidad en cuanto a la aplicación y recaudo de este tributo recae sobre Secretaría de Planeación y la Secretaría Hacienda.

Serán beneficiario de la licencia las respectivas personas naturales o jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, propietarias de los respectivos inmuebles.

Parágrafo 2. La licencia recae sobre el inmueble y producirá todos sus efectos aun cuando éste sea posteriormente enajenado.

COMPETENCIA. El estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas corresponde a la Secretaría de Planeación Municipal.

COSTOS POR LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN Y LOTEO. Las solicitudes de licencias de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural y subdivisión urbana generarán en favor del Autoridad Municipal competente una tarifa equivalente a: Subdivisión rural 3.6258 UVT y Subdivisión urbana 1.8129 UVT al momento de la expedición.

Las tarifas por la expedición de licencias de subdivisión en la modalidad de loteo, se liquidarán sobre el área útil urbanizable de la siguiente manera:

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

RANGO	TARIFA EN UVT
De 0 a 1.000 m ²	1.45
De 1.001 a 5.000 m ²	10.87
De 5.001 a 10.000 m ²	21.75
De 10.001 a 20.000 m ²	32.63
Más de 20.000 m ²	43.51

COSTOS POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION, URBANIZACIÓN E INTERVENCIÓN Y OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO

LICENCIA DE CONSTRUCCION SECTOR URBANO	TARIFA EN UVT
Vivienda residencial	0.036 X M2
Cerramiento	0.007 X ML
Industrial y comercial	0.051 X M2
Industrial relacionado con la actividad petrolera	0.100 X M2
Ocupación con material de escombros	0.73

LICENCIA DE CONSTRUCCION SECTOR RURAL	TARIFA EN UVT
Industrial y Comercial	0.036 X M2
Industrial para actividad petrolera	0.100 X M2
Residencial	0.022 X M2

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO	TARIFA EN UVT XDIA
OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO	0.073 X M2

Parágrafo 1. Para las prórrogas de las licencias urbanísticas se cancelara el 50% del valor inicialmente pagado por la licencia.

Parágrafo 2. Las tarifas anteriormente descritas no se cobrarán cuando el titular de la licencia de urbanismo y/o construcción sea la Nación, el Departamento o el Municipio, cuando se trate de programas de Vivienda de Interés Social u obras de Beneficio Social.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Parágrafo 3. Para adecuaciones, reparaciones o mejoras locativas se realizará el cobro de la inspección ocular.

INSPECCION OCULAR	TARIFA EN UVT
Terrenos hasta 200 M2	0.73
Terrenos desde 201 M2 hasta 500 M2	1.09
Terrenos desde 501 M2 en adelante	1.45

**CAPITULO VII
COSO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 295. COSO MUNICIPAL. En materia de las normas que regulan el coso Municipal, aplíquese lo señalado en el Acuerdo Municipal de Villanueva No 007 del 14 de julio de 2017.

**CAPITULO VIII
PLANTA DE BENEFICIO O FRIGORIFICO PÚBLICO**

ARTÍCULO 296. HECHO GENERADOR. El uso por parte de particulares de las instalaciones de la planta de beneficio Municipal para el sacrificio de Ganado Mayor y Menor.

ARTÍCULO 297. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo será el Municipio de Villanueva.

ARTÍCULO 298. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo son las personas Naturales o Jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho, sucesiones Ilíquidas que estén inmersas en el hecho generador contemplados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 299. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por cada unidad sacrificada

ARTÍCULO 300. TARIFA POR EL SERVICIO EN LA PLANTA DE BENEFICIO. La tarifa estará dada por la siguiente tabla:

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

CONCEPTO	TARIFA EN UVT
Ganado Mayor	0.11 X CABEZA
Ganado Menor	0.058 X CABEZA

**CAPITULO IX
PLAZA DE FERIAS**

ARTÍCULO 301. HECHO GENERADOR. Lo constituye el uso y explotación que se haga de las instalaciones dotadas con agua, básculas, corrales, estaderos y demás elementos, equipos que en su momento tenga a bien este inmueble y que se ofrecen durante la realización de ferias comerciales y de exposición agropecuarias, como corrales, exámenes de animales, zona de exposición y concurso. Igualmente el uso por parte de particulares de las instalaciones de esta Plaza, para el comercio de Ganado Mayor y Menor.

ARTÍCULO 302. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo será el Municipio de Villanueva.

ARTÍCULO 303. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo será la persona Natural, Jurídica, asimilada, sociedad de hecho y sucesiones ilíquidas, que ejecute el hecho Generador.

ARTÍCULO 304. BASE GRAVABLE. Está sujeto al estudio socioeconómico y técnico elaborado por un profesional del área, que se requiera para evaluar las condiciones convenientes para su administración y funcionamiento.

ARTÍCULO 305. TARIFA POR EL SERVICIO DE PLAZA DE FERIAS. La tarifa estará dada por el valor de la mejor oferta presentada por el sujeto activo, ya sean personas Naturales o Jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas que estén inmersas en el hecho generador, a través de Concesión, la cual debe ser cancelada al Municipio en cuotas mensuales anticipadas.

La tarifa anual a la que se refiere este artículo no debe ser menor a la base mínima calculada por el Municipio previo estudio.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

El sujeto pasivo, deberá velar para que en cada servicio que se preste las tarifas sean justas y fáciles de aplicar, tratando de beneficiar al ganadero o campesino que desee vender directamente a consumidores o acopiadores, en cumplimiento al reglamento interno que se expida por parte de la administración Municipal.

ARTÍCULO 306. OBLIGACIÓN DE CONTRATO. Este servicio se prestará directamente por el Municipio de Villanueva o a través de particulares cuya selección se hará por concesión, dando aplicación a la normatividad vigente establecida sobre contratación estatal y sus decretos reglamentarios, concordantes con lo establecido por el Código Civil,

Código de Comercio y demás normas que regulen la materia. El favorecido según el caso, responderá por el mantenimiento, conservación y buen uso de las instalaciones y tendrá a su cargo el pago de servicios públicos, tasas retributivas, el personal requerido para la prestación del servicio, las obligaciones que sean pactadas entre las partes y las demás que las leyes y los reglamentos impongan.

El sujeto pasivo llámese personas Naturales o Jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas que estén inmersas en el hecho generador aquí contemplados, deberá cancelar sus derechos puntualmente, celebrar en forma obligatoria contrato escrito con el Municipio.

ARTÍCULO 307. CONTROL Y VIGILANCIA. Estará a cargo de la persona encargada de la interventoría y Personería Municipal, quienes velarán por que se cumplan las políticas administrativas de la plaza de Ferias, reglamentos y demás normas inherentes para el buen manejo de la misma, así como la entrega y recibido a satisfacción de inventarios en el momento de la celebración o terminación del contrato.

**CAPITULO X
PLAZA DE MERCADO**

ARTÍCULO 308. HECHO GENERADOR.- La utilización por parte de particulares de este espacio, puestos o locales de propiedad del Municipio, con el fin de expender artículos propios del mercado, bienes de consumo o insumos.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTION DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 309. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo será el Municipio de Villanueva.

Parágrafo. La responsabilidad en cuanto a la vigilancia del cumplimiento de los contratos y recaudo de este tributo recae sobre la Secretaría General y la Secretaría Hacienda respectivamente.

ARTÍCULO 310. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo son las personas Naturales o Jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas que estén inmersas en el hecho generador contemplados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 311. ADMINISTRACION. La Administración de la plaza de mercado estará a cargo de la Junta Administradora, conformada así: Secretario General, Secretario de Planeación Municipal, Secretario Hacienda, Secretario de Obras, un delegado de los usuarios y el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Municipales, quienes fijarán las políticas administrativas de la plaza, reglamento interno, y demás funciones para el buen manejo de la misma.

Parágrafo 1. La Junta Administradora señalará y asignará el lugar a los campesinos del Municipio, para la venta de productos tradicionales de la región los cuales estarán exentos del Impuesto de Industria y Comercio y arrendamiento.

Parágrafo 2. Autorícese a la Junta Administradora para que reglamente la operación, prestación, funcionamiento y fije las tarifas de la Plaza de Mercado, sin perjuicio a lo pertinente al Impuesto de Industria y Comercio.

**CAPITULO XI
TERMINAL DE TRANSPORTE O TERMINAL DE PASO**

ARTÍCULO 312. HECHO GENERADOR. La utilización por parte de particulares de este espacio o parte de este, con el fin de desarrollar las actividades de ascenso y descenso de pasajeros en las plataformas, despacho de vehículos y parqueaderos en la zona de plataformas y en las zonas de circulación.

ARTÍCULO 313. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo será el Municipio de Villanueva.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 314. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo son las personas Naturales o Jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas que estén inmersas en el hecho generador contemplados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 315. BASE GRAVABLE. Está sujeto al estudio socioeconómico y técnico elaborado por un profesional del área, que se requiera para evaluar las condiciones convenientes para su administración y funcionamiento.

ARTÍCULO 316. CONTROL Y VIGILANCIA. Estará a cargo de la persona encargada de la interventoría y Personería Municipal, quienes velarán por que se cumplan las políticas administrativas del Terminal, reglamentos y demás normas inherentes para el buen manejo del mismo, así como la entrega y recibido a satisfacción de inventarios en el momento de la celebración o terminación del contrato.

Parágrafo. Tanto el interventor como el sujeto pasivo, serán los encargados de señalar y asignar las bahías y plataformas de ascenso y descenso a los prestadores del servicio de transporte público terrestre automotor.

ARTÍCULO 317. TASA POR EL SERVICIO DE TERMINAL. La tasa por el servicio estará sujeto a estudio señalado en la base gravable de este capítulo del presente acuerdo.

ARTÍCULO 318. OBLIGACIÓN DE CONTRATO. Este servicio se prestará directamente por el Municipio de Villanueva o a través de particulares cuya selección se hará por concesión, dando aplicación la normatividad vigente establecida sobre contratación estatal y sus decretos reglamentarios, concordantes con lo establecido por el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que regulen la materia. El favorecido según el caso, responderá por el mantenimiento, conservación y buen uso de las instalaciones y tendrá a su cargo el pago de servicios públicos, tasas retributivas, el personal requerido para la prestación del servicio, las obligaciones que sean pactadas entre las partes y las demás que las leyes y los reglamentos impongan.

El sujeto pasivo llámese personas Naturales o Jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas que estén inmersas en el hecho generador aquí contemplados,

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Deberá cancelar sus derechos puntualmente y celebrar en forma obligatoria contrato escrito con el Municipio.

**CAPITULO XII
REGISTRO DE HERRETES**

ARTÍCULO 319. HECHO GENERADOR.- La constituye la diligencia de inscripción de herrete o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho y que se registran en el libro especial que lleva la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 320. SUJETO ACTIVO El sujeto activo es el Municipio de Villanueva.

ARTÍCULO 321. SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre el herrete en el Municipio.

Parágrafo. La responsabilidad en cuanto a la aplicación y recaudo de este tributo recae sobre la Unidad de Justicia y Secretaría Hacienda respectivamente.

ARTÍCULO 322. BASE GRAVABLE.- La constituye cada uno de los herretes que se registre.

ARTÍCULO 323. TARIFA.- La tarifa es de CERO PUNTO SETENTA Y TRES (0.73) UVT por cada unidad.

ARTÍCULO 324. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

1. Llevar un registro de herretes con la monografía o adherencia de las mismas en un libro donde se deben consignar por lo menos los siguientes datos:

- Fecha y Número de Registro
- Identificación del propietario de la marca
- Nombre de la finca y ubicación
- Clase de semovientes

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

2. Expedir constancia del registro de los herretes.

**CAPITULO XIII
ROTURA DE VÍAS**

ARTÍCULO 325. ROTURA DE VÍAS Y REPARACIÓN: Todas las entidades públicas, privadas y personas naturales o jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, excepto el Municipio de Villanueva, que adelanten obras que impliquen la rotura de vías y ocupación de espacio público, deberán cancelar ante la Secretaría Hacienda las siguientes tarifas diferenciales expresadas en UVT aplicable por metro cuadrado así:

CONCEPTO	PARTICULARES	CONTRATISTAS DE E.S.P.
Vía pavimento rígido	0.15	0.073
Vía pavimento flexible	0.18	0.11
Vía pavimento adoquinado y otros	0.15	0.073
Vía sin pavimento	0.073	0.036

Parágrafo 1. La tarifa a cobrar a los particulares, Contratistas de las Empresas de Servicios públicos domiciliarios y entes territoriales, solo incluye el valor del permiso, teniendo en cuenta que la reparación vial será bajo su responsabilidad, y en el correspondiente permiso se le exigirá una póliza de cumplimiento que ampare esta obligación, en los términos y condiciones del INVIAS, cuando se interviene una vía Nacional.

Parágrafo 2. Ninguna entidad pública o privada o persona natural o jurídica podrá iniciar la rotura de vías o de espacio público sin la debida autorización de la Secretaría de Planeación Municipal, la cancelación de la respectiva tarifa y la constitución de la garantía a favor del Municipio, so pena que la Unidad de Justicia, previo informe de Secretaría de Planeación Municipal, imponga una sanción diaria de 3 veces la tarifa dada en el presente artículo por cada metro Cuadrado M².

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Parágrafo 3. Es competencia de la Secretaría de Planeación municipal de acuerdo al Código de Tránsito lo referente al cierre de vías para adelantar la rotura de las mismas.

Parágrafo 4. La responsabilidad en cuanto a la aplicación, imposición de sanciones y recaudo de este tributo recae sobre la Secretaría de Planeación - Secretaría de Obras, Unidad de Justicia y Secretaría Hacienda respectivamente.

**CAPITULO XIV
VENTA DE SERVICIOS AGROPECURIOS,
ALQUILER DE MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRICOLAS.**

ARTÍCULO 326. INSEMINACION ARTIFICIAL. El municipio cobrará por la prestación de este servicio la suma equivalente a:

- **VALOR PAJILLA.** Valor de compra para mediano productor
- **VALOR IMPLANTE.** Valor de compra para mediano productor

Parágrafo. Al pequeño productor se le cobrará un 30% del costo del insumo al mediano productor

ARTÍCULO 327. VENTA DE ARBOLES NATIVOS, Y ORNAMENTALES: El Municipio de Villanueva cobrará por intermedio de la Oficina de Desarrollo Económico y Medio Ambiente por la venta de árboles las siguientes tarifas:

TAMAÑO DE ARBOL	VALOR POR CADA ARBOL EN UVT
Arboles de 20 cm de alto	0.036
Arboles de 50 cm de alto	0.051
Arboles de 80 cm de alto	0.073

ARTÍCULO 328. ALQUILER DE MAQUINARIA.

- **ALQUILER TRACTOR.-** El municipio cobrará por la prestación de este servicio la suma equivalente a:

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

- **PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS:** Cero punto noventa y cuatro UVT por hora.
- **DEMÁS USUARIOS:** Uno punto cuarenta y cinco (1.45) UVT por hora.

ARTÍCULO 329. ALQUILER IMPLEMENTOS AGRICOLAS: El Municipio cobrará por el alquiler de implementos agrícolas las siguientes tarifas:

IMPLEMENTOS AGRICOLAS	VALOR UNITARIO EN UVT	UNIDAD
RASTRA	0.51	Por Hectárea
RASTRILLO	0.36	Por Hectárea
CINCEL RIGIDO 3 PUNTAS	0.58	Por Hectárea
CINCEL VIBRATOPIO 7 PUNTAS	0.51	Por Hectárea
DESBROZADORA	0.51	Por Hectárea
SEMBRADORA 4 CHORROS	0.51	Por Hectárea
CABALLONEADOR	0.25	Por Hectárea
RENOVADORA DE PRADERA	0.51	Por Hectárea
ZORRA X BULTO	0.73	Por Bulto
TRACTOR	1.09	Por Hora

Parágrafo 1: Los implementos Agrícolas se cobrarán por hectáreas, aplicando el procedimiento establecido en el reglamento del comité y en especial con el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte de los usuarios del servicio. Para coordinar el servicio del Banco de Maquinaria, los usuarios se responsabilizan a:

1. Diligenciar la solicitud, sin que este solo hecho constituya compromiso del servicio.
2. Suscribir Acta de recibido y devolución del inventario y estado de los implementos agrícolas junto con el Director Técnico de la Oficina de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.
3. Que la información registrada en la solicitud sea VERAZ, de lo contrario perderá el derecho al servicio y se le cederá a otro beneficiario.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

4. Aceptar la visita de los técnicos de la Oficina de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.
5. Efectuar pago anticipado del servicio mediante consignación a favor del municipio en el fondo- cuenta de servicios agropecuarios de acuerdo al número de hectáreas y/o horas del servicio (según lo establecido) solicitadas a razón de la tarifa fijada, dicho valor no será reembolsable en caso de no poder realizar el servicio por terrenos no aptos para mecanizar con tractor.
6. Suministrar el combustible para el funcionamiento de la máquina en el sitio de labor.
7. Recoger y entregar en forma oportuna los equipos y /o elementos en el sitio de almacenamiento dispuesto por la Oficina de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.
8. Pagar una sanción de uno punto cuarenta y cinco (1.45) UVT por cada día de retardo en la entrega de los elementos.
9. Pagar una sanción de siete punto veinticinco (7.25) UVT por la no devolución de elementos en el lugar de la entrega de los mismos.
10. Suspender la prestación de los servicios hasta por seis (6) meses.

Parágrafo 2. El Municipio únicamente alquilará la maquinaria para la adecuación de tierras para la siembra.

**CAPITULO XV
LEGALIZACION DE PREDIOS URBANOS**

ARTÍCULO 330. NATURALEZA.- Son aquellos predios urbanos no edificados y edificados no legalizados, pertenecientes al Municipio.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 331. HECHO GENERADOR.- Lo constituye el valor de venta por parte del Municipio de los predios que se legalizan adjudicándolo al beneficiario.

ARTÍCULO 332. SUJETO PASIVO.- Es el beneficiario del predio que le adjudica el Municipio previo trámite de legalización.

ARTÍCULO 333. BASE GRAVABLE.- Acorde con el avalúo comercial, se determinara por el uso del suelo.

ARTÍCULO 334. TARIFA.- La tarifa será la siguiente:

Zona	Tarifa
USO RESIDENCIAL	10 % del Valor Comercial del Predio
USO COMERCIAL	15 % del Valor Comercial del Predio
USO INDUSTRIAL	20 % del Valor Comercial del Predio

**CAPITULO XVI
ALQUILER DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES**

ARTÍCULO 335. TARIFAS

CONCEPTO	TARIFA EN UVT
Cancha múltiple urbanas	2.18
Alquiler Estadio de Fútbol	2.90
Manga de coleo	4.35
Cancha múltiple rurales	0.73
Concha acústica	2.90
Auditorios	1.45 por día

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Parágrafo 1. Para eventos de carácter oficial e institucional sin ánimo de lucro, se exceptuaran del pago de este tributo. (Alquiler Estadio de Fútbol y demás escenarios).

Parágrafo 2. El control y responsabilidad será ejercida por la Jefatura de la oficina de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo de Villanueva.

Parágrafo 3. La responsabilidad en cuanto al recaudo de este tributo recae sobre la Secretaría Hacienda, y su destinación será para el mantenimiento de dichos escenarios.

**CAPITULO XVII
CONSERVACION DE BIENES DE BENEFICIO Y USO PUBLICO, MULTAS
VARIAS Y SANCIONES URBANISTICAS**

ARTÍCULO 336. ORNATO PÚBLICO. Es el servicio de limpieza que se presta a los lugares públicos, tales como parques, zonas verdes y similares.

Parágrafo. Se sancionará pecuniariamente a quienes arrojen o boten basuras y escombros en áreas y vías públicas urbanas y rurales, caños, lo mismo que en los solares y campos descubiertos públicos y privados.

ARTÍCULO 337. LOTES PRIVADOS ENMALEZADOS. Los lotes privados que se encuentran enmalezados y su condición atenta contra la salubridad y seguridad de los habitantes, la administración municipal ordenara su limpieza con cargo al respectivo propietario.

ARTÍCULO 338. TARIFAS.

- 1- Para los lotes privados enmalezados el valor de limpieza por metro cuadrado (m2) será 0.15 UVT.
- 2- Fijar como multa de 3.63 a 8.70 UVT, a quien arroje o bote basuras y escombros en áreas y vías públicas urbanas, lo mismo que en los solares y campos descubiertos públicos o privados.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

3- Fijar como multa de 10.00 a 15.00 UVT, a quien arroje o bote basuras y escombros en áreas y vías públicas rurales y caños.

Parágrafo 1. El recaudo del ornato público y lotes privados enmalezados, estarán a cargo de la Secretaría Hacienda.

Parágrafo 2. En caso de que el dueño del predio privado no se acerque a cancelar la limpieza, la misma se liquidara en recibo del impuesto predial y no se le expedirá Paz y Salvo hasta tanto cumpla con su obligación ante la Administración Municipal.

Parágrafo 3. La responsabilidad de la aplicación de la limpieza será de la Secretaria General o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 339. MULTAS .Son las infracciones a disposiciones locales por parte de particulares, los cuales deben ingresar siempre en dinero en efectivo al Tesoro Municipal, y deben estar determinados previamente en actos administrativos de origen Municipal, Departamental o Nacional.

Las multas pueden ser aplicadas por autoridades administrativas, judiciales, de gobierno, policivas, ambientales, urbanísticas etc. y su recaudo puede hacerse por el procedimiento de jurisdicción coactiva previsto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. Las multas establecidas en los artículos 180 y 181 de la ley 1801 del 29 de julio de 2016 (Código nacional de policía y convivencia), serán recaudadas en la cuenta que disponga la secretaria de hacienda del Municipio de Villanueva, y tendrán como destinación específica un 60% a proyectos de cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

ARTÍCULO 340. SANCIONES URBANÍSTICAS. Se aplicaran a los responsables por parte del Alcalde Municipal o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentan.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 341. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Villanueva como acreedor de los tributos que se regulan en este Estatuto.

ARTÍCULO 342. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentan.

ARTÍCULO 343. HECHO GENERADOR. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga el esquema de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso.

ARTÍCULO 344. TARIFA. Es el valor determinado en la ley o acuerdo municipal, para ser aplicado según la infracción, la reiteración o reincidencia en la falta.

1. Multa sucesivas que oscilaran entre 10.88 y 21.76 UVT por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los diez mil ochocientos setenta y ocho (10.878) UVT, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994, (artículo 20 de la ley 810 de 2003).

En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados por el plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, o destinado a equipamientos públicos.

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

2. Multas sucesivas que oscilaran entre 8.70 y 18.13 UVT por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los ocho mil setecientos dos (8.702) UVT, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

3. Multas sucesivas que oscilaran entre 7.25 y 14.5 UVT por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere las seis mil quinientos veintisiete (6.527) UVT, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los mil quinientos veintitrés (1.523) UVT.

4. Multas sucesivas que oscilan entre 5.80 y 10.88 UVT por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los cuatro mil trescientos cincuenta y un (4.351)

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

UVT para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán, en lo pertinente, los procedimientos y las sanciones previstas para este tipo de infracciones.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.

Parágrafo. Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Esquema de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, así como la contravención a las normas establecidas en la Ley 400 de 1997.

ARTÍCULO 345. ADECUACIÓN A LAS NORMAS. En el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 346. Restitución de elementos del espacio público. Los elementos constitutivos del espacio público que fuesen destruidos o alterados, deberán restituirse en un término en dos meses contados a partir de la fecha en que se impongan la sanción.

Parágrafo. Procesos de Legalización y Regularización Urbanística. Las multas y sanciones urbanísticas no serán aplicables tratándose de poseedores de viviendas en programas de legalización y regularización urbanística de asentamientos de vivienda de interés social existentes a la entrada en vigencia del presente acuerdo que adelanten la administración municipal, siempre que dichas actuaciones administrativas se ajusten a lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

**CAPITULO XVIII
INSCRIPCIONES**

ARTÍCULO 347. TARIFAS DE INSCRIPCIÓN: Todas las personas que desarrollen cualquiera de las siguientes profesiones o actividades ya sea en forma permanente u ocasional deberán inscribirse ante la Secretaría de Planeación o en la Secretaría de Hacienda, para poder ejercer como es el caso de los topógrafos y técnicos constructores que se efectúa ante la Secretaria de Planeación Municipal o prestar sus servicios al Municipio como contratista o proveedor ante la Secretaría de Hacienda que tendrá dos denominaciones así: Cuando se efectúe el registro por primera vez se denominará inscripción y tendrá una validez de un año, en los años subsiguientes se deberá efectuar y pagar la respectiva renovación, los conceptos establecidos se relacionan a continuación expresados en UVT así :

	INSCRIPCION	RENOVACION
Oficiales y maestros de Obra	0.80	0.40
Topógrafos y técnicos Constructores	1.45	0.73
Profesionales en todas las áreas	2.18	1.45
Contratos de Menor cuantía	3.63	2.18
Contratistas Mayor cuantía	7.25	3.63

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Parágrafo 1. Se incluyen en esta categoría los Arquitectos, Ingenieros civiles, hidráulicos, sanitarios, electrónicos, topógrafos y técnicos constructores

Parágrafo 2. La inscripción será única por lo que tendrá una vigencia ilimitada es decir no tendrá caducidad y la renovación será anual.

Parágrafo 3. Los contratistas quienes a la fecha de sanción del presente acuerdo se encuentren inscritos se les exime de dicho cobro por concepto de inscripción.

Parágrafo 4. La inscripción ante la Secretaria de Planeación Municipal, será requisito indispensable para la aprobación de la licencia de construcción y ejecución de contratos de obra civil, arquitectónica y consultoría que se desarrolle en el Municipio.

Parágrafo 5. Facúltese a la secretaria de planeación Municipal para que reglamente sobre la inscripción, renovación de Carné y sanciones, en lo referido en el presente artículo, en un tiempo que no superará los seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 348. Establézcase en el Municipio de Villanueva el cobro de los valores por concepto de servicios en el cementerio municipal a cargo de la Secretaría de Obras Pública

La Secretaría de Obras públicas, reglamentará los procedimientos, responsabilidades, tarifas y demás actuaciones que sean necesarias, para desarrollar este artículo, mediante resolución, que será expedida en un tiempo que no superará los seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente Acuerdo.

Los precios señalados en este artículo, serán fijados en UVT y se actualizará conforme con las normas vigentes para el efecto.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

**LIBRO II
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y SANCIONES**

**TÍTULO I
ACTUACIÓN**

**CAPITULO I
PARTE GENERAL**

ARTICULO 349. APLICACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y FACULTAD DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 788. El Municipio de Villanueva aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por él administrados. Así mismo aplicará el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos municipales.

ARTICULO 350. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Los contribuyentes pueden actuar ante la administración tributaria personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

ARTICULO 351. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA, NIT. Para efectos tributarios, cuando la Secretaría de Hacienda Municipal lo señale, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, se identificarán mediante el número de identificación tributaria, NIT, que les asigne la DIAN o la Secretaría de Hacienda misma podrá identificarse con placa de industria y comercio.

ARTICULO 352. REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido en los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la cámara de comercio

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

ARTICULO 353. AGENCIA OFICIOSA. Cualquier persona podrá actuar como agente oficioso para realizar el pago, presentar la declaración y contestar requerimientos e interponer recursos.

En el caso de requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual quedará liberado de toda responsabilidad el agente.

ARTICULO 354. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS. Los escritos del contribuyente, deberán presentarse por triplicado en la administración, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en el caso de apoderado especial, del documento que lo acredite.

ARTICULO 355. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. Son competentes, para proferir las actuaciones de la administración tributaria, La Secretaria de Hacienda Municipal o en quien éste delegue su competencia.

ARTICULO 356. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. La administración tributaria podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con este Estatuto Tributario.

**CAPITULO II
NOTIFICACIONES**

ARTICULO 357. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la administración tributaria deberán efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de impuestos municipales, según el caso, o mediante formato oficial de

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Secretaría de Hacienda municipal, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en la Pagina WEB de la Alcaldía Municipal de Villanueva.

ARTICULO 358. DIRECCIÓN PROCESAL: Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la administración deberá hacerlo a dicha dirección.

ARTICULO 359. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DEL PRESENTE ESTATUTO. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o por cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por aviso si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Parágrafo 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Parágrafo 2. Para efectos de facturación de los impuestos territoriales así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante inserción en la página WEB de la Alcaldía Municipal o de la Secretaría de Hacienda Municipal una vez se establezca, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

ARTICULO 360. NOTIFICACIÓN PERSONAL. La notificación personal se practicará por funcionario de la Administración Municipal, en el domicilio del interesado, o en la oficina de la Secretaría de Hacienda, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar de la misma. Se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

ARTICULO 361. NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente o por edicto, en este último caso, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de entrega en la dirección, del aviso de citación.

ARTICULO 362. NOTIFICACIÓN POR CORREO. La notificación por correo se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la dirección informada por el contribuyente a la administración.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTICULO 363. CORRECCION DE LAS ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA. Cuando se hubieren enviado actuaciones a una dirección distinta a la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma. La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

ARTICULO 364. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO. Para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal o de la Secretaría de Hacienda Municipal una vez se establezca, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada

ARTICULO 365. DIRECCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN PARA EL IMPUESTO PREDIAL. El impuesto predial se notificará mediante la inserción en la página WEB y la cartelera del Municipio de Villanueva, previa difusión a los ciudadanos de la forma en donde pueden acceder a la factura del impuesto.

El envío de la factura que se realice a la dirección del contribuyente, surte efectos de divulgación adicional, sin que la omisión de esta informalidad invalide la notificación efectuada a través de la página WEB y la cartelera del Municipio de Villanueva.

Para estos efectos, en el momento de entrega de la factura se dejará constancia de la entrega de la factura al solicitante.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/08/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

**TÍTULO II
DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 366. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA DIAN. El Municipio a través de La Secretaria de Hacienda, en virtud del artículo 204 del decreto ley 1333 del 25 de Abril de 1986, podrá solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, "copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, las cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de Industria y Comercio. De igual manera los municipios suministrarán la información que requiera el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las Declaraciones de industria y comercio".

ARTICULO 367. OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES. Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la normatividad interna del Municipio de Villanueva, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio autónomo.

ARTICULO 368. OBLIGACION DE SUMINISTRAR INFORMACION. Los contribuyentes declarantes y terceros estarán obligados a suministrar las informaciones y pruebas que le sean solicitadas por la administración tributaria, en relación con los impuestos de su propiedad dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de solicitud.

ARTICULO 369. OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD. Cuando la naturaleza de la obligación a su cargo así lo determine, los contribuyentes de impuestos Municipales están obligados a llevar contabilidad que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas legales vigentes.

ARTICULO 370. DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ULTIMA CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GO-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

De imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección presentada por el contribuyente o declarante, éste deberá informar de tal hecho a la autoridad que conoce del proceso, para que incorpore esta declaración al mismo. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente o declarante, cuando este no hubiere suministrado la información a que hace referencia este artículo.

ARTICULO 371.OBLIGACIÓN DE ATENDER CITACIONES. Es obligación de los contribuyentes y de terceros, atender las citaciones que le hagan la Secretaría de Hacienda dentro de los términos establecidos en este Estatuto.

ARTICULO 372. OBLIGACION DE ATENDER A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL. Los responsables de impuestos Municipales; están obligados a recibir a los funcionarios designados para tal fin debidamente identificados, y presentar los documentos que le soliciten conforme a la ley.

ARTICULO 373. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

**CAPÍTULO II
DECLARACIONES TRIBUTARIAS**

ARTICULO 374. CLASES DE DECLARACIONES. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar las declaraciones tributarias determinadas por la normatividad interna del Municipio de Villanueva.

ARTICULO 375. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN. Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los formularios oficiales que para el efecto diseñe la Tesorería Municipal y contener como mínimo los siguientes datos:

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

1. Nombre e identificación del declarante
2. Dirección del contribuyente y del predio cuando sea el caso
3. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables
4. Liquidación privada del impuesto, de las retenciones si es del caso de las sanciones a que hubiere lugar.
5. La firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.
6. la firma del Revisor Fiscal o Contador Público cuando se esté obligado a ello

ARTICULO 376. LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERÍODO FISCAL. Las declaraciones corresponderán al periodo o ejercicio gravable señalado por el declarante.

ARTICULO 377. OBLIGADOS A DECLARAR POR CONTRIBUYENTES SIN RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL PAÍS. Deberán presentar la declaración de los contribuyentes con domicilio o residencia en el exterior:

1. Las sucursales colombianas de empresas extranjeras.
2. A falta de sucursal, las sociedades subordinadas.
3. A falta de sucursales y subordinadas, el agente exclusivo de negocios.
4. Los factores de comercio, cuando dependan de personas naturales.

Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

ARTICULO 378. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y FACTURACIÓN OFICIAL. Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias y en la facturación o determinación de los impuestos por parte de la administración municipal, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTICULO 379. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS. La declaración tributaria se presentará en los formatos que prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal y/o los establecidos por disposiciones legales.

ARTICULO 380. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal. Así mismo la Secretaría de Hacienda podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras.

ARTICULO 381. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a) Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto;
- b) Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada;
- c) Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables;
- d) Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

ARTICULO 382. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR. Sin perjuicio de las correcciones provocadas por el requerimiento especial o por la liquidación de revisión, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02.
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre la Secretaria de Hacienda y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto el contribuyente procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta.

La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

En los casos previstos en el presente artículo, el contribuyente, retenedor o responsable podrá corregir válidamente, sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos al emplazamiento para corregir.

Las siguientes inconsistencias en las declaraciones tributarias podrán corregirse siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción de extemporaneidad del artículo 641 del E.T.N.

1. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
2. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
3. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
4. Cuando no se informe la dirección en las declaraciones, o la informe incorrectamente.
5. Cuando no informe la actividad económica.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTICULO 383. CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR. Para corregir las declaraciones tributarias disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor se deberá presentar la respectiva declaración dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La corrección de las declaraciones a las que se refiere este artículo, no impide la facultad de revisión, la cual se contara a partir de la fecha de la corrección.

Cuando no sea procedente la corrección solicitada, el contribuyente será objeto de una sanción equivalente al 20% del pretendido menor valor a pagar, la que será aplicada en el mismo acto mediante el cual se produzca el rechazo de la solicitud por improcedente.

Esta sanción se disminuirá a la mitad, en el caso de que con ocasión del recurso correspondiente sea aceptada y pagada.

La oportunidad para presentar la solicitud se contará desde la fecha de la presentación, cuando se trate de una declaración de corrección.

ARTICULO 384. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria quedará en firme sí, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme sí, tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los periodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será de tres (3) años.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

También quedará en firme la declaración tributaria si, vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

ARTICULO 385. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES. Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas, o las respuestas a los requerimientos administrativos, siempre y cuando sobre tales hechos no se haya solicitado una comprobación inicial, ni la ley la exija.

ARTICULO 386. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN. La declaración de retención en la fuente deberá contener:

1. El formulario debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del agente retenedor.
3. La discriminación de los valores que debieron retener por los diferentes conceptos sometidos a retención en la fuente durante el respectivo mes, y la liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.
4. La firma del agente retenedor o de quien cumpla el deber formal de declarar.

ARTICULO 387. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE. Los contribuyentes contraen obligaciones y tienen derechos para con el Municipio de Villanueva.

DERECHOS:

1. Obtener de la Secretaría de Hacienda Municipal, toda la información que requieran con respecto a su situación tributaria.
2. Obtener el paz y salvo único municipal siempre y cuando se demuestre el derecho a obtenerlo y no presente ninguna obligación tributaria pendiente por el gravamen objeto de la solicitud con la Administración Municipal.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

3. Obtener las certificaciones que requieran con respecto a sus obligaciones y solicitudes.
4. Obtener la factura para el pago de las obligaciones en la cual se encuentre toda la información correspondiente a la liquidación efectuada a su nombre.

OBLIGACIONES Y DEBERES:

1. Presentar dentro de los periodos y plazos determinados por la Administración Municipal, la declaración y auto-liquidación privada en los términos previstos para cada impuesto en este estatuto.
2. Atender oportunamente los requerimientos y citaciones que para el efecto haga la Secretaría de Hacienda Municipal o en su defecto los órganos de la Administración Municipal competentes para ello.
3. Recibir y atender a los funcionarios de la Administración Municipal, debidamente acreditados y presentarles los documentos que, conforme a la ley, le sean solicitados.
4. Comunicar oportunamente cualquier mutación o cambio que a título de novedad pueda afectar la información y registros de la información tributaria, de conformidad con la ley y con este estatuto.
5. Efectuar con oportunidad los pagos relativos a la obligación tributaria de conformidad con las disposiciones vigentes y lo previsto en este estatuto.
6. Cerciorarse de que en la información tributaria se hayan incorporado las novedades oportunamente reportadas a la Administración Municipal.
7. Permitir las inspecciones oculares que hagan los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Municipal, o dependencia competente para ello.
8. Las demás que señalen la ley, los acuerdos municipales o este estatuto.

ARTICULO 388. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los obligados a declarar informarán su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias.

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Secretaría de Hacienda Municipal.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Para efectos de control o estadística, la Secretaría de Hacienda municipal podrá determinar mediante resolución general la clasificación de las actividades económicas.

ARTICULO 389. OBLIGACIONES SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los sujetos del impuesto de industria y comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Registrarse ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable.
2. Presentar anualmente, dentro de los plazos que determinen las respectivas entidades territoriales, una declaración de industria y comercio junto con la liquidación privada del gravamen.
3. Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.
4. Efectuar los pagos relativos al impuesto de industria y comercio, dentro de los plazos que se estipulen por parte de cada municipio.
5. Dentro de los plazos establecidos por cada municipio, comunicar a la autoridad competente cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha actividad,
y
6. Las demás que establezca el Concejo Municipal, dentro de los términos de la Ley 14 de 1983 y normas que la adicionen o reglamenten.

ARTICULO 390. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES. Los responsables del impuesto de Industria y comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar tal hecho, dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.

Recibida la información, la Secretaría de Hacienda Municipal procederá a cancelar la inscripción en el registro de contribuyentes, previa las verificaciones a que haya lugar.

Mientras el responsable no informe el cese de actividades estará obligado a presentar declaración de industria y comercio en cero (0)

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTICULO 391. INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE BIENES DE DEUDORES MOROSOS. Las entidades públicas, entidades privadas y demás personas a quienes se solicite información respecto de bienes de propiedad de los deudores contra los cuales la Secretaría de Hacienda Municipal adelanta procesos de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita y a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguiente a su solicitud.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, con las reducciones señaladas en el mismo.

ARTICULO 392. DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS. Para efectos del control de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la administración de impuestos, cuando ésta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, rentas exentas, descuentos, impuestos y retenciones consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.

2. Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, exenciones y demás beneficios tributarios, retenciones, y en general, para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondientes.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CÓDIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

3. La prueba de la consignación de las retenciones en la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor.

ARTICULO 393. INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS. Para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos, la Secretaría de Hacienda Municipal, prescribirá las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

**TÍTULO III
SANCIONES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 394. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones se podrán imponer en la respectiva liquidación oficial o mediante resolución independiente.

ARTICULO 395. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR. Cuando las sanciones se impongan en las liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Artículo 638 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 396. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda Municipal, será equivalente a la establecida en el artículo 639 del Estatuto tributario Nacional y que esté vigente en el momento del pago.

**CAPITULO II
INTERESES MORATORIOS**

ARTICULO 397. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS. Los contribuyentes, responsables o agentes retenedores que no cancelen oportunamente

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Sus impuestos incurrirán en intereses de mora sobre el valor de los mismos, a la tasa vigente en el momento del pago, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago, aplicando lo previsto en el Artículo 634 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 398. TASA DE INTERÉS MORATORIO. Será la que determine anualmente la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para los impuestos administrados por ella. Artículo 635 del Estatuto Tributario.

**CAPITULO III
SANCIONES A LAS DECLARACIONES**

ARTICULO 399. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA. La sanción prevista en el Artículo 641 del Estatuto Tributario se aplicará para la liquidación de las declaraciones no presentadas oportunamente.

ARTICULO 400. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores presenten la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá atenderse a lo dispuesto en el Artículo 642 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 401. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente a la aplicada en el Artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 402. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores corrijan voluntariamente sus declaraciones tributarias deberán liquidar y pagar las sanciones previstas en el Artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional que estén vigentes en el momento del pago.

ARTICULO 403. SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO. Cuando por error aritmético resulte un mayor valor a pagar por impuesto o un menor saldo a favor, se aplicará la sanción prevista en el Artículo 646 del Estatuto Tributario Nacional.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTICULO 404. SANCION POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, lo preceptuado en el Artículo 647 del Estatuto Tributario a lo cual se le aplicará la sanción equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.

ARTICULO 405. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD. Cuando el contribuyente, responsable o agente retenedor acepta en la respuesta al requerimiento o a su ampliación, total o parcialmente los hechos planteados, o cuando está dentro del término para interponer recurso de reconsideración, la sanción por inexactitud se reducirá de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 406. SANCIÓN POR NO DECLARAR SOBRETASA A LA GASOLINA. Para la sobretasa a la gasolina motor será equivalente al 30% del total del impuesto a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al 30% del valor de las ventas de gasolina efectuadas en el periodo objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.

Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento de la sanción inicialmente impuesta por el municipio, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad prevista en el inciso primero del artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional.

**CAPITULO IV
SANCIONES ESPECIALES**

ARTICULO 407. SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION Las personas y Entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción.

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.

b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.

c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al veinte por ciento (20%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al cuarenta por ciento (40%)

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

De tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b) que sean probados plenamente.

Parágrafo. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el literal a) del presente artículo reducida al diez por ciento (10%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

ARTICULO 408. SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO. La administración municipal podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio, y en general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, en los siguientes casos:

- a) Cuando no se expida factura o documento equivalente estando obligado a ello, o se expida sin los requisitos establecidos en los literales b), d), e), f), g), del artículo 617 del estatuto tributario nacional, o se reincida en la expedición sin el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 652 del mismo estatuto. En estos eventos, cuando se trate de entes que prestan servicios públicos, o cuando a juicio de la administración municipal no exista un perjuicio grave, la entidad podrá abstenerse de decretar la clausura, aplicando la sanción prevista en el artículo 652 del estatuto tributario,

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

- b) Cuando se establezca que el contribuyente lleva doble contabilidad, doble facturación o que una factura o documento equivalente, expedido por el contribuyente no se encuentra registrada en la contabilidad.
- c) Cuando no se lleve el diario de operaciones cuando no esté obligado a llevar contabilidad.
- d) Cuando quién estando obligado a hacerlo no se inscriba en el registro municipal de industria y comercio.
- e) Cuando el contribuyente se encuentre en omisión de la declaración del impuesto de industria y comercio o en mora de la cancelación del saldo a pagar superior a tres meses, contados a partir de las fechas de vencimiento.

**TÍTULO IV
DETERMINACION**

**CAPÍTULO I
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

ARTICULO 409. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales.

Para tal efecto podrá:

- a) Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario;
- b) Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados;
- c) Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios;
- d) Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

e) Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.

f) En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

ARTICULO 410. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA.

Corresponde al Secretario de Hacienda Municipal, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de esta dependencia, previa autorización o comisión de La Secretaría de Hacienda, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y, en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia de éste.

ARTICULO 411. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES.

Corresponde al Secretario de Hacienda proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de tributos, anticipos y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por no inscripción, por no informar, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal, previa autorización, comisión o reparto de la Secretaria de Hacienda, adelantar los estudios,

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia de éste.

ARTICULO 412. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación de impuestos de cada año gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

**CAPÍTULO II
LIQUIDACIONES OFICIALES**

ARTICULO 413. CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES. Las liquidaciones oficiales pueden ser:

- Liquidación de revisión.
- Liquidación de corrección aritmética.
- Liquidación de aforo
- Liquidación provisional

LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

ARTICULO 414. FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión.

ARTICULO 415. EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN. Antes de efectuar la liquidación de revisión, La Secretaría de Hacienda enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTICULO 416. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO. El requerimiento de que trata el artículo 703 del Estatuto Tributario Nacional, deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ARTICULO 417. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO. El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

Quando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete.

Quando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.

También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

ARTICULO 418. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar al Secretario de Hacienda, se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual éstas deben ser atendidas.

ARTICULO 419. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. La Secretaria de Hacienda cuando conozca de la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

ARTICULO 420. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional, se reducirá a la cuarta parte de la planteada, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTICULO 421. TÉRMINO Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE REVISION. Se regula por lo señalado en los artículos 710, 711, y 712 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 422. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

ARTICULO 423. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante La Secretaria de Hacienda, en

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

El cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida

LIQUIDACION DE CORRECCION ARITMETICA

ARTICULO 424. FACULTAD DE CORRECCIÓN. La Secretaria de Hacienda, mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTICULO 425. TÉRMINO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA CORRECCIÓN. La liquidación prevista en el artículo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión y deberá proferirse dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.

ARTICULO 426. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN. La liquidación de corrección aritmética deberá contener:

- a) Fecha, en caso de no indicarla, se tendrá como tal la de su notificación;
- b) Período gravable a que corresponda;
- c) Nombre o razón social del contribuyente;
- d) Número de identificación tributaria, y
- e) Error aritmético cometido.

ARTÍCULO 427. CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente la Secretaria de Hacienda las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO

ARTICULO 428. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Secretaria de Hacienda, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 429. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. La liquidación de aforo tendrá el mismo contenido de la liquidación de revisión, señalado en el artículo 712 del Estatuto Tributario Nacional, con explicación sumaria de los fundamentos del aforo.

ARTICULO 430. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO. Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, La Secretaria de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 431. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, La Secretaria de Hacienda, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

LIQUIDACION PROVISIONAL

ARTICULO 432. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO POR OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA. Cuando el Contribuyente o declarante omita la presentación de alguna declaración tributaria Municipal, estando obligado a ello, la Secretaria de Hacienda podrá determinar provisionalmente como impuesto a cargo del contribuyente, una suma equivalente al impuesto determinado en su última declaración del respectivo impuesto, aumentada en el incremento porcentual que registre el índice de precios al consumidor para empleados, en el periodo comprendido entre el último día del periodo gravable correspondiente a la última declaración presentada y el último día del periodo gravable correspondiente a la declaración omitida.

Contra la determinación provisional del impuesto prevista en este artículo, procede el recurso de reconsideración.

El procedimiento previsto en el presente artículo no impide a la administración determinar el impuesto que realmente le corresponda al contribuyente.

**TÍTULO V
DISCUSIÓN**

**CAPITULO I
DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO 433. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. Corresponde al Secretario de Hacienda o en quien delegue, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de esta dependencia, previa autorización, comisión o reparto de la Secretaria de Hacienda, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha dependencia.

ARTICULO 434. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, procede el Recurso de Reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo.

ARTICULO 435. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- c. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

ARTICULO 436. PRESENTACIÓN DEL RECURSO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 559, del Estatuto Tributario Nacional, es necesario presentar personalmente ante la secretaria de hacienda Municipal, el memorial del recurso y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriben estén autenticadas.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTICULO 437. ADMISIÓN DEL RECURSO. En el caso de no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 722, del Estatuto Tributario Nacional deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso. Dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasados diez (10) días el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición.

Si transcurrido el mes siguiente a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.

ARTICULO 438. RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO. Contra el auto que no admite el recurso, podrá interponerse únicamente recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO 439. TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS. La Secretaria de Hacienda tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTICULO 440. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER. Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar los recursos, se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practique de oficio.

ARTICULO 441. SILENCIO ADMINISTRATIVO. Si transcurrido el término señalado en el artículo 732, del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el recurso no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la administración, de oficio o a petición de parte, así lo declarará.

ARTICULO 442. REVOCATORIA DIRECTA. Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GO-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.

ARTICULO 443. OPORTUNIDAD. El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

ARTICULO 444. COMPETENCIA. Radica en La Secretaría de Hacienda, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

ARTICULO 445. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA. Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de éste término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

**TÍTULO VI
RÉGIMEN PROBATORIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 446. REGIMEN PROBATORIO. En los procedimientos tributarios relacionados con los impuestos administrados por la secretaría de hacienda , se atenderán las disposiciones consagradas en los capítulos I, II Y III del Título VI del libro V del Estatuto Tributario Nacional con excepción de los artículos 770,771,771-2,771-3 y 789.

ARTICULO 447. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTICULO 448. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE. Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación;
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.
5. Haberse practicado de oficio.
6. Haber sido obtenidas y allegadas en desarrollo de un convenio internacional de intercambio de información para fines de control tributario.
7. Haber sido enviadas por Gobierno o entidad extranjera a solicitud de la administración colombiana o de oficio.
8. Haber sido obtenidas y allegadas en cumplimiento de acuerdos interinstitucionales recíprocos de intercambio de información, para fines de control fiscal con entidades del orden nacional o con agencias de gobiernos extranjeros.
9. Haber sido practicadas por autoridades extranjeras a solicitud de la Administración Tributaria, o haber sido practicadas directamente por funcionarios de la Administración Tributaria debidamente comisionados de acuerdo a la Ley.

ARTICULO 449. LAS DUDAS PROVENIENTES DE VACÍOS PROBATORIOS SE RESUELVEN A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos .

ARTICULO 450. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTICULO 451. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS. Las manifestaciones que se hacen mediante escrito dirigido a las dependencias competentes por el contribuyente legalmente capaz, en los cuales se informa la existencia de un hecho físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra éste.

Contra esta confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por el confesante, dolo de un tercero, o falsedad material del escrito que contiene la confesión.

ARTICULO 452. CONFESIÓN FÍCTA O PRESUNTA. Cuando a un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o contradictoria.

Si el contribuyente no responde al requerimiento escrito, para que pueda considerarse confesado el hecho, deberá citársele por una sola vez, a lo menos, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Villanueva.

La confesión de que trata este artículo admite prueba en contrario y podrá ser desvirtuada por el contribuyente, demostrando cambio de dirección o error al informarlo. En este caso no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista indicio por escrito.

ARTICULO 453. LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR TERCEROS SON PRUEBA TESTIMONIAL. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las oficinas de la tesorería, o en escritos dirigidos a éstas, o en respuestas de éstos a requerimientos administrativos, relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTICULO 454. INSPECCIÓN TRIBUTARIA. La administración tributaria Municipal podrá ordenar la realización de inspecciones tributarias y la exhibición o examen parcial o general de los libros, comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Declaraciones o para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales.

Se entiende por inspección tributaria un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la administración tributaria, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en el cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que le sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La inspección tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de la investigación, debiendo ser suscrita por funcionarios que la adelantaron.

Cuando de la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

ARTICULO 455. DERECHO A SOLICITAR LA INSPECCIÓN. El contribuyente podrá solicitar la práctica de inspecciones tributarias. Si se solicita con intervención de testigos actuarios, estos serán nombrados, uno por el contribuyente y otro por la Secretaría de Hacienda. Antes de fallarse deberá constar el pago de la indemnización del tiempo empleado de los testigos en la cuantía señalada por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 456. PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. La obligación de presentar libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

El contribuyente que no presente sus libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando la administración lo exija, no podrá invocarlos posteriormente como

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Prueba en su favor y tal hecho se tendrá como indicio en su contra. La existencia de contabilidad se presume en todos los casos en que la ley impone la obligación de llevarla.

ARTICULO 457. INSPECCIÓN CONTABLE. la Secretaría de Hacienda podrá ordenar la práctica de la inspección contable al contribuyente como a terceros legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravados o no, y para verificar el cumplimiento de obligaciones formales.

De la diligencia de inspección contable se elaborará un acta de la cual se entregará copia una vez cerrada y suscrita por los funcionarios visitadores y las partes intervinientes. En caso de que alguna de las partes intervinientes se niegue a firmar el acta, se dejará constancia; la omisión de la firma no afectará el valor probatorio de la diligencia. En todo caso se dejará constancia en el acta.

Se considera que los datos consignados en ella están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente responsable demuestre su inconformidad.

Cuando de la práctica de la inspección contable se derive una actuación administrativa en contra del contribuyente responsable, o declarante o de un tercero, el acta respectiva deberá formar parte de dicha actuación.

ARTICULO 458. ACTA DE VISITA. Para efectos de la visita, los funcionarios visitadores deberán observar las siguientes reglas:

- a. Acreditar la calidad de visitador, mediante carné expedido por la secretaria de hacienda y exhibir el auto comisorio o la orden de visita respectiva.
- b. Solicitar los libros de contabilidad con sus respectivos comprobantes internos y externos de conformidad con lo prescrito por el Código de Comercio y el artículo 22 del Decreto 1798 de 1990, o las normas que los complementen o adicionen, y efectuar las confrontaciones pertinentes.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

c. Elaborar el acta de visita, la cual deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 1) Número de la visita
- 2) Fecha y horas de iniciación y terminación de la visita
- 3) Nombre e identificación del contribuyente y dirección del establecimiento visitado
- 4) Fecha de iniciación de actividades
- 5) Información sobre los cambios de actividad, traslados, traspasos y clausuras ocurridos.
- 6) Descripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente Estatuto.
- 7) Explicación sucinta de las diferencias encontradas entre los datos declarados y los establecidos en la visita.
- 8) Firmas y nombres completos de los funcionarios visitantes, del contribuyente o su representante. En caso que estos se negaren a firmar, el visitador la hará firmar por un testigo.

ARTICULO 459. TRASLADO DEL ACTA DE VISITA. Cuando no proceda el requerimiento especial o el pliego de cargos, del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un (1) mes para que se presenten los descargos que a bien se tengan.

**TÍTULO VII
EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

**CAPÍTULO I
RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO**

ARTICULO 460. SUJETOS PASIVOS. Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTICULO 461. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

- a) Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario;
- b) Los socios de sociedades disueltas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente;
- c) La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida;
- d) Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta;
- e) Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica,
- f) Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor,
- g) Los adquirentes de establecimientos de comercio por las obligaciones que el anterior propietario hubiere incumplido.

ARTICULO 462. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

**CAPÍTULO II
FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
SOLUCIÓN O PAGO**

ARTICULO 463. LUGAR DE PAGO. El pago de los impuestos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

La Secretaría de Hacienda Municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, a través de bancos y demás entidades financieras.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTICULO 464. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTICULO 465. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de la Secretaría de Hacienda Municipal o a los bancos autorizados, aun en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

ARTICULO 466. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables o agentes de retención deberán imputarse al período e impuesto que indique el contribuyente, responsable o agente de retención en la forma establecida en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 467. FACULTAD PARA FIJARLOS. El pago de los impuestos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

**CAPITULO III
ACUERDOS DE PAGO**

ARTICULO 468. FACILIDADES PARA EL PAGO. La Secretaria de Hacienda Municipal podrá mediante la suscripción de acuerdos de pago conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para pago de los impuestos del orden Municipal, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la administración.

Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02.
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

En relación con la deuda objeto del plazo y durante el tiempo que se autorice la facilidad para el pago, se causarán intereses a la tasa de interés de mora que para efectos tributarios esté vigente en el momento de otorgar la facilidad.

En el evento en que legalmente, la tasa de interés moratorio se modifique durante la vigencia de la facilidad otorgada, ésta podrá reajustarse a solicitud del contribuyente.

ARTICULO 469. INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, La Secretaria de Hacienda mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.

En este evento los intereses moratorios se liquidarán a la tasa de interés moratorio vigente, siempre y cuando ésta no sea inferior a la pactada.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

**CAPITULO IV
COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS FISCALES**

ARTICULO 470. COMPENSACIÓN. La compensación en materia tributaria en el Municipio de Villanueva tiene como requisitos para su aplicación sólo los establecidos en el código civil.

ARTICULO 471. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN. La solicitud de compensación de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar o del término fijado por la Secretaría de Hacienda Municipal para la realización del pago.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

**CAPITULO V
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO**

ARTICULO 472. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la Secretaría de Hacienda Municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTICULO 473. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

ARTICULO 474. FACULTAD DE LA SECRETARIA DE HACIENDA. La Secretaria de Hacienda Municipal queda facultado para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco años.

**TÍTULO VIII
COBRO COACTIVO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 475. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Secretaria de Hacienda Municipal, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en el Estatuto tributario, entendiéndose que para todos los efectos a la competencia radica en La Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTICULO 476. COMPETENCIA FUNCIONAL. Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior se delega la competencia al Secretario de Hacienda.

ARTICULO 477. TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Las facturas o tirillas de liquidación del impuesto predial.
4. Los demás actos de la administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

5. Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio de Villanueva para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.

6. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Secretaría de Hacienda Municipal.

7 Las demás que consten en documentos que provengan del deudor, que sea expresas, claras y actualmente exigibles.

Parágrafo. Para efectos de los numerales 1º y 2º del presente artículo, bastará con la certificación de la Secretaría de Hacienda Municipal, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

ARTICULO 478. EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entiende ejecutoriado los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no procede recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos no se hayan interpuesto, o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o desista de ellos.
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTICULO 479. MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo. En la misma forma se notificara el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

Parágrafo. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTICULO 480. TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse, mediante escrito, las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

ARTICULO 481. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de rentas, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro.
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTICULO 482. TRAMITE DE EXCEPCIONES. Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el Secretario de Hacienda decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTICULO 483. EXCEPCIONES PROBADAS. Si se encuentra probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenara la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

ARTICULO 484. ORDEN DE EJECUCION. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

Parágrafo. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubiere dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse lo mismo, se ordenara la investigación de ello para que una vez identificados se embarguen, secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

ARTICULO 485. LIMITE DE LOS EMBARGOS. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes estos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

ARTICULO 486. REGISTRO DEL EMBARGO. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo

 <p>CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA - CASANARE <i>"La base de la democracia"</i></p>	<p>MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE</p>	<p>CODIGO: CM-D-GD-02</p>
	<p>GESTIÓN DOCUMENTAL MECI</p>	<p>FECHA: 10/09/2014</p>
	<p>ACUERDO MUNICIPAL</p>	<p>VERSION: 01</p>

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Inscribirá y comunicara al funcionario solicitante y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que origino el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario competente continuara con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que origino el embargo anterior es de grado superior a la del fisco, el Secretario de Hacienda se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

ARTICULO 487. OPOSICION AL SECUESTRO. En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

ARTICULO 488. REMATE DE BIENES. Con base en el avalúo de bienes, la Secretaría de Hacienda ejecutara el remate de los bienes o lo entregara para tal efecto a una entidad especializada o autorizada para ello. Las entidades autorizadas para llevar a cabo el remate de los bienes objeto del embargo y secuestro, podrán sufragar los costos o gastos que demande el servicio del remate, con el producto de los mismos y de acuerdo con las tarifas fijadas por Ley.

ARTICULO 489. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA. En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

La interposición de la revocatoria directa o la petición de restitución de términos por notificación enviada a dirección errada, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo del Secretario de Hacienda.

ARTICULO 490. EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES. En los aspectos compatibles y no contemplados en este Estatuto, se observaran en el procedimiento

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Administrativo de cobro las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

ARTICULO 491. INTERVENCION DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Dentro del proceso de cobro coactivo administrativo, solo serán demandables ante la jurisdicción Contencioso – Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizara hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

ARTICULO 492. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar, además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

**TÍTULO IX
DEVOLUCIONES**

ARTICULO 493. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, o que paguen sumas superiores a las que les correspondería de acuerdo con la normatividad tributaria local tendrán derecho a su devolución.

ARTICULO 494. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES. Corresponde al Secretario (a) de Hacienda Municipal, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título.

Corresponde a los funcionarios de dicha dependencia, previa autorización, comisión o reparto, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos en esta materia.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTICULO 495. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar o del momento del pago señalado por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 496. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO. La Secretaría de Hacienda Municipal deberá devolver dentro de los Cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

Parágrafo: Las solicitudes de devoluciones o conceptos para hacer efectivo la retención del tributo radicadas antes de entrar en vigencia el presente acuerdo, se le aplicara el procedimiento, vigente al momento de radicar la solicitud o concepto y se resolverá bajo las condiciones sustanciales de los tributos, en sus elementos vigentes para la época del hecho generador, independiente que la causación se efectuó en vigencia del presente acuerdo.

ARTICULO 497. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la Secretaría de Hacienda Municipal adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.
2. Cuando a juicio del administrador exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CÓDIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

ARTICULO 498. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

ARTICULO 499. FACULTADES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL. La Secretaria de Hacienda Municipal tiene facultades para aceptar la dación en pago, en el caso en que considere que por circunstancias especiales no exista otra forma para lograr el cumplimiento de la obligación sustancial.

**TITULO X
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTICULO 500. CORRECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Podrán corregirse en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa.

ARTICULO 501. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO. Los contribuyentes y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo a partir del tercer año de mora, deberán reajustar los valores de dichos conceptos en la forma señalada en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GO-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTICULO 502. AJUSTE DE LOS VALORES ABSOLUTOS EN MONEDA NACIONAL. El gobierno Municipal adoptará antes del 1º de enero de cada año, por decreto, los valores absolutos contenidos en las normas del presente Estatuto y en las del Estatuto Tributario Nacional a las cuales se remite, que regirán en dicho año, reajustados de acuerdo con lo previsto en los artículos 868 y 869 del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta, cuando sea el caso, los valores iniciales contemplados en las disposiciones originales de las cuales fueron tomados.

Para este fin el gobierno Municipal podrá hacer los cálculos directamente o tomar los valores establecidos en el Decreto que para efectos tributarios nacionales, dicte el gobierno nacional, para el correspondiente año.

ARTICULO 503. APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR EL PRESENTE ESTATUTO. Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adopten por el presente Acuerdo en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

ARTICULO 504. CONCEPTOS JURÍDICOS. Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Secretaría de Hacienda Municipal, podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo.

ARTICULO 505. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A OTROS TRIBUTOS. Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo serán aplicables a todos los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, existentes a su fecha de su vigencia, así como a aquellos que posteriormente se establezcan.

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CÓDIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA: 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 011 de 2017

ARTÍCULO 506: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación, sanción y publicación y derogan las demás normas y disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Villanueva Casanare, a los Treinta y uno del mes de Agosto de dos mil diecisiete (2017).



NORA NELLY CARRANZA MEDINA
Presidente

CLEMENTINA RODRIGUEZ LOPEZ.
Secretaria

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 011/ 2017

CONCEJO MUNICIPAL: SECRETARIA

Villanueva Casanare, 31 de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

La suscrita Secretaria del Honorable Concejo Municipal de Villanueva Casanare, HACE CONSTAR: Que el presente Acuerdo surtió sus dos debates reglamentarios dando cumplimiento al Art. 73 de la Ley 136 de 1.994, en sesión extraordinaria del año 2017. Su aprobación en primer debate fue el día Dieciséis (16) de Agosto de 2017 y su aprobación en segundo debate fue el día Treinta y uno (31) de Agosto de 2017.

CLEMENTINA RODRIGUEZ LOPEZ

Secretaria Concejo Municipal

En la fecha pasa al despacho del señor Alcalde para su correspondiente sanción y publicación mediante los términos de ley.

CLEMENTINA RODRIGUEZ LOPEZ

Secretaria Concejo Municipal



**LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL
DE VILLANUEVA CASANARE**

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal No. 011 del 31 de agosto de 2017, fue publicado en la cartelera de la Administración Municipal durante los días 06, 07 y 08 de septiembre de 2017.

Esta certificación se otorga en uso de las facultades constitucionales y legales atribuidas, en especial por la Ley 617 de 2000 Art. 24, numeral 9.

Dada en Villanueva Casanare, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).


MARGARETH PUENTES BONILLA

 CONCEJO MUNICIPAL <small>VILLANUEVA - CASANARE</small> <i>"La face de la democracia"</i>	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

ACUERDO MUNICIPAL No 024
(19 De Noviembre 2020)

Ed = H-7-a extracod
23-11-20

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO 3 DEL ARTICULO 59 Y EL LITERAL C DEL ARTICULO 92 DEL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA

El Honorable Concejo Municipal de Villanueva Casanare, En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los Concejales votar de conformidad con la Constitución y la Ley los Tributos y los gastos locales. Así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión, y expedir el régimen procedimental y sancionatorio.

Que el artículo 338 de la Constitución Política, determina que corresponde a los Concejos Municipales, en tiempo de paz imponer contribuciones fiscales o parafiscales, fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables, y las tarifas de los impuestos, tasas y contribuciones que cobren en los servicios.

Que el artículo 18, numeral 6 de la Ley 1551 de 2012, faculta a los Concejos Municipales para establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, establece dentro del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, el impuesto de industria y comercio consolidado, situación que obliga a las entidades territoriales a realizar la actualización de sus estatutos de rentas, adoptando la nueva disposición legal.

Que el artículo artículo 23 del decreto 1091 del 3 de agosto de 2020 (por medio del cual se reglamenta el régimen simple de tributación), faculta a los concejos Municipales para la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado.

Por lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Villanueva Casanare;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 59 del estatuto de rentas del Municipio de Villanueva, el cual quedara así;

Parágrafo 3. Impuesto de industria y comercio consolidado. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, y las normas que la sustituyan,

Página 1 de 4

 CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA - CASANARE <i>La base de la democracia</i>	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 024 de 2020

modifiquen y/o deroguen, el impuesto de industria y comercio consolidado, comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

NUM DEL ART. 908 DEL ET N	ACTIVIDADES	GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA X 1000 CONSOLIDADA
1	Tiendas pequeñas, mini mercados, micro mercados y peluquería	COMERCIAL	12.5 * 1000
		SERVICIOS	12.5 * 1000
2	Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini industria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales	COMERCIAL	12.5 * 1000
		SERVICIOS	12.5 * 1000
		INDUSTRIAL	8.75 * 1000
3	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales	SERVICIOS	12.5 * 1000
		INDUSTRIAL	8.75 * 1000
4	Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.	SERVICIOS	12.5 * 1000

ARTÍCULO 2. Modifíquese el literal C del artículo 92 del estatuto de rentas del Municipio de Villanueva, el cual quedara así;

C) Actividades realizadas por las personas naturales y/o jurídicas del régimen simple de tributación: **SIMPLE 10%**

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación, sanción y publicación y derogan las demás normas y disposiciones que le sean contrarias.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA - CASANARE <i>La base de la prosperidad</i></p>	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

Continuación Acuerdo Municipal No. 024 de 2020

SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Villanueva Casanare, a los 19 días del mes de Noviembre de dos mil veinte (2020).


OSCAR HERNANDO FRANCO MEJIA
Presidente Concejo Municipal


DIANA CAROLINA GARCIA TOLOSA
Secretaria General (E)
Resolución No. 059 del 26 de Octubre de 2020

COPY COMPLETA

 CONCEJO MUNICIPAL <small>VILLANUEVA - CASANARE</small> <i>"La base de la democracia"</i>	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: CM-D-GD-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL MECI	FECHA : 10/09/2014
	ACUERDO MUNICIPAL	VERSION: 01

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 024/ 2020

CONCEJO MUNICIPAL: SECRETARIA

Villanueva Casanare, 19 de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

La suscrita Secretaria General del Honorable Concejo Municipal de Villanueva Casanare, HACE CONSTAR: Que el presente Acuerdo surtió sus dos debates reglamentarios dando cumplimiento al Art. 73 de la Ley 136 de 1.994, en sesión ordinaria del año 2020. Su aprobación en primer debate fue el día Nueve (09) de Noviembre de 2020 y su aprobación en segundo debate fue el día Doce (12) de Noviembre de 2020.


 DIANA CAROLINA GARCIA TOLOSA
 Secretaria General (E)
 Resolución No. 059 del 26 de Octubre de 2020

En la fecha pasa al despacho del señor Alcalde para su correspondiente sanción y publicación mediante los términos de ley.


 DIANA CAROLINA GARCIA TOLOSA
 Secretaria General (E)
 Resolución No. 059 del 26 de Octubre de 2020